

ALCANCE N° 57

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 19.539

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**Nueva publicación por error en el original
Texto dictaminado**

Expediente 19.539

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE MORA PARA QUE
SEGREGUE Y DONE LOTES A FAVOR DE VARIAS
PERSONAS EN TABARCIA DE MORA**

“ **ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Mora cédula jurídica tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco cuatro (3-014-042054), para que de su finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, matrícula de folio real número 49089-000, situada en Tabarcia, distrito 3 de Mora Cantón 7 de la provincia de San José, que es terreno cultivado de café con casa, linda al norte con Rafael Zúñiga Araya; sur con José Chavarría; este Calle en medio de San Francisco de Tabarcia; oeste Rafael Zúñiga Araya, mide mil setecientos cuarenta y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados, sin que se indique plano catastrado, segregue y done libre de gravámenes y anotaciones, cuatro lotes según el siguiente detalle:

a) Lote uno: Terreno de solar con casa que linda al norte con Milady de los Ángeles Zúñiga Cascante; al sur, servidumbre de paso con un frente de doce metros veintisiete decímetros (12,27 m); al este, resto de finca madre propiedad de la Municipalidad de Mora y al oeste, Miguel Jesús Loaiza Loaiza; mide doscientos dos metros cuadrados (202 m²), según el plano catastrado número uno - uno nueve tres cuatro ocho uno cuatro -dos cero uno seis (1- 1934814-2016).

Este lote se dona a Kattia Martina Chavarría Cascante conocida como Kattia Martina Cascante Sandí, portadora de la cédula de identidad número uno- cero ocho cuatro cinco- cero dos cero uno (1-0845-0201).

b) Lote dos: Terreno de solar con casa que linda al norte con Milady de los Ángeles Zúñiga Cascante; al sur, con servidumbre de paso con un frente de nueve metros con cuarenta y cinco decímetros (9,45 m); al este, Kattia Chavarría Cascante y, al oeste, Antonio Loaiza Loaiza; mide ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (148 m²), según el plano catastrado número uno- uno nueve tres nueve siete seis cero- dos cero uno seis (1-1939760-2016).

Este lote se dona a Miguel Jesús Loaiza Loaiza, portador de la cédula de identidad número uno- cero seis cinco ocho- cero cuatro dos dos (1-0658-0422).

c) Lote tres: Terreno de solar con casa que linda al norte con Milady de los Ángeles Zúñiga Cascante y Adriana Cordero Barquero; al sur, servidumbre de paso con un frente de nueve metros con noventa y cinco decímetros (9,95 m); al este, Miguel Jesús Loaiza Loaiza y, al oeste, Mirna Pérez Quesada; mide ciento sesenta y un metros cuadrados (161 m²), según el plano catastrado número uno - uno nueve tres tres dos cinco cuatro-dos cero uno seis (1- 1933254 -2016).

Este lote se dona a Antonio Loaiza Loaiza, portador de la cédula de identidad número uno- cero tres tres siete-cero tres tres siete (1-0337-0337).

d) Lote cuatro: Terreno de solar con tres casas que linda al norte y el oeste con Adriana Cordero Barquero; al sur, Manuel Artavia Mata; al este, Antonio Loaiza Loaiza y servidumbre de paso con un frente de cuatro metros cuadrados (4 m²); mide seiscientos treinta y nueve metros cuadrados (639 m²), según el plano catastrado número uno - uno nueve tres dos uno nueve siete - dos cero uno seis (1-1932197-2014).

Este lote se dona a Mirna Pérez Quesada, portadora de la cédula de identidad número uno- cero cuatro tres seis-cero cero ocho cero (1-0436-0080).

El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Mora y deberá describirse en las respectivas escrituras que al efecto realizará la Notaría del Estado.” ”

ARTÍCULO 2.- Las escrituras correspondientes se efectuarán ante la Notaría del Estado y el traspaso estará exento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Notaría del Estado para que corrija los posibles errores que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Nota. Este expediente puede ser consultado en el Departamento de la Secretaría del Directorio.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Ministra RESOLUCIÓN N° 465 –MEP-2017

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, San José, a las nueve horas con treinta y un minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecisiete.

Se conoce lo preceptuado en el considerando 1° del Decreto Ejecutivo N° **36462-MP-MTSS**, publicado en la Gaceta N° 56 de fecha 21 de marzo de 2011, el cual establece las disposiciones para la inclusión y protección de las personas con discapacidad en el Sector Público, reservando un porcentaje no menor del 5% de sus plazas vacantes, para ser cubiertas por estas personas, siempre que existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad.

RESULTANDO

- I. Que mediante la **Ley N° 7600** denominada: "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*", se decretan las disposiciones generales para el desarrollo integral de la población con discapacidad.
- II. Que el Reglamento a la Ley N° 7600, dado a conocer en el Decreto Ejecutivo N° **26831-MP**, publicado en la Gaceta N° 75, del 20 de abril de 1998, establece normas y procedimientos de obligatoria observancia, para garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades.
- III. Que mediante la **Ley N° 8862** denominada: "*Ley de Inclusión y Protección de las personas con discapacidad en el Sector Público*", se reservó un porcentaje no menor del **5%** de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad.

- IV.** Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo **Nº 36462-MP-MTSS**, dispone la creación de la Comisión Especializada, conformada por: el Director de la Unidad de Recursos Humanos quien la coordinará, un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad y preferiblemente un especialista en terapia ocupacional o en su defecto un profesional en psicología. Dicha Comisión tendrá por objetivo primordial, el velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento a nivel institucional, para lo cual contará con la debida colaboración de todas las demás unidades organizacionales.
- V.** Que la Comisión Especializada mediante el oficio **CE-MEP-005-2013** de fecha 18 de junio del 2013, recomienda que para efectos de análisis, escogencia y reporte de plazas vacantes para cubrir el 5%, se debe seguir el siguiente orden:
1. Las plazas vacantes propiamente administrativas cubiertas por el título I (excepto las del artículo 15): oficinistas, profesionales, puestos técnicos, y aquellos casos reportados por la Jefatura respectiva.
 2. Plazas vacantes cubiertas por el párrafo final del artículo 15 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil: conserjes de centros educativos, oficiales de seguridad, cocineras y aquellos casos reportados por la Jefatura respectiva.
 3. Plazas vacantes del estrato técnico-docente y administrativo-docentes cubiertas por el título II: orientadores, asesores, auxiliares administrativos, directores de secundaria y aquellos casos reportados por la Jefatura o la Dirección Regional de Educación respectiva.

4. Plazas vacantes propiamente docentes en los niveles de preescolar, I y II ciclos, enseñanza especial, asignaturas complementarias (técnico-profesionales) y aquellos casos reportados por la Jefatura o la Dirección Regional de Educación respectiva.
 5. Finalmente, las plazas vacantes docentes III y IV ciclos y educación diversificada, enseñanza especial (plan nacional) y aquellos casos reportados por la Jefatura o la Dirección Regional de Educación respectiva.
-
- VI. Que mediante oficio **DMrh-0371-2013** de fecha 28 de junio del 2013, el Ministro de ese momento, da el visto bueno a la anterior solicitud.
 - VII. Que mediante oficio **CE-MEP-007-2015** de fecha 27 de agosto del 2015, la Comisión Especializada, emite el cuarto y quinto reporte de plazas vacantes para cubrir el 5% antes citado, remitiendo los puestos de docentes de preescolar, I, II, III y IV ciclos y educación diversificada, enseñanza especial (plan nacional) del segundo título del Estatuto del Servicio Civil.
 - VIII. Que la Comisión Especializada efectuó la consulta dentro de las bases de datos institucionales internas, así como el Sistema Nacional de Intermediación, Orientación e Información de Empleo (SIOIE), con el fin de reservar aquellas plazas vacantes que tengan oferentes disponibles.
 - IX. Que en el Diario Oficial La Gaceta N°91 del 14 de mayo del 2013, se publica la *"Política Institucional para la Reserva de Plazas, en acatamiento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento"* de este Ministerio.

CONSIDERANDO ÚNICO

A efectos de cumplir con la normativa vigente a la fecha de la publicación de esta resolución y con el conocimiento de la obligatoriedad de cumplir con el orden jurídico se procede con la presente resolución.

POR TANTO

La Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVE

PRIMERO: Que con base en el estudio técnico y las recomendaciones emitidas por la Comisión Especializada, se resuelve publicar la siguiente lista con 326 plazas vacantes para ser incluidas en la reserva del 5 % de los puestos vacantes en la Administración Pública para ser cubiertas por las personas con discapacidad (esta es la cuarta y quinta etapa de un reporte en 5 estratos).

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
597-2015	ESCUELA LEON CORTES CASTRO	573-01-54-1114	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	RELIGION	ALAJUELA	1	414925	NO APLICA
818-2015	ESCUELA HOLANDA	573-01-54-1143	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	ALAJUELA	2	415394	NO APLICA
847-2015	ESCUELA PRIMO VARGAS VALVERDE	573-01-54-1163	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	ARTES PLASTICAS	ALAJUELA	9	416138	NO APLICA
853-2015	ESCUELA ERMIDA BLANCO GONZALEZ	573-01-54-1193	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	ALAJUELA	3	416398	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
714-2015	MARIA VARGAS RODRIGUEZ	573-04-54-4487	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RETARDO MENTAL	ALAJUELA	4	NO APLICA	32
716-2015	ESCUELA CAÑAS DULCES	573-01-60-2285	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	LIBERIA	4	429107	NO APLICA
720-2015	ESCUELA LAS VIEJAS	573-01-60-2286	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	LIBERIA	1	429263	NO APLICA
737-2015	ESCUELA LA VICTORIA	573-04-60-4677	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	LIBERIA	2	NO APLICA	32
743-2015	ESCUELA ANTONIO OBRANDO ESPINOZA	573-01-63-2804	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	CAÑAS	1	441466	NO APLICA
745-2015	ESCUELA EL CARMEN	573-01-63-2605	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	CAÑAS	3	431654	NO APLICA
751-2015	ESCUELA INVU LAS CAÑAS	573-01-63-2625	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	MUSICA	CAÑAS	1	431836	NO APLICA
752-2015	ESCUELA INVU LAS CAÑAS	573-01-63-2625	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	CAÑAS	1	431639	NO APLICA
773-2015	ESCUELA BARRIO LAS PALMAS	573-04-63-4727	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	TRASTORNOS EMOCIONALES Y DE CONDUCTA	CAÑAS	1	NO APLICA	32
775-2015	ESCUELA CARIBLANCO	573-01-56-1467	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SARAPIQUI	1	419292	NO APLICA
788-2015	ESCUELA BAJOS DE CHILAMATE	573-01-59-2095	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SARAPIQUI	1	425970	NO APLICA
799-2015	ESCUELA BAJOS DE CHILAMATE	573-01-59-2095	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	SARAPIQUI	1	425975	NO APLICA
791-2015	ESCUELA CRISTO REY	573-01-59-2108	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SARAPIQUI	1	426175	NO APLICA
825-2015	ESCUELA PUERTO VIEJO	573-01-59-2183	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II	MUSICA	SARAPIQUI	3	427503	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
			CICLO) (G. DE E.)					
835-2015	ESCUELA LA GUARIA	573-01-59-2234	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	SARAPIQUI	1	403873	NO APLICA
856-2015	ESCUELA LA GUARIA	573-04-59-5791	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	TERAPIA DE LENGUAJE	SARAPIQUI	1	NO APLICA	32
883-2015	ESCUELA LA INMACULADA	573-01-88-3700	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	AGUIRRE	1	439728	NO APLICA
878-2015	ESCUELA PORTÓN DE NARANJO	573-01-88-3725	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	AGUIRRE	1	439661	NO APLICA
910-2015	ESCUELA LONDRES	573-01-88-3749	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	AGUIRRE	1	440031	NO APLICA
923-2015	ESCUELA REPUBLICA DE COREA	573-01-88-3785	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	AGUIRRE	1	440177	NO APLICA
932-2015	ESCUELA VILLA NUEVA	573-01-88-3781	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	AGUIRRE	1	440280	NO APLICA
952-2015	ESCUELA BRAULIO MORALES CERVANTES	573-01-59-2109	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	HEREDIA	1	428215	NO APLICA
969-2015	ESCUELA NUEVO HORIZONTE	573-01-59-2138	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	HEREDIA	2	427883	NO APLICA
982-2015	ESCUELA RAFAEL MOYA MURILLO	573-01-59-2188	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	HEREDIA	1	427583	NO APLICA
965-2015	JARDÍN DE NIÑOS RAFAEL MOYA MURILLO	573-01-59-2189	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	HEREDIA	1	427832	NO APLICA
1004-2015	ESCUELA JOSÉ EZEQUIEL GONZÁLEZ	573-01-59-2221	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	HEREDIA	6	428458	NO APLICA
1009-2015	ESCUELA ELISA SOTO JIMÉNEZ	573-01-59-2223	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	HEREDIA	3	428513	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
1010-2015	ESCUELA MERCEDES SUR	573-01-59-2248	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	MUSICA	HEREDIA	2	428831	NO APLICA
1017-2015	ESCUELA LINDA VISTA	573-01-51-0476	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	DESAMPARADOS	1	409262	NO APLICA
1071-2015	ESCUELA JUAN MONGE GUILLEN	573-01-51-0543	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	DESAMPARADOS	1	410250	NO APLICA
1072-2015	ESCUELA JUAN MONGE GUILLEN	573-01-51-0543	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	MUSICA	DESAMPARADOS	1	410258	NO APLICA
1092-2015	JARDIN DE NIÑOS MARÍA RETANA SALAZAR	573-01-51-0566	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	DESAMPARADOS	7	410743	NO APLICA
1171-2015	ESCUELA ARUBA	573-01-51-4929	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	DESAMPARADOS	2	411509	NO APLICA
1202-2015	ESCUELA ROGELIO FERNANDEZ GUELL	573-01-52-0713	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	PURISCAL	5	450852	NO APLICA
1207-2015	ESCUELA JUNQUILLO ABAJO	573-04-52-4396	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	TERAPIA DE LENGUAJE	PURISCAL	1	NO APLICA	32
1211-2015	ESCUELA JOSÉ SALAZAR ZUÑIGA	573-01-52-0636	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	PURISCAL	7	411751	NO APLICA
1217-2015	ESCUELA PEDERNAL	573-01-52-0679	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	PURISCAL	2	411978	NO APLICA
1230-2015	ESCUELA CIEN MANZANAS	573-01-58-1868	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	TURRIALBA	5	424776	NO APLICA
1231-2015	ESCUELA MARIANO CORTÉS C.	573-01-58-2014	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	ARTES INDUSTRIALES	TURRIALBA	2	425160	NO APLICA
1233-2015	ESCUELA SAN PABLO	573-01-58-2057	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	TURRIALBA	3	425543	NO APLICA
1296-2015	ESCUELA BELLA VISTA	573-01-67-3571	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II	SIN ESPECIALIDAD	GUAPILES	1	438232	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
			CICLO) (G. DE E.)					
1322-2015	ESCUELA GUAPILES (CENTRAL DE GUAPILES)	573-01-67-3601	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	GUAPILES	1	438554	NO APLICA
1354-2015	ESCUELA SAN MARTIN	573-01-67-3621	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	GUAPILES	1	438753	NO APLICA
1368-2015	ESCUELA LOS DIAMANTES (GUAPILES)	573-01-67-3636	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	GUAPILES	1	438959	NO APLICA
1411-2015	ESCUELA BARRIO LOS ANGELES	573-01-67-3663	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	GUAPILES	1	439341	NO APLICA
1418-2015	ESCUELA TORO AMARILLO	573-01-67-3669	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	ARTES PLASTICAS	GUAPILES	1	439412	NO APLICA
1419-2015	ESCUELA TORO AMARILLO	573-01-67-3669	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	GUAPILES	1	439409	NO APLICA
1463-2015	ESCUELA WINSTON CHURCHILL SPENCER	573-01-57-1724	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	CARTAGO	1	421176	NO APLICA
1490-2015	ESCUELA DOMINGO SARMIENTO A.	573-01-57-1786	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	FRANCES	CARTAGO	2	422120	NO APLICA
1496-2015	ESCUELA ASCENSION ESQUIVEL IBARRA	573-01-57-1801	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	CARTAGO	1	422337	NO APLICA
1498-2015	ESCUELA ASCENSION ESQUIVEL IBARRA	573-01-57-1801	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	ARTES PLASTICAS	CARTAGO	1	422353	NO APLICA
1504-2015	ESCUELA JESUS JIMENEZ ZAMORA	573-01-57-1809	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	CARTAGO	1	422547	NO APLICA
1505-2015	ESCUELA JESUS JIMENEZ ZAMORA	573-01-57-1809	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	CARTAGO	1	422580	NO APLICA
1547-2015	JARDIN DE NIÑOS RICARDO JIMENEZ O.	573-01-57-1910	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	CARTAGO	3	424060	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
1586-2015	ESCUELA ASCENSION ESQUIVEL	573-04-57-4538	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	CARTAGO	1	NO APLICA	32
1615-2015	ESCUELA JABILLO	573-01-53-3039	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	GRANDE DE TERRABA	4	434411	NO APLICA
1617-2015	ESCUELA DRAKE	573-01-53-3049	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	GRANDE DE TERRABA	8	434461	NO APLICA
1629-2015	ESCUELA VERACRUZ	573-01-53-5967	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	GRANDE DE TERRABA	1	414324	NO APLICA
1831-2015	ESCUELA ROGELIO FERNANDEZ	573-04-53-4406	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	TERAPIA DE LENGUAJE	GRANDE DE TERRABA	1	NO APLICA	32
1637-2015	ESCUELA QUEBRADA SECA	573-01-57-1757	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	LOS SANTOS	1	421812	NO APLICA
1648-2015	ESCUELA BAJO CANET	573-01-57-1834	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	LOS SANTOS	1	422930	NO APLICA
1651-2015	ESCUELA SAN ANDRES	573-01-57-1868	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	LOS SANTOS	3	423324	NO APLICA
1655-2015	ESCUELA LEON CORTES CASTRO	573-01-57-1862	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	LOS SANTOS	1	423514	NO APLICA
1867-2015	ESCUELA REPUBLICA DE BOLIVIA	573-01-57-1907	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	LOS SANTOS	2	423941	NO APLICA
1669-2015	ESCUELA MANUEL CASTRO BLANCO	573-04-57-4567	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	TERAPIA DE LENGUAJE	LOS SANTOS	3	NO APLICA	32
1679-2015	ESCUELA CAROLINA DENT	573-01-50-0321	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	SAN JOSE CENTRAL	1	404041	NO APLICA
1728-2015	ESCUELA JOSE MARIA CASTRO MADRIZ	573-01-50-0389	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	ARTES PLASTICAS	SAN JOSE CENTRAL	3	405619	NO APLICA
1737-2015	ESCUELA NACIONES UNIDAS	573-01-50-0394	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE CENTRAL	2	406339	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
			CICLO) (G. DE E.)					
1740-2015	ESCUELA REPUBLICA DE CHILE	573-01-50-0410	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	SAN JOSE CENTRAL	2	406844	NO APLICA
1742-2015	ESCUELA REPUBLICA DE NICARAQUA	573-01-50-0413	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE CENTRAL	1	408807	NO APLICA
1756-2015	ESCUELA REPUBLICA DE HAITI	573-01-50-0542	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE CENTRAL	1	410208	NO APLICA
1812-2015	ESCUELA ALBERTO MANUEL BRENES MORA	573-01-55-1242	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	OCCIDENTE	2	413112	NO APLICA
1818-2015	ESCUELA PETERS	573-01-55-1342	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	OCCIDENTE	4	451432	NO APLICA
1825-2015	ESCUELA DR RICARDO MORENO CAÑAS	573-01-69-3872	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	ZONA NORTE NORTE	3	440868	NO APLICA
1842-2015	ESCUELA BUAGUA	573-04-66-5430	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	TERAPIA DE LENGUAJE	ZONA NORTE NORTE	4	NO APLICA	32
1661-2015	ESCUELA SAN JORGE	573-01-89-3894	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	ZONA NORTE NORTE	8	440749	NO APLICA
1884-2015	ESCUELA COCORI	573-01-53-0887	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	PEREZ ZELEDON	10	413153	NO APLICA
1885-2015	ESCUELA SAN ANTONIO	573-01-53-0956	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	PEREZ ZELEDON	6	413579	NO APLICA
1887-2015	ESCUELA VILLA LUGA	573-01-53-1019	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	PEREZ ZELEDON	3	413866	NO APLICA
1868-2015	ESCUELA 12 DE MARZO DE 1948	573-01-53-1028	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	MUSICA	PEREZ ZELEDON	1	414063	NO APLICA
1882-2015	ESCUELA CAÑAZA	573-01-65-2972	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	COTO	3	434185	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
1889-2015	ESCUELA RIO NUEVO	573-01-65-2944	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	COTO	9	434088	NO APLICA
1913-2015	ESCUELA ALBERTO ECHANDI MONTERO	573-01-65-2696	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	ARTES PLASTICAS	COTO	9	433921	NO APLICA
1915-2015	ESCUELA CONFRATERNIDAD	573-01-65-3077	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	COTO	10	434589	NO APLICA
1931-2015	ESCUELA KILOMETRO SIETE	573-01-65-3076	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	COTO	1	434664	NO APLICA
1946-2015	ESCUELA LAS GEMELAS	573-01-65-2949	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	COTO	2	434110	NO APLICA
1948-2015	ESCUELA SATURNINO CEDENO CEDENO	573-04-65-4754	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	TERAPIA DE LENGUAJE	COTO	3	NO APLICA	32
1950-2015	ESCUELA ULISES DELGADO AGULERA	573-01-61-2344	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	NICOYA	4	429940	NO APLICA
1954-2015	ESCUELA JUAN ESTRADA RAVAGO	573-01-61-2390	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	NICOYA	5	430122	NO APLICA
1956-2015	ESCUELA TALOLINGA	573-01-61-2477	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	NICOYA	4	430523	NO APLICA
1961-2015	ESCUELA LEONIDAS BRICEÑO BALTOIANO	573-04-61-4692	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	DISCAPACIDAD MULTIPLE	NICOYA	1	NO APLICA	32
2037-2015	ESCUELA I.D.A. LA VICTORIA	573-01-56-1516	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN CARLOS	1	419560	NO APLICA
2106-2015	ESCUELA RICARDO VARGA M	573-01-56-1578	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	SAN CARLOS	9	420116	NO APLICA
2113-2015	ESCUELA JUAN FELIX ESTRADA	573-01-56-1582	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN CARLOS	1	420165	NO APLICA
2162-2015	ESCUELA SANTA RITA	573-01-56-1663	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN CARLOS	1	420689	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
			CICLO) (G. DE E.)					
2174-2015	ESCUELA JOSE MARIA VARGAS ARIAS	573-01-58-1671	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	MUSICA	SAN CARLOS	1	420791	NO APLICA
2263-2015	ESCUELA CARLOS SANABRIA MORA (PAVAS)	573-01-50-0320	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	SAN JOSE OESTE	2	403974	NO APLICA
2314-2015	ESCUELA DANIEL ODUBER QUIROS (PAVAS)	573-01-50-0464	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE OESTE	2	406438	NO APLICA
2324-2015	ESCUELA JUAN RAFAEL MORA PORRAS	573-01-50-0370	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE OESTE	1	405672	NO APLICA
2337-2015	ESCUELA RAFAEL FRANCISCO OSEJO	573-01-50-0398	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE OESTE	1	406469	NO APLICA
2350-2015	ESCUELA REPUBLICA ARGENTINA (MERCED)	573-01-50-0409	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	MUSICA	SAN JOSE OESTE	1	406798	NO APLICA
2456-2015	ESCUELA RINCÓN GRANDE (PAVAS)	573-01-50-0470	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	SAN JOSE OESTE	2	406754	NO APLICA
2487-2015	ESCUELA RIOJALANDIA	57301-64-2699	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	PUNTARENAS	1	432247	NO APLICA
2472-2015	ESCUELA AUGUSTO COLOMBARI CHICOLI	57301-64-2715	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	PUNTARENAS	1	432343	NO APLICA
2484-2015	JARDIN DE NIÑOS RIOJALANDIA	57301-64-2738	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	PUNTARENAS	1	432588	NO APLICA
2547-2015	ESCUELA ESMERALDA OREAMUNO	57301-50-0325	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	SAN JOSE NORTE	4	404120	NO APLICA
2554-2015	ESCUELA DR. FERRAZ	57301-50-0345	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE NORTE	1	404881	NO APLICA
2557-2015	ESCUELA PILAR JIMENEZ SOLIS	57301-50-0352	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE NORTE	1	405087	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCIÓN	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
2550-2015	ESCUELA PILAR JIMENEZ SOLIS	57301-50-0352	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	SAN JOSE NORTE	1	405095	NO APLICA
2579-2015	ESCUELA LOS ANGELES	57301-50-0383	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SAN JOSE NORTE	2	408053	NO APLICA
2610-2015	ESCUELA CEDROS	57301-50-0455	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	MUSICA	SAN JOSE NORTE	3	451163	NO APLICA
2620-2015	ESCUELA SANTA TERESA	57301-64-2705	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	PENINSULAR	2	432286	NO APLICA
2630-2015	ESCUELA MOCTEZUMA	57301-64-2777	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	PENINSULAR	2	432773	NO APLICA
2637-2015	ESCUELA RIO GRANDE	57301-64-2853	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	PENINSULAR	1	433399	NO APLICA
2639-2015	ESCUELA JULIO ACOSTA GARCIA	57304-64-4745	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	TERAPIA DE LENGUAJE	PENINSULAR	1	NO APLICA	32
2641-2015	ESCUELA GUARIAL	57301-64-5879	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	PENINSULAR	1	433625	NO APLICA
2643-2015	ESCUELA GUARIAL	57301-64-5879	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	PENINSULAR	1	441492	NO APLICA
2650-2015	ESCUELA BRIBRI	573-01-66-3403	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SULA	1	438784	NO APLICA
2651-2015	ESCUELA BRIBRI	573-01-66-3403	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	SULA	1	436786	NO APLICA
2652-2015	ESCUELA BRIBRI	573-04-66-5954	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	TERAPIA DE LENGUAJE	SULA	1	NO APLICA	32
2655-2015	ESCUELA BELEN	573-01-62-2512	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	ARTES PLASTICAS	SANTA CRUZ	5	420810	NO APLICA
2656-2015	ESCUELA LA FLORIDA	573-01-62-2523	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II	INGLES	SANTA CRUZ	2	415963	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
			CICLO) (G. DE E.)					
2859-2015	ESCUELA PUERTO POTRERO	573-01-62-2531	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	SANTA CRUZ	3	430990	NO APLICA
2662-2015	ESCUELA VILLARREAL	573-01-62-2538	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	INGLES	SANTA CRUZ	3	431055	NO APLICA
2880-2015	ESCUELA JOSEFINA LOPEZ BONILLA	573-04-62-4708	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	DISCAPACIDAD MULTIPLE	SANTA CRUZ	1	NO APLICA	32
2772-2015	ESCUELA MARGARITA ROJAS ZUÑIGA	573-01-66-3466	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	SIN ESPECIALIDAD	LIMON	1	437360	NO APLICA
2776-2015	ESCUELA MARGARITA ROJAS ZUÑIGA	573-01-66-3466	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	MUSICA	LIMON	1	437412	NO APLICA
2785-2015	ESCUELA LOS CORALES	573-01-66-3407	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	RELIGION	LIMON	1	438879	NO APLICA
2796-2015	ESCUELA LOS CORALES	573-01-66-3407	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (ENSEÑANZA PREESCOLAR O I Y II CICLO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	LIMON	1	436884	NO APLICA
2797-2015	ESCUELA VILLA DEL MAR 1	573-01-66-3408	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	LIMON	1	436889	NO APLICA
2677-2015	ESCUELA SANTA EDUVIGES	573-01-66-3486	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO	INGLES	LIMON	1	437580	NO APLICA
2898-2015	ESCUELA PROYECTO PACUARE	573-01-68-5032	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	LIMON	1	437884	NO APLICA
2946-2015	ESCUELA SAN FRANCISCO	573-01-63-2603	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	CAÑAS	2	450871	NO APLICA
2950-2015	ESCUELA ALBA OCAMPO ALVARADO	573-01-60-2255	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	LIBERIA	2	428969	NO APLICA
2961-2015	ESCUELA SALVADOR VILLAR MUÑOZ	573-01-60-2293	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	LIBERIA	1	429417	NO APLICA
2981-2015	ESCUELA EL CEIBO	573-01-53-843	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	GRANDE DE TERRABA	1	414957	NO APLICA
2983-2015	ESCUELA VENADO	573-01-62-2587	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO	INGLES	SANTA CRUZ	4	431459	NO APLICA
2988-2015	ESCUELA LOS LIRIOS	573-04-66-4788	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	LIMON	2	NO APLICA	32

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
3031-2015	ESCUELA SOR MARIA ROMERO	573-01-51-0585	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	DESAMPARADOS	2	411199	NO APLICA
3033-2015	ESCUELA LOS GUIDO	573-01-51-0602	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO	INGLES	DESAMPARADOS	2	411423	NO APLICA
3042-2015	ESCUELA LINDA VISTA	573-04-51-4383	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	TERAPIA DE LENGUAJE	DESAMPARADOS	1	NO APLICA	32
3046-2015	ESCUELA SAN PABLO	573-01-52-0696	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	PURISCAL	8	412067	NO APLICA
3050-2015	ESCUELA LA MARINA	573-04-67-6497	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	GUAPILES	1	NO APLICA	32
3109-2015	ESCUELA FINCA SAN JUAN	573-04-50-4322	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	TERAPIA DE LENGUAJE	SAN JOSE OESTE	2	NO APLICA	32
3110-2015	ESCUELA JOSE FIDEL TRISTAN FERNANDEZ	573-01-50-0368	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO	INGLES	SAN JOSE OESTE	1	406576	NO APLICA
3151-2015	ESCUELA MIGUEL OBREGON LIZANO	573-01-50-465	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO	INGLES	SAN JOSE NORTE	4	406542	NO APLICA
3152-2015	ESCUELA DULCE NOMBRE	573-04-50-4323	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	SAN JOSE NORTE	6	NO APLICA	32
3164-2015	ESCUELA EL ROBLE	573-01-64-5010	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	PUNTARENAS	1	433863	NO APLICA
3170-2015	ESCUELA LA UVITA	573-01-53-895	PROFESOR DE ENSEÑANZA PREESCOLAR	SIN ESPECIALIDAD	PEREZ ZELEDON	4	413214	NO APLICA
3175-2015	ESCUELA TIERRA PROMETIDA	573-01-53-1070	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	PEREZ ZELEDON	1	414194	NO APLICA
3179-2015	ESCUELA SINAI	573-01-53-1008	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	PEREZ ZELEDON	1	413864	NO APLICA
3181-2015	ESCUELA CHIMBOL DE RIVAS	573-04-53-6694	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	TERAPIA DE LENGUAJE	PEREZ ZELEDON	5	NO APLICA	32
3207-2015	ESCUELA LAUREL	573-04-65-5756	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	TRASTORNOS EMOCIONALES Y DE CONDUCTA	COTO	11	NO APLICA	32
3219-2015	ESCUELA SANTA ROSA	573-01-56-1885	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO	INGLES	SAN CARLOS	4	420745	NO APLICA
3229-2015	ESCUELA EL TANQUE	573-01-55-6265	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	SAN CARLOS	6	NO APLICA	32
3232-2015	ESCUELA CARMEN LYRA	573-01-50-4350	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	SAN JOSE CENTRAL	6	NO APLICA	32
3252-2015	ESCUELA LA LIA	573-01-50-0459	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO	INGLES	SAN JOSE CENTRAL	4	408308	NO APLICA
3255-2015	ESCUELA ALBERTO MANUEL BRENES MORA	573-01-55-4513	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	TERAPIA DE LENGUAJE	OCCIDENTE	2	NO APLICA	32
3258-2015	ESCUELA LA CAÑUELA	573-01-55-1267	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	OCCIDENTE	6	431695	NO APLICA

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
3259-2015	ESCUELA GEORGINA BOLMARCICH DE ORLICH	573-01-55-1292	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO	INGLES	OCCIDENTE	1	417761	NO APLICA
3262-2015	ESCUELA JOSE JOAQUIN GALAS PEREZ	573-01-55-1318	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	OCCIDENTE	1	418060	NO APLICA
3279-2015	ESCUELA TEODORO PICADO MICHALSKI	573-01-69-3908	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	ZONA NORTE NORTE	1	440839	NO APLICA
3281-2015	ESCUELA RIO NARANJO	573-01-89-5048	PROFESOR DE IDIOMA EXTRANJERO	INGLES	ZONA NORTE NORTE	4	440944	NO APLICA
3313-2015	ESCUELA PORTALÓN	573-01-88-6410	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	AGUIRRE	2	NO APLICA	32
3349-2015	ESCUELA AEROPUERTO	573-01-54-1083	PROFESOR DE ENSEÑANZA PREESCOLAR	SIN ESPECIALIDAD	ALAJUELA	2	414383	NO APLICA
3351-2015	ESCUELA GUADALUPE	573-01-54-1105	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	ALAJUELA	1	418060	NO APLICA
3375-2015	ESCUELA PRIMO VARGAS VALVERDE	573-01-54-1183	PROFESOR DE ENSEÑANZA GENERAL BASICA 1	SIN ESPECIALIDAD	ALAJUELA	9	416132	NO APLICA
3402-2015	COLEGIO NOCTURNO DE JACO	57305-68-6523	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	AGUIRRE	5	NO APLICA	30
3404-2015	COLEGIO NOCTURNO DE LA JULIETA	57305-68-5682	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	AGUIRRE	4	NO APLICA	30
3410-2015	COLEGIO NOCTURNO DE QUEPOS	57305-68-4896	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	AGUIRRE	1	NO APLICA	30
3416-2015	LICEO DE QUEBRADA GANADO	57302-68-5988	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	AGUIRRE	5	NO APLICA	40
3430-2015	LICEO DE POÁS	57302-54-4021	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	ALAJUELA	7	NO APLICA	40
3431-2015	LICEO DE POÁS	57302-54-4021	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	ALAJUELA	7	NO APLICA	30
3433-2015	LICEO EL CARMEN	57302-54-4023	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	ALAJUELA	2	NO APLICA	35
3451-2015	COLEGIO NOCTURNO JUAN SANTAMARIA	57305-63-4875	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	CAÑAS	2	NO APLICA	30
3452-2015	LICEO DE COLORADO	57302-63-4113	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	CAÑAS	5	NO APLICA	40
3510-2015	LICEO ELIAS LEIVA	57302-57-4053	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	CARTAGO	8	NO APLICA	40
3527-2015	LICEO MANUEL EMILIO RODRIGUEZ	57302-57-4049	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	CARTAGO	8	NO APLICA	40

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
3532-2015	LICEO SAN DIEGO	57302-57-4059	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	CARTAGO	9	NO APLICA	40
3539-2015	LICEO VICENTE LACHNER SANDOVAL	57302-57-4050	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	CARTAGO	4	NO APLICA	40
3556-2015	COLEGIO ACADEMICO LA PALMA	57302-65-5297	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	COTO	4	NO APLICA	30
3560-2015	COLEGIO ACADEMICO LA PALMA	57302-65-5297	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. OE E.)	EDUCACION FISICA	COTO	4	NO APLICA	32
3561-2015	COLEGIO ACADEMICO LA PALMA	57302-65-5297	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	COTO	4	NO APLICA	30
3571-2015	COLEGIO NOCTURNO DE GOLFITO	57305-65-4882	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	COTO	6	NO APLICA	30
3586-2015	LICEO JORGE VOLIO JIMENEZ	57302-65-5080	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	COTO	7	NO APLICA	22
3612-2015	LICEO DE HIGUITO	57302-51-6027	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	DESAMPARADOS	2	NO APLICA	30
3616-2015	LICEO DE SABANILLAS	57302-51-3963	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	DESAMPARADOS	5	NO APLICA	40
3620-2015	LICEO DE SAN ANTONIO	57302-51-3968	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	DESAMPARADOS	1	NO APLICA	40
3623-2015	LICEO MONSEÑOR RUBEN ODIÓ	57302-51-3982	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	DESAMPARADOS	7	NO APLICA	40
3639-2015	COLEGIO NOCTURNO DE OSA	57305-65-4884	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	GRANDE DE TERRABA	7	NO APLICA	30
3643-2015	LICEO DE EL CARMEN (P.G.)	57302-53-4003	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	GRANDE DE TERRABA	4	NO APLICA	26
3651-2015	LICEO DE EL CARMEN (P.G.)	57302-53-4003	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	GRANDE DE TERRABA	4	NO APLICA	25
3657-2015	LICEO DE POTRERO GRANDE	57302-53-4002	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	GRANDE DE TERRABA	3	NO APLICA	40
3667-2015	LICEO FINCA ALAJUELA	57302-65-5168	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	GRANDE DE TERRABA	9	NO APLICA	40

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
3683-2015	COLEGIO ACADEMICO DE GUACIMO	57302-67-6479	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	GUAPILES	4	NO APLICA	40
3707-2015	LICEO CUATRO ESQUINAS	57302-67-6000	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	GUAPILES	3	NO APLICA	40
3721-2015	LICEO DE TICABAN	57302-67-4136	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	GUAPILES	2	NO APLICA	30
3734-2015	COLEGIO NOCTURNO ALFREDO GONZALEZ	57305-59-4860	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	HEREDIA	1	NO APLICA	21
3752-2015	LICEO CONSERVATORIO CASTELLA	57302-59-4083	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	HEREDIA	7	NO APLICA	40
3763-2015	LICEO ING MANUEL BENAVIDES	57302-59-4095	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	HEREDIA	1	NO APLICA	40
3787-2015	LICEO NUEVO DE SANTO DOMINGO	57302-59-4090	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	HEREDIA	5	NO APLICA	20
3786-2015	LICEO A. FELIPE PEREZ	57302-60-4096	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	LIBERIA	2	NO APLICA	40
3789-2015	LICEO A. FELIPE PEREZ	57302-60-4096	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	LIBERIA	2	NO APLICA	40
3795-2015	LICEO A. FELIPE PEREZ	57302-60-4096	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	LIBERIA	2	NO APLICA	40
3809-2015	LICEO DE LABORATORIO	57302-60-4103	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	LIBERIA	4	NO APLICA	40
3818-2015	LICEO JUNTAS DE CAOBA	57302-60-5590	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	LIBERIA	5	NO APLICA	28
3831-2015	COLEGIO FLORIDA	57302-66-6501	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	LIMON	6	NO APLICA	35
3874-2015	LICEO NUEVO DE LIMON	57302-66-4134	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	LIMON	2	NO APLICA	40
3889-2015	UNIDAD PEDAGOGICA RIO CUBA	57302-66-5683	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	LIMON	7	NO APLICA	40
3902-2015	UNIDAD PEDAGOGICA RIO CUBA	57302-66-5683	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	LIMON	7	NO APLICA	40
3900-2015	LICEO COPEY	57302-57-6564	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	LOS SANTOS	2	NO APLICA	35
3913-2015	LICEO COPEY	57302-57-6564	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	LOS SANTOS	2	NO APLICA	40

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
3914-2015	LICEO COPEY	57302-57-6564	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	LOS SANTOS	2	NO APLICA	40
3922-2015	LICEO DE TARRAZU	57302-57-4057	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (II y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	LOS SANTOS	1	NO APLICA	26
3924-2015	LICEO DE TARRAZU	57302-57-4057	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	LOS SANTOS	1	NO APLICA	30
3931-2015	LICEO BOCAS DE NOSARA	57302-61-4104	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (II y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	NICOYA	6	NO APLICA	24
3935-2015	LICEO BOCAS DE NOSARA	57302-61-4104	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	NICOYA	6	NO APLICA	20
3938-2015	LICEO DE NICOYA	57302-61-4105	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	NICOYA	1	NO APLICA	20
3951-2015	COLEGIO NOCTURNO NARANJO	57305-55-4850	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	OCCIDENTE	8	NO APLICA	30
3964-2015	COLEGIO ACADEMICO CONCEPCION DANIEL FLORES	57302-53-5131	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	PEREZ ZELEDON	7	NO APLICA	20
3967-2015	COLEGIO NOCTURNO DE PEREZ ZELEDON	57305-53-4840	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	PEREZ ZELEDON	1	NO APLICA	30
3981-2015	LICEO LAS ESPERANZAS	57302-53-5300	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	FISICA	PEREZ ZELEDON	3	NO APLICA	12
3989-2015	COLEGIO NOCTURNO DE ESPARZA	57305-64-4878	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	PUNTARENAS	8	NO APLICA	30
3994-2015	COLEGIO COSTA DE PAJAROS	57302-64-5707	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (II y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	PUNTARENAS	3	NO APLICA	20
3997-2015	LIC ANTONIO OBANDO CH.	57302-64-4120	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	PUNTARENAS	1	NO APLICA	30
4012-2015	LICEO ISLA DE CHIRA	57302-64-4122	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	PUNTARENAS	3	NO APLICA	40
4016-2015	LICEO JOSE MARTI	57302-64-4116	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	QUIMICA	PUNTARENAS	10	NO APLICA	30

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	ORE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
4023-2015	LICEO DE BARBACOAS	57302-52-5873	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	PURISCAL	4	NO APLICA	22
4030-2015	LICEO DE PICAGRES	57302-52-5852	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	PURISCAL	4	NO APLICA	32
4032-2015	LICEO DE PICAGRES	57302-52-5852	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	PURISCAL	4	NO APLICA	25
4034-2015	LICEO DE PURISCAL	57302-52-3997	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	PURISCAL	1	NO APLICA	40
4053-2015	LICEO DE FLORENCIA	57302-56-4042	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	SAN CARLOS	2	NO APLICA	20
4057-2015	LICEO DE ORIENT TECNOL LA AMIS	57302-56-5994	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	SAN CARLOS	1	NO APLICA	33
4063-2015	LICEO DE PAVON	57302-56-4043	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	SAN CARLOS	10	NO APLICA	20
4095-2015	LICEO SAHINO	57302-56-5577	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	SAN CARLOS	5	NO APLICA	40
4117-2015	LICEO DR. JOSE MARIA CASTRO	57302-50-3950	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	SAN JOSE CENTRAL	3	NO APLICA	40
4118-2015	LICEO EDGAR CERVANTES VILLALTA	57302-50-3856	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	SAN JOSE CENTRAL	5	NO APLICA	40
4137-2015	LICEO ROBERTO BRENES MESEN	57302-50-3948	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	SAN JOSE CENTRAL	5	NO APLICA	40
4140-2015	LICEO SUPERIOR DE SEÑORITAS	57302-50-3806	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	SAN JOSE CENTRAL	3	NO APLICA	35
4173-2015	LICEO DE CORONADO	57302-50-3953	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	SAN JOSE NORTE	6	NO APLICA	40
4197-2015	LICEO SALVADOR UMAÑA CASTRO	57302-50-3955	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	SAN JOSE NORTE	2	NO APLICA	40
4200-2015	LICEO VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA	57302-50-6030	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	SAN JOSE NORTE	2	NO APLICA	40
4203-2015	UNIDAD PED. RAFAEL ARAYA ROJAS	57302-50-3975	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	BIOLOGIA	SAN JOSE NORTE	4	NO APLICA	18
4216-2015	LICEO DE PAVAS	57302-50-3968	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	SAN JOSE OESTE	2	NO APLICA	40
4218-2015	LICEO DE PAVAS	57302-50-3968	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	SAN JOSE OESTE	2	NO APLICA	40

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
4219-2015	LICEO DE PAVAS	57302-50-3068	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	QUIMICA	SAN JOSE OESTE	2	NO APLICA	18
4223-2015	LICEO LUIS DOBLES SEGREDA	57302-50-3943	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	SAN JOSE OESTE	1	NO APLICA	40
4235-2015	LICEO DE SANTA CRUZ	57302-62-4108	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	SANTA CRUZ	1	NO APLICA	40
4238-2015	LICEO PLAYA DEL COCO	57302-62-5729	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	SANTA CRUZ	6	NO APLICA	25
4239-2015	COLEGIO NOCTURNO DE PUERTO VIEJO	57305-58-5929	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	SARAPIQUI	3	NO APLICA	30
4256-2015	COLEGIO NOCTURNO DE RIO FRIO	57305-58-4862	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	SARAPIQUI	2	NO APLICA	30
4289-2015	LICEO EL PARAISO	57302-58-6598	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	SARAPIQUI	1	NO APLICA	40
4272-2015	LICEO LA VIRGEN	57302-58-4095	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	SARAPIQUI	1	NO APLICA	40
4284-2015	COLEGIO NOCTURNO PBRO. ENRIQUE MENZEL	57305-58-4859	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	TURRIALBA	2	NO APLICA	30
4285-2015	COLEGIO NOCTURNO PBRO. ENRIQUE MENZEL	57305-58-4859	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	TURRIALBA	2	NO APLICA	30
4287-2015	COLEGIO NOCTURNO PBRO. ENRIQUE MENZEL	57305-58-4859	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	TURRIALBA	2	NO APLICA	30
4298-2015	INSTITUTO CLODOMIRO PICADO T.	57302-58-4069	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	QUIMICA	TURRIALBA	2	NO APLICA	18
4308-2015	LICEO TUCURRIQUE	57302-58-4071	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	TURRIALBA	1	NO APLICA	24
4323-2015	LICEO DE KATIRA	57302-68-4149	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESTUDIOS SOCIALES/EDUCACION CIVICA	ZONA NORTE NORTE	3	NO APLICA	40
4329-2015	LICEO LAS DELICIAS	57302-68-5178	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	ZONA NORTE NORTE	3	NO APLICA	20
4339-2015	LICEO RURAL COLONIA PUNTARENAS	57302-68-5870	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	ZONA NORTE NORTE	4	NO APLICA	40
4345-2015	LICEO SAN JOSE DE UPALA	57302-68-4151	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	ZONA NORTE NORTE	3	NO APLICA	32

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
4438-2015	CTP CORREDORES	57303-65-4218	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	RELIGION	COTO	10	NO APLICA	20
4466-2015	CTP LA GLORIA	573-03-52-4185	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	PURISCAL	3	NO APLICA	30
4468-2015	CTP LA GLORIA	573-03-52-4185	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	RELIGION	PURISCAL	3	NO APLICA	9
4476-2015	CTP PURISCAL (PLAN NACIONAL)	573-04-52-4389	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION PARA EL HOGAR	PURISCAL	1	NO APLICA	30
4486-2015	CTP MORA	573-03-52-6548	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	PROCESOS INDUSTRIALES	PURISCAL	5	NO APLICA	40
4726-2015	CTP PAQUERA	57303-64-4210	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	PENINSULAR	1	NO APLICA	30
4729-2015	CTP PAQUERA	57303-64-4210	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	PENINSULAR	1	NO APLICA	30
4732-2015	CTP PAQUERA	57303-64-4210	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	INGLES	PENINSULAR	1	NO APLICA	40
4740-2015	CTP COBANO	57303-64-4211	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	AGROPECUARIO O EN PRODUCCION PECUARIA	PENINSULAR	2	NO APLICA	32
4780-2015	CTP PELIBAYE	57303-63-4168	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	SECRETARIADO EJECUTIVO	PEREZ ZELEDON	8	NO APLICA	40
4782-2015	CTP SANTA ELENA	57303-64-4212	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	MUSICA	PUNTARENAS	6	NO APLICA	22
4783-2015	CTP SANTA ELENA	57303-64-4212	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	RELIGION	PUNTARENAS	6	NO APLICA	13
4816-2015	CTP PUERTO VIEJO (PLAN NACIONAL)	573-04-59-5639	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION PARA EL HOGAR	SARAQUI	3	NO APLICA	20
4854-2015	CTP DE LOS CHILES	57303-56-4177	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	RELIGION	SAN CARLOS	9	NO APLICA	21
4996-2015	C.T.P. RICARDO CASTRO BEER	57303-54-4172	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	ALAJUELA	9	NO APLICA	30

FEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
5020-2015	C.T.P. DE MATAPALO	57303-68-4231	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	AGUIRRE	2	NO APLICA	26
5027-2015	C.T.P. DE PARRITA	57303-68-4230	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	MUSICA	AGUIRRE	4	NO APLICA	40
5093-2015	CTP SANTA CRUZ (PLAN NACIONAL)	57304-62-4709	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	AGROPECUARIO O EN PRODUCCION PECUARIA	SANTA CRUZ	7	NO APLICA	38
5117-2015	SECCION NOCTURNA CTP CARTAGENA	57303-62-4205	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	TURISMO EN ALIMENTOS Y BEBIDAS	SANTA CRUZ	3	NO APLICA	24
5130-2015	CTP ABANGARES	57303-63-4207	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	AGROECOLOGIA	CAÑAS	2	NO APLICA	24
5143-2015	CTP TRONADORA	57303-62-6034	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	RELIGION	CAÑAS	3	NO APLICA	9
5151-2015	CTP CAÑAS	57303-63-8538	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	CAÑAS	1	NO APLICA	40
5152-2015	CTP CAÑAS	57303-63-6536	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	EDUCACION FISICA	CAÑAS	1	NO APLICA	20
5241-2015	CTP GUACIMO	57303-67-4228	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	CIENCIAS	GUAPILES	4	NO APLICA	20
5279-2015	CTP DANIEL FLORES ZAVALA	57303-57-4186	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	MUSICA	LOS SANTOS	2	NO APLICA	23
5291-2015	CTP UPALA	57303-69-4232	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	BIOLOGIA	ZONA NORTE NORTE	1	NO APLICA	18
5309-2015	CTP BUENOS AIRES	57303-53-4171	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	RELIGION	GRANDE DE TERRABA	1	NO APLICA	25
5334-2015	CTP OSA SECCION NOCTURNA	57303-85-4213	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	INFORMATICA EN SOPORTE	GRANDE DE TERRABA	7	NO APLICA	22

PEDIMENTO	INSTITUCION	CODIGO PRESUPUESTARIO	CLASE	ESPECIALIDAD	DRE	CIRCUITO	PUESTO	LECCIONES
5354-2015	CTP EL ROSARIO	57303-55-6536	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	PROCESOS INDUSTRIALES	OCCIDENTE	5	NO APLICA	40
5369-2015	CTP ZARZERO	57303-55-6549	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	CONTABILIDAD	OCCIDENTE	7	NO APLICA	40
5387-2015	CTP LIBERIA (PLAN NACIONAL)	57304-60-4681	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	ARTES PLÁSTICAS	LIBERIA	2	NO APLICA	25
5393-2015	CTP LA FORTUNA	57303-60-4195	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	ESPAÑOL	LIBERIA	3	NO APLICA	35
5419-2015	CTP LA SUIZA	57303-58-4189	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	PROCESOS INDUSTRIALES	TURRIALBA	3	NO APLICA	40
5431-2015	CTP TALAMANCA	57303-66-4223	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	INGLES	SULA	1	NO APLICA	40
5435-2015	CTP TALAMANCA	57303-66-4223	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	MATEMATICA	SULA	1	NO APLICA	40
5436-2015	CTP TALAMANCA	57303-66-4223	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III y IV CICLOS, ENSEÑANZA ESPECIAL, ESCUELA LABORATORIO) (G. DE E.)	AGROJARDINERIA	SULA	1	NO APLICA	22
5678-2015	CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE HEREDIA	57304-59-4815	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	RETARDO MENTAL	HEREDIA	5	NO APLICA	32
5683-2015	ENSEÑANZA ESPECIAL DE TURRIALBA	57304-58-4586	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	RETARDO MENTAL	TURRIALBA	2	NO APLICA	32

Sumado a lo anterior, y para el concurso propiamente docente **PD-01-2014**, con oficio **CE-MEP-003-2014**, se tuvo que reportar con antelación las siguientes vacantes de secundaria (5to estrato) para cubrir el 5% de la reserva respectiva.

DIRECCION REGIONAL	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN FISICA	CODIGO PRESUPUESTARIO	NUMERO DE PEDIMENTO
Heredia	Profesor de Enseñanza Técnico Profesional	Teatro	Liceo Conservatorio Castella	57302-59-4083	4004-2012
Heredia	Profesor de Enseñanza Técnico Profesional	Música/Guitarra	Liceo Conservatorio Castella	57302-59-4083	4131-2012
Heredia	Profesor de Enseñanza Técnico Profesional	Música/Canto	Liceo Conservatorio Castella	57302-59-4083	4146-2012

Heredia	Profesor de Enseñanza Técnico Profesional	Danza	Liceo Conservatorio Castella	57302-59-4083	4039-2012
Liberia	Profesor de Enseñanza Técnico Profesional	Artes Plásticas	Liceo Artístico Felipe Pérez P	57302-60-4096	160-2014
Liberia	Profesor de Enseñanza Técnico Profesional	Danza/Flore	Liceo Artístico Felipe Pérez P	57302-60-4096	165-2014

Con oficio **CD-2278-2016**, el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil le remite a este Ministerio una nueva propuesta de candidatos propiamente docentes para nombramientos en propiedad para el curso lectivo 2017 producto del Concurso **PD-02-2014** realizado por esa entidad, por lo que con oficio **CE-MEP-10-2016** se adicionan los siguientes puestos propiamente docentes.

PEDIMENTO	CODIGO PRESUPUEST	CENTRO EDUCATIVO	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD/SUBESPECIALIDAD	DIRECCION REGIONAL	CIRCUITO	PLAZA	LECC
1707-2016	573-01-66-3335	RIO DURUY	PROFESOR DE ENSEÑANZA UNIDOCENTE (I Y II CICLOS)	SIN ESPECIALIDAD	LIMON	CIRCUITO 03	436113	0
2327-2016	573-04-59-5252	CLAUDIO LARA CAMPOS	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. RETARDO MENTAL	SARAPIQUI	CIRCUITO 01		32
2333-2016	573-01-54-1112	ASCENSIÓN ESQUIVEL IBARRA	PROFESOR DE ENSEÑANZA PREESCOLAR	ENSEÑANZA PREESCOLAR	ALAJUELA	CIRCUITO 01	451387	0
2474-2016	210-573-02-50-3948	LICEO ROBERTO BRENES MESEN	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	RELIGIÓN	SAN JOSE CENTRAL	CIRCUITO 05		36
2537-2016	210-573-02-51-3995	LICEO JOAQUIN GUTIERREZ MANGEL	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III Y IV CICLO O ENSEÑANZA ESPECIAL, O ESCUELA LABORATORIO)	EDUCACIÓN FÍSICA	DESAMPARADOS	CIRCUITO 02		40
2549-2016	210-573-02-51-6108	I.E.G.B. REPUBLICA DE PANAMA	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	FRANCÉS	DESAMPARADOS	CIRCUITO 01		21
2665-2016	210-573-02-56-5178	LICEO LAS DELICIAS	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	BIOLOGÍA	ZONA NORTE-NORTE	CIRCUITO 01		15
2676-2016	210-573-02-56-5304	LICEO NICOLAS AGUILAR	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	INGLÉS	SAN CARLOS	CIRCUITO 11		40
2877-2016	210-573-02-65-4123	LICEO DE COMTE	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	BIOLOGÍA	COTO	CIRCUITO 02		18
3065-2016	210-573-04-57-4581	LICEO DE TARRAZÚ	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. RETARDO MENTAL	LOS SANTOS	CIRCUITO 01		32
3066-2016	210-573-04-57-4581	LICEO DE TARRAZÚ	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. RETARDO MENTAL	LOS SANTOS	CIRCUITO 01		32
3083-2016	210-573-04-57-5398	LICEO FRANCISCA CARRASCO	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. RETARDO MENTAL	CARTAGO	CIRCUITO 02		32
3646-2016	573-03-50-6530	CTP PAVAS	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	PSICOLOGÍA	SAN JOSE OESTE	CIRCUITO 02		6
3892-2016	573-03-65-4220	CTP PUERTO JIMENEZ	PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA	INGLÉS	COTO	CIRCUITO 04		40
3945-2016	573-04-50-4240	REHABILITACION LA PITAHAYA	PROFESOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	ENSEÑANZA ESPECIAL. RETARDO MENTAL	SAN JOSE OESTE	CIRCUITO 01		32
4007-2016	573-03-83-6538	CTP CAÑAS	PROFESOR DE ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL (III Y IV CICLO O ENSEÑANZA	EDUCACIÓN FÍSICA	CAÑAS	CIRCUITO 01		36

PEDIMENTO	CODIGO PRESUPUEST	CENTRO EDUCATIVO	CLASE DE PUESTO	ESPECIALIDAD/ SUBESPECIALIDAD	DIRECCION REGIONAL	CIRCUITO	PLAZA	LECC
			ESPECIAL. O ESCUELA LABORATORIO)					

SEGUNDO: Que sea esta información notificada a la Dirección General del Servicio Civil, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y a la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Publíquese la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

CUARTO: Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

QUINTO: Una vez publicada la presente resolución, en el diario oficial La Gaceta, el Ministerio de Educación Pública, publicará un extracto de la resolución en un medio de prensa escrita de circulación nacional. Lo anterior, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS.

Notifíquese.-


SONIA MARTA MORA ESCALANTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



1 vez.—O. C. N° 3400031154.—Solicitud N° 11585.—(IN2017116820).

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de Decreto Ejecutivo:

- **“Modificación parcial al decreto ejecutivo n° 39.763-MEIC del 30 de junio del 2016, publicado en el alcance N° 126 de la gaceta digital N° 112 y actualización del precio del arroz en granza”**

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de este aviso, para presentar sus observaciones con la respectiva justificación, debiendo utilizarse la matriz de observaciones, la cual se encuentra disponible en nuestra página web.

El texto físico del Decreto Ejecutivo, se encuentra disponible en la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sita en Sabana Sur de la Contraloría General de la República 400 metros al oeste (antiguo edificio de la ARESEP), 1 piso; en horarios de 8 a.m. a 4 p.m. jornada continua. La versión digital está disponible en este sitio <http://www.meic.go.cr/web/55/consulta-publica.php>. Las observaciones podrán ser entregadas en la dirección física o al siguiente correo electrónico: consultas-publicas@meic.go.cr

San José, 13 de marzo del dos mil diecisiete.—Lic. Erick Ramón Jara Tenorio, Director de Investigaciones Económicas y de Mercados.—1 vez.—O. C. N° 31437.—Solicitud N° 20861.—(IN2017118901).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA			
Sesión No. 2016-078 Ordinaria	Fecha de Realización 21/Dec/2016	Acuerdo No. 2016-554	
Artículo 5.10-Solicitud de declaratoria de interés público. PRE-PAPS-2016-03209. Memorando GG-2016-02576.			
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,			
Asunto Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José		Fecha Comunicación 06/Jan/2017	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante memorando PRE-PAPS-2016-03037 emitido por la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento, el 13 de octubre del presente año, se solicita adquirir un lote para la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable para La Carpio, como parte del componente tres del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS).

2.- Que el lote que se requiere deberá de segregarse de la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-00670386-000**, cuya propietaria registral es la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica 3-002-045191, con una medida de 1107 m², según plano catastrado SJ-1892544-2016, el cual se encuentra debidamente visado por la Municipalidad de San José.-

3.- Que del análisis legal realizado a la finca madre, inscrita en el Partido de San José, con matrícula de folio real **00670386-000**, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2016-03187 de fecha 25 de octubre del 2016, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación para segregar el lote, siempre y cuando, el propietario registral acepte la indemnización ofrecida y el BAC SAN JOSE SOCIEDAD ANÓNIMA, autorice la segregación y cancelación parcial de los dos gravámenes hipotecarios que soporta la finca madre. Consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, podrá adquirirse el lote por acuerdo directo con el propietario registral y con la autorización del acreedor para cancelar parcialmente los créditos hipotecarios sobre el lote a segregar. Caso contrario, deberá de iniciarse el proceso especial de expropiación.

Por otra parte, el inmueble posee inscritas anotaciones y gravámenes de servidumbre, que según la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora

PAPS, mediante memorando PRE-PAPS-2016-03037, de fecha 13 de octubre del 2016, no interfieren de ninguna manera con la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable en el lote a segregar.

4.- Que la Oficina de Avalúos Administrativos de la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2016-01591, de fecha 10 de agosto del 2016, valoró el lote así:

" B.6. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD A EXPROPIAR:

*El terreno a expropiar está descrito mediante el plano catastrado **SJ-1892544-2016** (ver anexo # 3 – plano catastrado de lote a adquirir) levantado por el Área de Topografía de la Unidad Coordinadora PAPS y tiene las siguientes características:*

- 1) *Topografía: plana a nivel de calle pública*
- 2) *Área = 1107,00 m²*
- 3) *Uso del terreno: Para construir tanque.*
- 4) *Servicios públicos existentes: Agua potable, energía eléctrica, telefonía y servicio de buses frente a la propiedad. El comercio bien desarrollado, escuelas, colegios, farmacias, pulperías, bancos, TV por cable y todos los servicios de índole municipal se ubican 1 kilómetro al este en La Uruca.*
- 5) *Ubicación: El inmueble se ubica en la Uruca, frente a SINART*
- 6) *Frente: 27,47 m a calle pública de asfalto en regular estado de conservación*
- 7) *Acceso: Mediante calle pública de asfalto*
- 8) *Acera y cordón de caño: no tiene.*

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, su nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, su pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se utilizará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 1-01-07-U19, ajustado a lo observado por el perito en la inspección de campo.

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B.8.1) DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA DEL TERRENO:

El terreno a adquirir por el AyA es parte de una finca de gran extensión de 10 hectáreas 5 403,00 m² localizada en el distrito de La Uruca el cual está dedicado principalmente a la industria con presencia de industrias como La Pozuelo, Comeca, Adoc, Incesa Estándar y otras. En la zona también hay presencia de comercio de vehículos y motocicletas, pequeños centros comerciales, almacenes de materiales, talleres de enderezado y pintura, salas de exhibición de acabados para el hogar, centros de servicio, hoteles, restaurantes, supermercados, gasolineras, edificios de oficinas, agencias bancarias estatales y privadas.

En el distrito de la Uruca se ubica el Hospital México, el Centro Nacional de Rehabilitación, un albergue del INS, las oficinas centrales del ICT, el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Sistema Nacional de Radio y Televisión, la Imprenta Nacional, Migración y Aviación Civil, el Parque Nacional de Diversiones y la Planta de generación Eléctrica denominada “Electriona”.

Entre los barrios residenciales se encuentra Alborada, Bajos de Torres, Carranza, La Carpio, Corazón de Jesús, Cristal, Finca de la Caja, Florentino Castro, Jardines de la Autopista, Las Animas, Magnolias, Marimil, Monserrat, La Peregrina, Robledal, Rositer Carballo, Santander y otros.

El área requerida por el AyA es significativamente menor al área considerada como típica en la zona de estudio.

El lote a expropiar es de forma de “ele” bordeando a un lote con tanque existente propiedad del AyA. Cuenta con un fondo de aproximadamente 30,65 metros y un frente a calle pública de asfalto de 27,47 metros.

La calle pública a la que tiene frente el lote es el principal acceso a la ciudadela “La Carpio”; es de asfalto en buen estado de conservación y tiene tránsito de vehículos particulares, autobuses y camiones recolectores de basura. El lote es mayoritariamente plano a nivel de calle pública. La pendiente de la finca madre remanente es variable aproximadamente entre el 30% y el 50%.

El lote tiene todos los servicios mencionados en el punto 4 del apartado B.6.) anteriormente indicado; entre ellos los servicios de Agua potable, electricidad, telefonía y alumbrado público. No posee acera ni cordón de caño.

La cobertura vegetal, al momento de la inspección de campo, es de abundante pasto gigante. El área a adquirir está cercada en su frente a calle pública y en la colindancia entre los vértices del 2 al 4 con el AyA. En la fotografía #1 siguiente se muestra la cobertura vegetal con pasto gigante del lote a adquirir en la colindancia entre los vértices 5-6 del plano SJ-1892544-2016.

B.8.2) Estado y uso actual de las construcciones: *No existen construcciones sobre el terreno.*

B.8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No hay.

B.8.4) Licencias o derechos comerciales: No hay.

B.8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No hay.

B.8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

En la zona hay poca oferta de venta de terrenos de tamaño similar al lote en expropiación. A continuación se muestran algunas referencias de precio obtenidas, en particular de avalúos rendidos en Sede Judicial y Administrativa para expropiaciones tramitadas por el ICE y por el mismo AyA en la zona (Ver anexo #4 – Referencias de precio):

Tipo de terreno	Referencia	Valor por m2
Avalúo N°949-2011 del ICE	Servidumbre de 2 544,42 m2 contra el AyA	¢ 12 650,00 (¢ 14 559,00)
Avalúo de fincas FR 1 417456-000 y 1 394516 -000	Avalúo en Sede Judicial rendido por el Ing. Miguel Ángel García Jiménez	¢ 11 000,00 (¢ 13 051,00)
Avalúo N° 888-2011 del ICE	Servidumbre de 3 983,57 m2 contra Asociación Pro Hospital Nacional de Niños	¢ 14 725,00 (¢ 16 947,00)
Mapa de Valores ONT	Zona Homogénea 1-07-01 U19	¢ 40 000,00
Inscripción de finca folio real 1 670386-000	La finca de 105 403.00 m2 se inscribió en un monto de ¢330 555 000,00 el 20 de enero de 2016	¢ 3 136,10
Sentencia N°066-2016	Sentencia de expropiación de fincas folio real 1 417456-000 y 1 394516 -000	¢10 830,00
Valor promediado de lote para tanque		¢ 21 139,25

Para determinar el valor promediado se utilizaron los valores presentes de los montos determinados en los avalúos analizados (se indica encerrados entre paréntesis) y el valor a agosto de 2014 de la plataforma del Ministerio de Hacienda. No se incluyó el valor determinado en la sentencia N° 066-2016 por no encontrarse aún en firme. Del mismo modo, el valor unitario por metro cuadrado de terreno utilizado en la finca folio real 1 670386-000 no se consideró por considerarse fuera de la realidad.

Tomando las características del lote tipo del Mapa de valores de terrenos y empleando las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente.

Tabla de factores de homologación.

Característica	Lote Tipo	Lote a valorar	Factor a aplicar
Área	22 000,00 m ²	1107 m ²	2,6818
Frente	313,00 m	27,73 m	0,5967
Regularidad	0,85	0,85	1,0000
Tipo de vía	2	3	0,9357
Pendiente	10%	10,00%	1,0000
Servicios 1	4	1	0,9139
Servicios 2	16	16	1,0000
Nivel	0	0	1,0000
Ubicación	5	5	1,0000
Factor total a aplicar =			1,3684

Conforme a lo expuesto anteriormente, al aplicar el factor total de ajuste 1,3684 al valor base unitario por metro cuadrado de ¢ 21 139,25, se obtiene un valor unitario homologado de ¢ 28 926,94 y siendo el área a segregarse de 1107,00 m², se fija su valor total en ¢ 32 022 122,58.

Monto a indemnizar por el área a expropiar (1 107,00 m²)
= ¢ 32 022 122,58.

B.8.7) Gravámenes y Anotaciones que pesan sobre la propiedad:

Mandamiento de Expropiación

Citas: 2012-341022

Mandamiento de Expropiación	Citas: 2013-177147
Sustitución de garantía	Citas: 2016-383413
Serv. Restricc. Ref.	Citas: 271-02445
Serv. Restricc. Ref.	Citas: 310-02419
Servidumbre de líneas eléctricas y de paso:	Citas: 2013-137373
Hipoteca	Citas: 2015-150206
Hipoteca	Citas: 2015-470893

B.8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

La finca madre se ajusta en todo al plano catastrado número SJ-1824548-2015 el cual tiene un área de 105 403,00 m². Al realizar la expropiación dicho plano se desactualizará y requerirá la confección de un nuevo plano por un área de 104 296,00 m²; lo cual se considera un rubro susceptible de indemnización.

De acuerdo a la tabla de honorarios vigente en el Colegio de Ingenieros Topógrafos el costo de un nuevo plano catastrado es de:

$$Y = 160 \times 27,6 \times (104\ 296)^{\frac{1}{2}} + 2 \times 27,6 \times 104\ 296 = \text{¢}7\ 183\ 281,59$$

C. 1 POR TANTO:

Se fijan los siguientes valores:

Monto a indemnizar por el lote para tanque (1107,00 m ²)	¢ 32 022 122,58
Costo de un nuevo plano catastrado por un área de 104 296,00 m ²	¢ 7 183 281,59
MONTO TOTAL A INDEMNIZAR	¢ 39 205 404,18

Valor en letras: **Treinta y nueve millones doscientos cinco mil cuatrocientos cuatro colones con dieciocho céntimos."**

5.- Que dicho lote es de interés y necesidad social para cumplir con los objetivos del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS).-

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política, Ley 2726 de Constitución del AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA por mandato de la Ley N° 6622 y de manera supletoria, Ley N° 7495 de Expropiaciones, reformada integralmente por la Ley 9286, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un lote de 1107m², de conformidad con el plano catastrado SJ-1892544-2016 y que se segregará de la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **1-00670386-000**, cuya propietaria registral es la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños cédula jurídica 3-002-045191.

2.- Aprobar el avalúo rendido por la Oficina de Avalúos Administrativos de la UEN Programación y Control, mediante memorando UEN-PC-2016-01591, de fecha 10 de agosto del 2016, en la suma de **¢ 39 205 404,18 (Treinta y nueve millones doscientos cinco mil cuatrocientos cuatro colones con dieciocho céntimos).**

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público, libre de gravámenes hipotecarios, el lote a segregar de la finca madre inscrita al Partido de San José, matrícula de Folio Real **00670386-000**, conforme con el plano catastrado SJ-1892544-2016, el cual ha sido elaborado por el Ingeniero Topógrafo, William Guerrero Oses, IT- 16552 y visado por la Municipalidad de San José. **b)** Si durante la aprobación y notificación de este acuerdo el propietario registral cambia debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, los Notarios de la Institución o los externos, quedan debidamente autorizados para formalizar la escritura de segregación del lote con el nuevo propietario registral, siempre que exista anuencia de éste último para ello. Lo anterior sin necesidad de modificar este acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral y al acreedor hipotecario, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifiesten lo que consideren oportuno y conveniente sobre la indemnización del lote a segregar, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 7495 de Expropiaciones, reformada integralmente por la Ley 9286. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—O. C. N° 6000002155.—(IN2017114893).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2016-078 Ordinaria	Fecha de Realización 21/Dec/2016	Acuerdo No. 2016-557
Artículo 5.13- Solicitud de declaratoria de interés público. PRE-PAPS-2016-03361. Memorando GG-2016-02576.		
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS,		
Asunto Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José		Fecha Comunicación 06/Jan/2017

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE-JBIC-2014-2885, de fecha 05 de febrero del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso conforme al plano de servidumbre catastrado SJ-1318828-2009, con una longitud de 75.35 metros y un ancho de 5.89 metros para un área total de 444.00 m², para construir una tubería que interconecte el sector de Tirrasas con el Colector Tiribí, parte del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS).

2.- Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **00208616-000**, propiedad registral de Neftalí Rojas Esquivel, cédula de identidad 06-0051-0167, el cual falleció el 11 de setiembre del presente año.

3.- Que del análisis legal realizado a la finca **1- 00208616-000**, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2016-03356 de fecha 7 de noviembre del 2016, se concluye que al haber fallecido el propietario registral existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir la servidumbre, consecuentemente, una vez realizada la declaratoria de interés público, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación, donde el Juez de lo Contencioso Administrativo convoque a una Junta de Herederos e Interesados en la Sucesión de quien en vida fuera Neftali Rojas Esquivel y en ella se nombre un representante Ad Hoc para que represente los intereses de la sucesión en el proceso expropiatorio. Todo lo anterior, de conformidad al artículo 10 de la Ley de Constitución de Servidumbres y Expropiaciones del ICE.

El inmueble no tiene anotaciones y tiene un gravamen hipotecario visible al tomo 0294, folio 00020128, consecutivo 01- 0906 el cual venció hace 14 años estando prescrito conforme al artículo 471 del Código Civil, pero además, dicho gravamen fue cancelado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Hernán Martínez Mora a las quince horas del treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos. En virtud de ello, se concluye que el tercero y posible afectado con el resultado de estas diligencias, llamése acreedor hipotecario, ya ha sido satisfecho en sus intereses.

Tiene además, un gravamen de servidumbre de acueducto y paso, a favor de este Instituto, inscrita con citas 0574-00077863-01-0001-01, que pertenece al sistema de acueducto metropolitano, y el mismo no representa obstáculo alguno para la construcción del proyecto para el cual se requiere la servidumbre de alcantarillado, según se indica en memorando UE-JBIC-2014-2885, emitido por la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, de fecha 05 de febrero del 2014.

4.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería del Programa de Agua Potable y Saneamiento, mediante memorando número PRE-PAPS-2016-02939, del 03 de octubre del 2016, valoró el terreno así:

" B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en Tirrases de Curridabat, frente a la entrada de La Ponderosa, Distrito 04° Tirrases, Cantón 18° Curridabat y Provincia 01° San José.

Las coordenadas medias de la propiedad en el sistema CRTM05 son: E: 496845 N:1094932 y de la servidumbre E:496835 N: 1094897

B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: *Sí*
- Alcantarillado sanitario: *No*
- Alcantarillado pluvial: *Sí*
- Sistema eléctrico: *Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*
- Sistema telefónico: *Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*
- Alumbrado público: *Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)*
- Transporte público: *Sí al frente de la propiedad*
- Servicios municipales: *Sí Recolección de basura y limpieza de caños*
- Obras anexas: *Sí calle asfaltada, aceras.*
- Facilidades comerciales: *Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.*

B.6. CARACTERÍSTICAS DEL AREA A AFECTAR:

El área a afectar está descrita mediante el plano catastrado SJ-1318828-2009 (ver anexo # 3 – plano catastrado de servidumbre) levantado por el Departamento de Topografía del AyA , cuenta con un área de 444 m² , pertenece a la finca Folio Real 1208616-000 y tiene las siguientes características:

La servidumbre a constituir posee una dirección Sur-Noreste, tiene una longitud de 75.35 m y un ancho promedio de 5.89 m, lo anterior según plano catastrado SJ-1318828-2009 , se construirá un pozo sanitario.

La servidumbre a constituir se encuentra con 235 m² fuera de la zona de protección del río, la cual es de 10 m según alineamiento del INVU.

B.6.1 Topografía del área para servidumbre:

Área a afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales, es de topografía irregular, se encuentra aproximadamente a 1.5 m bajo nivel de la calle.

B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 444 m².

B.6.3 Uso actual del Terreno:

En la propiedad existen unas casas de habitación, algunas se encuentran en alquiler, estas colindan al norte con la zona de servidumbre. El área donde se ubicará la servidumbre actualmente se utiliza como acceso a la propiedad.

B.6.4 Servicios públicos existentes:

En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

B.6.5 Ubicación de la finca madre:

El inmueble está situado en Tirrases de Curridabat, frente a la entrada del barrio La Ponderosa

B.6.6 Frente del área a expropiar:

La franja destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas residuales, cuenta con un frente de 5.00 m.

B.6.7 Acceso del área a expropiar:

Mediante calle pública.

B.6.8 Servicios urbanísticos:

La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y

telefonía. Además se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, pendiente y otras.

Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 118-04-U06 para el cantón de Curridabat.

B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre de aguas residuales subterránea y de paso con un pozo sanitario visible, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1318828-2009, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, con un pozo sanitario visible, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Dirección de la servidumbre dentro del terreno (Sur-Norte)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso con un pozo sanitario visible.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (50% para la servidumbre subterránea y un pozo visible).
- Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (50% para la servidumbre

subterránea y un pozo sanitario visible)

En este caso, existe una servidumbre inscrita a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, según informe registral corresponde a servidumbre de acueducto y de paso de AyA. La nueva servidumbre a inscribir será destinada a alcantarillado sanitario y ocupará la misma área indicada para la servidumbre ya inscrita, razón por la cual no se calcula monto por concepto de derechos cedidos.

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de extensión (FE):** En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El "FE" es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del terreno:

Curridabat es el cantón número 18 de la [Provincia de San José, Costa Rica](#). Curridabat se caracteriza por ser un cantón con un alto grado de desarrollo urbano, económico y educativo. Cuenta con un Índice de Desarrollo Humano de 0,83. Tiene una red vial en buenas condiciones, por ejemplo es el inicio de la autopista Florencio del Castillo, que llega hasta la provincia de Cartago, y la Radial de Zapote que llega hasta el centro de San José. También cuenta con acceso al tren urbano

La finca a la cual se le impondrá el gravamen se ubica Tirrasas, frente a la entrada del sector de La Ponderosa, se encuentra en una zona residencial de clase media a baja. En las fotografías se muestra el estado actual de la calle de acceso al lote, frente de la propiedad y la zona afectada por la inscripción de la servidumbre.

La topografía del inmueble presenta una ligera pendiente de 10% desde el inicio hacia el fondo de la propiedad, hasta llegar al sector del río Tiribi.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones: En el inmueble existen unas casas de habitación, las cuales se encuentran en alquiler.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se reflejan en el estudio registral. Sin embargo, existen algunos inquilinos en las casas de alquiler.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales: No se reflejan en el estudio registral.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se reflejan en el estudio registral.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Curridabat.

Para determinar el precio justo a indemnizar se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes y que la superficie requerida de 1400 m² es mayor a los demás terrenos en la zona homogénea.

En el cuadro siguiente se muestran las propiedades de referencia que se encontraron en los alrededores de la propiedad a valorar.

Cuadro 3. Valores de terrenos de referencia.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO				
Lote	Descripción	Precio	Precio/m2	Referencia para consulta
	Terreno de 500 m ² de área, 7 frente a			

1	calle pública, Situada en Tirrases, frente a la entrada del barrio La Ponderosa	¢45000000	¢ 90000	8828-9856
2	Terreno de 1041 m ² de área, 30 m frente a calle pública, Urbanización La Colina	\$ 180000	\$ 173	donricardopropiedades.com 8302-9525
3	Terreno de 807 m ² de área, 29 frente a calle pública, Ubicada en la urbanización La Colina	\$ 230000	\$ 285	8834-6740
	Terreno de 457 m ² de área, 8 m frente a calle pública, Ubicada en Curridabat	¢55000000	¢120350	2276-3760
4	Mapa de valores Municipalidad de Curridabat 118-04-U06 para un lote tipo de 120 m ² de área y 7 m de frente	¢35000	¢35000	Mapa de valores ONT

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES									
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3		Comparable 4	
			Fc		Fc		Fc		Fc
Area	1,409.73	500.00	0.7103	807.00	0.8319	1,041.00	0.9048	457.00	0.6895
Frente	5	10	0.8409	29	0.6444	30	0.6389	8	0.8891
Regularidad	0.75	1	0.75	1	0.75	1	0.75	1	0.75
% pendiente	10	5	0.9379	10	1.0000	10	1.0000	10	1.0000
Nivel	1.5	0	0.9560	0	0.9560	0	0.9560	0	0.9560
Tipo de Via	3	3	1	3	1	3	1	3	1
Servicios 1	4	4	1	4	1	4	1	4	1

Servicios 2	16	16	1	16	1	16	1	16	1
Ubicación manzana	5	5	1	5	1	5	1	5	1
Factor de ajuste	1	1	1	1	1	1	1	1	1
% área aprovechable.	60	80	0.75	70	0.857142857	80	0.75	85	0.705882353
Negociación y comisión	1	1	1	1	1	0.95	0.95	1	1
Valor total de la propiedad			€45,000,000	\$230,000	€128,475,700	\$180,000	€100,546,200	\$98,462	€55,000,000
Valor /m2 referencia			€90,000	285.01	€159,202	172.91	€96,586	215.45	€120,350
Factor comparativo resultante			0.3013		0.329		0.295		0.310
Precio por m2 resultante			€27,113		€52,446		€28,525		€37,344
Promedio	€36,357.01								
tipo cambio dólar 26/9/16	€558.59								

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢ 36 500 (Treinta y seis mil quinientos colones) por metro cuadrado, para un lote con la superficie del lote a valorar ubicado en el sector, el cual será utilizado como referencia para determinar el valor del área a utilizar como servidumbre de alcantarillado sanitario.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

Hipoteca, citas 294-20128-01-0906-001

Servidumbre de acueducto y de paso de AyA, citas 574-77863-01-0001-001

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No hay

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Área Servidumbre en Zona de Terreno	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE ZP	€0.00
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE TERRENO	€0.00
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	€4 798 214.00
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	€4 798 214.00

El monto total a indemnizar es: ¢ 4 798 214.00 (Cuatro millones setecientos noventa y ocho mil doscientos catorce colones con 00/100)

El suscrito declara que no tiene interés personal actual ni futuro en los bienes de este avalúo."

5.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado de servidumbre número SJ-1318828-2009, con una longitud de 75.35 metros y un ancho de 5.89 metros para un área total de 444.00 m², para construir una tubería que interconecte el sector de Tirrasas con el Colector Tiribí, parte del Programa de Agua Potable y Saneamiento (PAPS). Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real **00208616-000**, propiedad registral de Neftalí Rojas Esquivel, cédula de identidad 06-0051-0167, quien falleció el 11 de setiembre del presente año.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE-PAPS-2016-02939, del 03 de octubre del 2016, emitido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento en la suma de **¢ 4 798 214.00** (*Cuatro millones setecientos noventa y ocho mil doscientos catorce colones con 00/100*).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar en vía judicial, ya que existe impedimento legal de hacerlo por la vía administrativo debido a que el propietario registral falleció, procediendo conforme al artículo 10 de la Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o a los notarios externos para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real **00208616-000** de acuerdo con el plano catastrado número SJ-1318828-2009 realizado por el Ingeniero Topógrafo y Geodesta Arturo Apu Bolaños IT-MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación de este acuerdo, el propietario registral cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los notarios de la Institución o los notarios externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6000002155.—
(IN2017114894).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RIE-012-2017 del 03 de marzo de 2017

AJUSTE DEL MARGEN DE OPERACIÓN DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE)

ET-081-2016

RESULTANDO:

- I.** Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II.** Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, a través de Recope.
- III.** Que el 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV.** Que el 3 de febrero de 2016, la IE mediante la resolución RIE-009-2016, publicada en el Alcance Digital N.º 15 a La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2016, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2016 (folios 1190 al 1353 ET-126-2015).
- V.** Que el 25 de febrero de 2016, la IE mediante la resolución RIE-018-2016, publicada en el Alcance Digital N.º 32 a La Gaceta N.º 43 del 2 de marzo de 2016, se resolvió entre otras cosas el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2016 (folios 1456 al 1599 ET-126-2015).
- VI.** Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.

- VII.** Que el 12 de diciembre de 2016, Recope mediante el oficio GAF-1670-2016 presentó la solicitud de fijación ordinaria de precios de los combustibles (folios 01 al 2696 y 2698).
- VIII.** Que el 16 de diciembre de 2016, la IE mediante oficio 0806-IE-2016 otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la audiencia pública de ley respectiva (folios 2715-2721).
- IX.** Que el 6 de enero de 2017, se publicó en La Gaceta N.º 5, la convocatoria a audiencia pública, otorgando plazo para presentar posiciones hasta el 2 de febrero de 2017 (folio 2728-2729).
- X.** Que el 10 de enero de 2017, se publicó en La Teja y La Extra, la convocatoria a audiencia pública, otorgando plazo para presentar posiciones hasta el 2 de febrero de 2017 (folio 2730-2731).
- XI.** Que el 17 de enero de 2017 la IE mediante el oficio 0066-IE-2017, le solicitó a la Dirección Financiera de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.) información para mejor resolver el análisis tarifario (folios 2746).
- XII.** Que el 17 de enero de 2017 el Regulador General mediante el oficio 028-RG-2017, creó una Comisión para la evaluación de las inversiones estratégicas de Recope 2017 y 2018 (folios 2732-2733).
- XIII.** Que el 18 de enero de 2017 la IE mediante el oficio 0067-IE-2017, le solicitó a Recope certificación de los activos útiles y utilizables en la prestación del servicio público (folios 2734-2736).
- XIV.** Que el 19 de enero de 2017 la IE mediante el oficio 0074-IE-2017, le solicitó a Recope actualización de información (folios 2743-2745).
- XV.** Que el 25 de enero de 2017 mediante oficio GAF-0148-2017, Recope remitió la información solicitada en el oficio 0067-IE-2017, además aportó un informe sobre la proyección de ventas (folios 2756 al 2760).
- XVI.** Que el 27 de enero de 2017 mediante correo electrónico, Recope remitió un informe técnico con las estimaciones de ventas y sus justificaciones (folios 2761 al 2777 y 2783 al 2797).

- XVII.** Que el 31 de enero de 2017 mediante oficio DFA-088-2017, la Dirección Financiera Administrativa de la C.C.S.S. remitió la información solicitada en el oficio 0066-IE-2017 (folios 2804 al 2848).
- XVIII.** Que el 1 de febrero de 2017 mediante oficio GAF-0188-2017, Recope remitió parcialmente la información solicitada en el oficio 0074-IE-2017 y remitió un cronograma programando la presentación de la información pendiente (folios 2849 al 2853).
- XIX.** Que el 2 de febrero de 2017 mediante oficio GAF-0195-2017, Recope remitió un informe técnico respecto al nivel de tolerancia de la concentración de propano en el GLP (folios 2854 al 2858).
- XX.** Que el 2 de febrero de 2017 se remite al expediente un disco compacto con información solicitada y remitida vía correo electrónico (folio 2877).
- XXI.** Que el 2 de febrero de 2017, se realizó la audiencia pública de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; y por medio del sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas, esto de conformidad con el Acta N.º 07-2017 y el informe de oposiciones y coadyuvancias oficio 0404-DGAU-2017/04189 del 8 de febrero de 2017, según el cual se presentaron 3 oposiciones. Por lo que la fecha para resolver la petición tarifaria vence el 5 de marzo de 2017 (folios 2859 al 2866, 2870 al 2876, 2867 al 2869 y 2880 al 2912, 2913 al 2945, 2946 al 2977, 2987 al 2993, 3022 al 3038).
- XXII.** Que el 9 de febrero de 2017 mediante oficio GAF-0255-2016 (sic), Recope remitió la tercera entrega parcial de la información solicitada en el oficio 0074-IE-2017 (folios 2998 al 3000).
- XXIII.** Que el 10 de febrero de 2017 mediante oficio GG-0104-2017, Recope remitió la segunda entrega parcial de la información solicitada en el oficio 0074-IE-2017 (folios 2995 al 2997).
- XXIV.** Que el 10 de febrero de 2017 mediante oficio 166-IE-2017, la Comisión conformada para la evaluación de las inversiones estratégicas de Recope 2017 y 2018 remiten el informe correspondiente (folios 3001 al 3013).
- XXV.** Que el 13 de febrero de 2017 mediante oficio GAF-0255-2017, Recope remitió nuevamente la tercera entrega parcial de la información solicitada en el oficio 0074-IE-2017 (folios 3015 al 3017).

- XXVI.** Que el 14 de febrero de 2017 mediante oficio GAF-0276-2017, Recope remitió la cuarta entrega parcial de la información solicitada en el oficio 0074-IE-2017 (folios 3018 al 3021).
- XXVII.** Que el 24 de febrero de 2017, mediante la resolución RIE-009-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, la IE fijó los precios de los combustibles de manera extraordinaria–ET-012-2017-.
- XXVIII.** Que el 24 de febrero de 2017 mediante oficio 247-IE-2017, la Comisión conformada para la evaluación de las inversiones estratégicas de Recope 2017 y 2018 remiten el segundo informe sobre el tema (corre agregado al expediente).
- XXIX.** Que el 27 de febrero de 2017 se remite al expediente un disco compacto con información remitida vía correo electrónico corre agregado al expediente).
- XXX.** Que el 3 de marzo de 2017, mediante el oficio 0275-IE-2017, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar el margen de operación de Recope.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0275-IE-2017, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Modelo tarifario

El 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final.

Este modelo tarifario tiene como objetivos: [...] Modificar el procedimiento de fijación tarifaria de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, de tal forma que se salvaguarden los intereses del consumidor final

mediante el cumplimiento del principio del servicio al costo, se cuenten con procedimientos de cálculo de tarifas que sean claros y verificables, se promueva el cumplimiento, en tiempo y presupuesto, del programa de inversiones de Recope, en el área de importación, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo y aquellos que sean definidos como prioridad nacional de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Energía vigente y se asegure el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado [...]

2. Fijación del precio en plantas de distribución por vía ordinaria

En este apartado se presenta el análisis de las variables consideradas en el cálculo tarifario.

a. Parámetros macroeconómicos

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten, han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2017-2018 y sus respectivas revisiones, así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entidades internacionales.

En el 2005 la Junta Directiva del Banco Central decidió migrar, de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de Metas de Inflación, proceso que aún no ha concluido. La actual política monetaria del BCCR establece que [...] su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual) constituye el ancla nominal explícita de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto plazo y la ejecución de dicha política se realiza mediante la intervención discrecional del Banco Central en el mercado de dinero. [...]¹

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2017-2018, estableció como objetivo de inflación un 3% para el 2017 y 2018, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.)².

La estimación de la inflación local para un año particular parte de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos.

¹ BCCR, http://www.bccr.fi.cr/politica_monetaria/

² BCCR, http://www.bccr.fi.cr/publicaciones/politica_monetaria_inflacion/PM2016-17.pdf.

En lo que respecta al tipo de cambio, la Junta Directiva del BCCR, en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada.³

Dadas estas condiciones, la IE considera que la mejor alternativa es utilizar la última observación real y mantenerla constante para el periodo estimado.

En lo que respecta a la inflación externa (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos⁴) se recopila a partir del “U.S. Bureau of Labor Statistics” (siglas BLS, en inglés). Algunas fuentes, como la Reserva Federal (RF)⁵ estima inflaciones para los EEUU cercanas al 2,3% para el futuro cercano.

En el siguiente cuadro se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y las proyecciones para el 2017 y 2018.

Cuadro N.º 1
Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario
Porcentajes de variación anuales (%)
Periodo 2013-2018

INDICES	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Variaciones según Aresep (al final del año)						
Inflación interna (IPC-CR)	3,68%	5,13%	-0,80%	0,76%	3,33%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,50%	0,76%	0,73%	2,07%	2,00%	2,00%
Depreciación (¢/U.S.\$)	0,16%	7,82%	-0,12%	2,98%	0,29%	0,00%
Variaciones según Aresep (promedio anual)						
Inflación interna (IPC-CR)	5,23%	4,52%	0,80%	-0,02%	2,31%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,46%	1,62%	0,12%	1,26%	1,84%	2,30%
Depreciación (¢/U.S.\$)	-0,56%	7,59%	-0,54%	2,05%	1,92%	0,00%
Tipo de cambio promedio venta						
Promedio últimos 3 meses (corte 2/2/2017)	555,58					

³ BCCR; http://www.bccr.fi.cr/politica_cambiaria/

⁴ Ver: <http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu>

⁵ Ver: <https://www.federalreserve.gov/newsevents/press/monetary/20170201a.htm>

Notas: El 2017 y 2018 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y RF.

b. Nuevos precios de referencia

En el apartado 5.2.3. de la resolución RJD-230-2015, sobre nuevos productos se establece lo siguiente:

[...]

5.2.3 Aspectos generales a considerar

La fuente de información de los precios de referencia, sus códigos, los porcentajes de las mezclas, así como la inclusión de nuevos combustibles derivados de hidrocarburos podrán modificarse o agregarse únicamente a través de un ajuste ordinario de precios. El estudio ordinario en este sentido debe incluir:

- i. *En el caso de combustibles nuevos y porcentajes de la mezcla, la justificación debe incluir como mínimo: las características y especificaciones técnicas que originen el cambio, su sustento jurídico y técnico y las fuentes de información para su análisis e incorporación.*
- ii. *En el caso de los otros cambios indicados, la justificación debe incluir como mínimo las razones del cambio y demostrar que las fuentes de información o los códigos propuestos corresponden técnicamente a los productos expendidos en territorio nacional. [...]*

Gasolina y diésel – ajustada por calidad (Euro IV)-

Recope S.A. solicita la modificación de los precios internacionales de referencia para las gasolinas y el diésel indicando que según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 39219, se declaró de interés público y con rango de Política Pública Sectorial la ejecución de las acciones establecidas en el VII Plan Nacional de Energía (PNE) 2015-2030 y que para el cumplimiento sus objetivos y metas ha llevado a cabo un proceso de normalización de la calidad de los combustibles con el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (Inteco), aprobando las normas técnicas INTE 42-01-01-2016 para las gasolinas (con y sin etanol) y INTE 41-01-02-2016 para el diésel, según el cual se promueve la adopción de los estándares internacionales Euro IV, lo cual: [...] permitirá regular los contaminantes lanzados por los vehículos y de esta forma contribuir con la reducción de gases de efecto invernadero. [...]

Por esta razón la empresa solicita lo siguiente respecto a la referencia de los precios internacionales de estos combustibles:

- i. *Gasolina RON 95 bajo la norma Euro IV: gasolina UNL 89 USGC Pipeline (código Platts, PGAA00) + \$1,50/barril*
- ii. *Gasolina RON 91 bajo la norma Euro IV: Precio de la gasolina UNL 87 USGC Pipeline (código Platts, PGAA00) + \$1,50 /barril*
- iii. *Diésel bajo la norma Euro IV: USLD (código Platts AATGY00) + \$0,63/bbl.*
- iv. *En cada caso, el ajuste de calidad será revisado periódicamente con base en los resultados de los contratos de importación de combustibles. Recope deberá informar a Aresep el valor del ajuste de calidad, una semana posterior a la fecha de formalización de los contratos de gasolinas y diésel; así como la fecha en que el contrato entrará en ejecución.*

Al respecto, es necesario señalar que Aresep ha participado de todo el proceso de desarrollo de las nuevas normas con especificaciones de calidad en los comités técnicos de Inteco para combustibles, en donde se ha destacado el compromiso por parte de nuestra institución de dar respaldo a las políticas nacionales en el sector energía. No obstante lo anterior, específicamente en lo relacionado a las normas INTE 42-01-01-2016 para las gasolinas (con y sin etanol) y INTE 41-01-02-2016 para el diésel, se advierte que sí existe una diferencia significativa entre las nuevas especificaciones de calidad de los productos y las existentes, razón por la cual esta decisión se traduce en un incremento en el costo de los combustibles importados.

En el caso de las gasolinas el impacto en el costo de producción está relacionado más significativamente con el cumplimiento del porcentaje de olefinas y aromáticos establecido en la norma, de 18 % y 35 % como topes máximos respectivamente. Estos ítems requieren que las gasolinas presenten la mezcla y aditivación necesaria para cumplir con los parámetros principalmente de octanaje sin incumplir con los máximos indicados anteriormente, razón por la cual obliga a realizar una mezcla de distintas naftas, alquilatos y oxigenantes para lograr cumplir la especificación.

Por su parte en el caso del diésel uno de los parámetros que muestra mayor variación es el número de cetano, lo cual supone para el proveedor de dicho producto un mejoramiento en el proceso productivo, sin dejar de lado que la disminución en el número de azufre obliga a la aditivación para no disminuir la lubricidad de este producto.

Las modificaciones antes indicadas según lo expuesto por Recope en su petición, tienen implicaciones de mayores costos productivos precisamente para garantizar las especificaciones establecidas en la nueva normativa nacional dictada por el Poder Ejecutivo. No obstante a la fecha de emisión de este informe Recope no ha contratado la importación de estos productos y en consecuencia solo se cuenta con un dato estimado que es el que se propone en la solicitud. En razón de lo anterior aunque se considera que cumplir con la nueva norma de calidad tiene un impacto tarifario directamente en el precio de referencia de estos productos, no se cuenta con suficiente información para cuantificar dicho impacto.

En este contexto, se aclara que a pesar de que en el desarrollo de la norma se hace referencia a que se tiene como base las especificaciones de la normativa Euro IV, las normas nacionales aprobadas en el comité no son equivalentes en su totalidad con la normativa europea, razón por la cual a la hora de asignar los nuevos productos, la Autoridad Reguladora se referirá a ellos como productos ajustados por calidad tomando como referencia la especificación INTE 42-01-01-2016 para las gasolinas e INTE 41-01-02-2016 para el diésel, con el propósito de respetar los lineamientos internacionales en materia de normalización de calidad.

A la luz de lo anterior, se desprende que la propuesta de nuevos precios de referencia para gasolinas y diésel Euro IV, tiene sustento jurídico en el Decreto Ejecutivo N.º 39219-Minae (Plan Nacional de Energía 2015-2030) publicado en La Gaceta N.º 200 del 15 de octubre de 2015 y en la Directriz N.º 056-MINAE, publicada en el Alcance Digital N.º 256 a La Gaceta N.º 217 del 11 de noviembre de 2016. En el mismo se establecieron las especificaciones técnicas que deben cumplir las gasolinas y el diésel a fin de atender lo dispuesto en dicha norma. Por otra parte siendo que para nuestro país los proveedores de gasolinas y diésel se ubican principalmente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos, para la fuente de información primaria se mantiene la referencia de Platt´s.

De conformidad con lo dispuesto en la Metodología vigente se puede definir el precio de referencia para estos productos, considerando lo siguiente:

[...] El PRi, en fijaciones extraordinarias, se calcula como el promedio simple de las observaciones para las cuales existen datos de los precios internacionales disponibles en el periodo de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, reportados por las fuentes de referencia. El valor de la observación diaria es el promedio simple de las cotizaciones alta y baja reportadas en la fuente de información, según el siguiente orden de preferencia:

- i. "Platt´s Oilgram Price Report" de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USA), publicado por McGraw Hill Finacial.*

- ii. *Cualquier otra fuente siempre y cuando esté formalmente reconocida por Aresep. Dicha fuente deberá estar basada en un software o plataforma virtual que contenga información del precio del petróleo crudo y de sus derivados, además la información disponible debe estar fundamentada en información pública de las distintas bolsas de valores o commodities a nivel mundial.*

Los precios de referencia de los combustibles de otra fuente deberán estar homologados a los productos de venta nacional para lo cual se utilizará el detalle de los productos incluidos en la tabla 1 o su actualización según fijaciones tarifarias ordinarias. [...]

Los precios de referencia a utilizar deberán corresponder a productos con las siguientes características o en su efecto con sus homologaciones:

Cuadro N.º 2
Referencias para las gasolinas y diésel ajustados por calidad

PRODUCTO	REFERENCIA	CÓDIGO DE PRODUCTO (PLATT'S)
<i>Gasolina RON 95 –ajustada por calidad-</i>	<i>Unleaded midgrade 89 octanos (R+M)/2 ajustado por calidad.</i>	<i>PGAA00</i>
<i>Gasolina RON 91 –ajustada por calidad-</i>	<i>Regular unleaded 87 octanos (R+M)/2 ajustado por calidad</i>	<i>PGACT00</i>
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre –ajustado por calidad-</i>	<i>Cetane of min 40, Sulfur of max 10 ppm, Gravity of min 30 API, Flash point of 130° F ajustado por calidad.</i>	<i>AATGY00</i>

En conclusión de acuerdo con lo dispuesto en la resolución RJD-230-2015, el procedimiento para incorporar nuevos productos es el ordinario. Por ello, siendo que se cumple con los requerimientos establecidos, las referencias para las gasolinas y diésel ajustados por calidad, puede definirse en este acto las referencias que se utilizarán para el precio internacional. No obstante, se aclara que a la fecha de emisión de este informe Recope no ha aportado ningún contrato con los proveedores que permita cuantificar de manera trazable el costo del ajuste por calidad requerido.

En consecuencia se recomienda aceptar parcialmente la propuesta de Recope, en los siguientes términos: aprobar en este acto únicamente la referencia que se utilizará en una fijación extraordinaria para definir el precio de estos combustibles. Una vez formalizados los contratos con los proveedores para la importación de los productos con las nuevas especificaciones técnicas, otorgar a Recope un plazo de 8 días hábiles para remitir copia de dichos documentos a esta Intendencia. Recibida la documentación indicada, en la

fijación extraordinaria siguiente, se establecerán los precios para estos productos, manteniendo las demás variables de la ecuación con los valores que correspondan a los productos homologados. No obstante lo anterior, no podrán ser cobrados a los usuarios finales hasta que se cuente con un certificado de calidad ratificado por esta Autoridad Reguladora, que evidencie que dichos productos van a ser distribuidos con la calidad especificada en los reglamentos técnicos pertinentes.

Emulsión asfáltica: rompimiento lento y rompimiento rápido

Recope solicita el siguiente uso de referencias para las emulsiones asfálticas:

- i. Emulsión asfáltica de rompimiento lento (RL): 65% del precio del asfalto (65% del Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge de la publicación de Poten&Partners).
- ii. Emulsión asfáltica de rompimiento rápido (RR): 65% de la mezcla del 86% del precio del asfalto (65 % Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge de la publicación de Poten&Partners) más el 14% del precio del búnker (Residual fuel N° 6 3,0% S (azufre) (código Platts, PUAZF00).

El sustento jurídico de conformidad con lo indicado por Recope está contenido en la demanda de ambos productos, el cliente que ha solicitado emulsión asfáltica de rompimiento lento es el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, siendo que Recope cuenta con el monopolio para la distribución de combustibles mediante la Ley N.º 7356, debe estar en capacidad de proveerlo.

Al analizar la justificación técnica aportada por la empresa es posible concluir que existe una diferencia significativa de la mezcla utilizada entre las emulsiones, tanto en el tipo de emulsificante utilizado, como de sustrato orgánico pesado, evidenciando la necesidad de fijar precios diferenciados para cada producto, por lo que se considera que las referencias propuesta pueden ser utilizadas para los productos que se comercializan a nivel nacional. En razón de lo anterior se acepta la propuesta de Recope, con una variación en la emulsión de rompimiento rápido, debido a que desde el 3 de enero de 2017, la revista Platt's publica para el búnker con código PUAZF00 una nueva especificación con la descripción de: fuel oil RMG 380 3,5% azufre, por lo que los precios de referencia recomendados para las emulsiones, serían:

- i. Emulsión asfáltica de rompimiento lento (RL): 65% del precio del asfalto (65% del Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge de la publicación de Poten&Partners).
- ii. Emulsión asfáltica de rompimiento rápido (RR): 65% de la mezcla del 86% del precio del asfalto (Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge de la publicación de Poten&Partners) más el 14% del precio del búnker (fuel oil RMG 380 3,5% azufre código Platts, PUAZF00).

Adicionalmente se aclara que esta descripción (fuel oil RMG 380 3,5% azufre) que utiliza Platt's para el código PUAFZ00, es la que se utiliza para el precio de referencia del búnker 3% azufre o fuel oil N° 6.

Gas licuado de petróleo (GLP) – margen de tolerancia–

Antecedentes

En la propuesta sobre el margen de tolerancia del GLP, Recope indica:

[...] Los métodos industriales utilizados actualmente en el proceso de mezclado de los componentes del LPG, en la descarga de los tanques de almacenamiento de los buques y las operaciones realizadas en la mezcla en los tanques en tierra del LPG, generan una variación del porcentaje de propano de la mezcla final que, según los datos históricos de RECOPE, varía en +/- 8 %, para la mezcla de 70 % propano, de modo que el porcentaje de éste puede variar entre 78% y 62% [...] La estimación de esta variabilidad se ha determinado mediante el estudio de control estadístico del proceso de comercialización de LPG [...] todos los valores se encontraron dentro de los límites de tolerancia (+/- 8%), considerando la incertidumbre de medición ($\pm 2\%$ de propano, según lo establecido por el laboratorio contratado por ARESEP para realizar estas mediciones); asimismo el promedio coincide con el valor de 70% de propano, según está establecida su denominación para la venta. [...]

Entre las causas de esta variación se mencionan:

- i. El LPG es formulado a partir de lotes de propano comercial y butano comercial, los cuales poseen ciertas cantidades de otros gases.*
- ii. La manipulación de las válvulas y el nivel de control utilizado en el proceso de descarga de los tanques de los buques.*
- iii. Los continuos procesos de mezclado a los que es sometido el LPG (en el buque, en la tubería y dentro del tanque de tierra), aumentan la variación del porcentaje de propano con respecto al inicial de +/- 2 %v/v.*
- iv. El comportamiento de los componentes de la mezcla: existe una tendencia de que las especies más pesadas migren al fondo del tanque y se da una diferencia de densidad y composición dentro de un mismo lote.*

- v. *La afectación del grado de representatividad en la toma de muestras en las esferas y la reproducibilidad en la medición de los porcentajes de propano en la mezcla, debido a las variaciones en la composición.*

En ese contexto en lo que respecta al sistema de almacenamiento de este producto, Recope indica que actualmente el país maneja un nivel de inventario de tan solo nueve días en promedio, reduciéndose a tres días en los meses de máxima demanda, lo cual hace vulnerable el abastecimiento del producto, ante eventos como el congestionamiento de los puertos de carga, desperfectos de la nave, condiciones climáticas en el puerto de destino y otra serie de situaciones imprevistas.

Como respuesta a esta situación, se impulsa el proyecto Sistema y Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (SAGAS) que abarca todo el proceso logístico, desde la importación hasta la venta en el plantel de distribución en Moín, ampliando la capacidad de importación, almacenamiento y ventas de dicho producto.

De acuerdo al último reporte del estado actual del proyecto, las etapas A y B (esfera YT-7711 y los seis recipientes cilíndricos horizontales) se encuentran en operación desde mediados de 2014. En cuanto a la etapa C, se espera que el 30 junio de 2017, se realice la capitalización de la primera de las cuatro esferas. La recepción definitiva de las 4 esferas se daría en el primer trimestre del 2018, junto con las obras complementarias.

Se espera que con la ampliación de la capacidad de almacenamiento, por medio del proyecto SAGAS, se pueda realizar la compra y almacenamiento separado de cada uno de los productos, a saber: butano y propano, de modo que la mezcla se pueda realizar en línea y con sistemas de control automático. Esto será posible hasta contar con la infraestructura requerida para almacenar cada componente por separado.

Análisis de fondo

De acuerdo al Reglamento Técnico Centroamericano y a la ASTM D-1835-13, no existe un margen de tolerancia establecido para el porcentaje de propano en una mezcla propano-butano. Sin embargo, tarifariamente la composición del precio del GLP tiene en cuenta, entre otros factores, la cotización internacional bajo las especificaciones técnicas EPC-Mont Belvieu Caverns, a través de un contrato de suministro de mezcla 70/30 con variaciones de 68%v/v a 72%v/v en propano.

Las inconsistencias entre los valores de mezcla requeridos y los obtenidos, así como las variaciones no controladas, originan una posible afectación técnica y económica al usuario del servicio público de GLP, debido a las diferencias que se puedan registrar entre los precios y las propiedades fisicoquímicas del propano y el butano.

Este problema adquiere especial relevancia para los grandes consumidores, al tomar en cuenta que las proporciones de mezcla modifican el poder calorífico del gas, su densidad y la cantidad de oxígeno necesaria en la combustión; información primordial en el ajuste de los equipos industriales, en el cumplimiento de las especificaciones de producto y en las evaluaciones técnico-económicas en la sustitución de otros combustibles por GLP, entre otras.

Aunado a esto, se debe tomar en cuenta que debido a las condiciones de almacenamiento y rotación de inventario que tiene el GLP en los tanques de las plantas envasadoras, se da un aumento promedio del contenido de propano de aproximadamente un 2%v/v en el producto que finalmente se entrega al usuario, en comparación al que sale de Recope.

Al no definirse un margen de tolerancia para el porcentaje de propano en la mezcla tarifada, el ente fiscalizador no cuenta con un intervalo de valores que permitan determinar la aceptación o rechazo de la composición del GLP entregado al usuario.

Por ello, la IE le solicitó a Recope un informe con el soporte técnico y estadístico de los valores medios y variación permisible a establecer para la mezcla “propano-butano-otros” y la composición a considerar para el GLP rico en propano.

Como respuesta a dicha solicitud, Recope propuso un margen de tolerancia de $\pm 8\%$ v/v en la concentración de propano en el GLP 70/30, presentando la información técnica correspondiente en oficio GAF-0195-2017, la cual incluye los valores de concentración de propano medidos por el Área de calidad de Recope durante el segundo semestre del 2015 y 2016.

A partir de la información presentada por Recope S.A. se procedió a realizar una análisis estadístico comparativo con los resultados obtenidos de las inspecciones del Programa de Calidad de GLP para el año base 2016, el detalle de dicho análisis se presenta en el Anexo 4. Todos los cálculos estadísticos fueron elaborados mediante el software Stat Solver Black Belt Companion Version 2.0.3.3.

Del análisis se desprende como principales hallazgos que Recope S.A. utiliza para la determinación de la variación los valores del año 2015 y el 2016, además de que para el cálculo de dicha variación se incluyen el 100 % de los valores de composición. Esta Intendencia considera que para realizar un análisis representativo de las variaciones en la composición del GLP deben de considerarse los datos dentro de un período anual tomando en cuenta que este lapso corresponde a lo establecido en los contratos de compra por parte de Recope S.A., adicionalmente se deben de eliminar aquellos valores atípicos en los cuales es posible demostrar que se encuentran fuera del control de proceso que típicamente realiza la empresa en sus operaciones-

Con base en los resultados estadísticos obtenidos, se recomienda rechazar el valor propuesto por Recope del $\pm 8\%$ v/v de propano debido a que implicaría una diferencia permisible de hasta 16% v/v de propano entre los valores mínimos y máximos de propano, incluyendo valores atípicos de acuerdo a los datos históricos; y acercándose a valores de 60% v/v y 80% v/v de propano, especialmente en las variaciones características del almacenamiento en envasadoras, lo cual corresponde a mezclas con características fisicoquímicas y una valoración económica sensiblemente distintas a las definidas en el pliego tarifario, a su vez, en base a este análisis sobre los valores de composición de propano tanto en Aresep como Recope para el 2016, se plantea utilizar un valor de tolerancia de $\pm 5\%$ v/v más un 2% v/v adicional de incertidumbre por el método aplicado, para una variación máxima permisible de $+ 7\%$ v/v de propano en la mezcla final de GLP.

Para el caso de GLP rico en propano, siguiendo la práctica internacional, se recomienda definirlo como aquel que tenga una composición mayor al 90% v/v en propano volumen/volumen.

Ajuste de la densidad para el GLP 70/30 y el GLP rico en propano

i. Mezcla 70/30

La densidad de una sustancia se define como la relación entre la masa de un cuerpo o sustancia y del volumen que ocupa, siendo sus unidades en el Sistema Internacional las de kg/m^3 . En el caso del GLP, al ser un gas compresible y no homogéneo (compuesto mayoritariamente por propano y butano), su densidad se modifica sensiblemente respecto a la presión, temperatura y composición del producto. Para evitar la distorsión por temperatura y presión, se han estandarizado los valores de reporte a 15°C y 1 atm , no obstante, la composición sigue representando un factor de variación.

En el mercado nacional los cilindros de GLP se comercializan por masa, sin embargo en la estructura del pliego tarifario actual, el precio de venta se define con base a los litros de GLP que contiene ese cilindro.

Dado lo anterior, cuando los datos históricos muestran cambios estadísticamente significativos en la composición y densidad promedio del gas, es necesario considerar el ajuste en el valor de la densidad y por lo tanto en los litros por cilindro portátil para GLP, para su cálculo y presentación en el pliego tarifario.

En el 2015, de acuerdo a los análisis quincenales del GLP realizados en Recope durante el 2014 como parte del programa de calidad de hidrocarburos, se ajustó la densidad de $527,6\text{ kg}/\text{m}^3$ a $530,8\text{ kg}/\text{m}^3$, con el resultado en el cálculo de los litros por cilindro según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 3
Ajuste del volumen por cilindro según densidad del GLP
2014

Cilindros por capacidad	Litros ajustados a densidad del GLP 2014
4,54 kg (10 lb)	8,5
9,07 kg (20 lb)	17,1
11,34 kg (25 lb)	21,4
18,14 kg (40 lb)	34,2
45,36 kg (100 lb)	85,4

Durante el 2016, se realizaron 34 análisis de composición en los surtidores de venta de GLP en el Plantel de Recope Moín, reflejando que en promedio se está utilizando un gas con las características que se muestran a continuación:

Cuadro N.º 4
Composición media del GLP
2016

Dato	% v/v Propano	% v/v Butano+ isobutano	% v/v Otros	Densidad kg/m³
Promedio	67,7	27,2	5,6	536,6
	[66,0 ; 69,3] _{95%}	[25,0 ; 29,4] _{95%}	[3,6 ; 6,7] _{95%}	[534,3 ; 538,9] _{95%}
Desviación estándar	4,6	6,3	4,5	6,6
Coeficiente de variación	6,8%	23,5%	86,7%	1,2%

Como muestran los datos, durante el 2016 se contó con un gas de mayor proporción en butano y otros gases pesados, que aumentaron significativamente la densidad de la mezcla respecto a periodos anteriores. Siendo así, se recomienda realizar un nuevo ajuste, modificando la densidad de cálculo de 530,8 kg/m³ a 536,6 kg/m³.

Ya que el precio del cilindro se calcula con base en los litros por cilindro, las diferencias en densidad se traducen con los litros reales en el cilindro, considerando la significancia en la medición, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Ajuste del volumen por cilindro según densidad del GLP
2016

Cilindros por libras	Cilindros por kilos	Litros por cilindro en pliego	Densidad estimada en pliego al 2014	Densidad promedio 2016	Litros ajustados a densidad 2016
10	4,536	8,5			8,5
20	9,072	17,1			16,9
25	11,340	21,4	530,8 kg/m ³	536,6 kg/m ³	21,1
40	18,144	34,2			33,8
100	45,359	85,4			84,5

Y presentarlo en el pliego tarifario según se muestra:

Cuadro N.º 6
Litros de GLP por capacidad de cilindro
densidad media 2016

Capacidad del cilindro	Litros ajustados a densidad del GLP 2016
4,54 kg (10 lb)	8,5
9,07 kg (20 lb)	16,9
11,34 kg (25 lb)	21,1
18,14 kg (40 lb)	33,8
45,36 kg (100 lb)	84,5

ii. GLP rico en propano

Tal como se indicó anteriormente, para el caso de GLP rico en propano, siguiendo la práctica internacional, se recomienda definirlo como aquel que tenga una composición mayor al 90% en propano volumen/volumen.

Dado lo anterior, para el cálculo del volumen de GLP por capacidad de cilindro, se recomienda utilizar la densidad del propano comercial de 503,5 kg/m³ y presentarlo en el pliego tarifario según se muestra:

Cuadro N.º 7
Litros de GLP rico en propano por capacidad de cilindro

Capacidad del cilindro	Litros ajustados a densidad del GLP 2016
4,54 kg (10 lb)	9,0
9,07 kg (20 lb)	18,0
11,34 kg (25 lb)	22,5
18,14 kg (40 lb)	36,0
45,36 kg (100 lb)	90,0

c. Homologación de los productos presentados en el pliego tarifario

De conformidad con la normativa de calidad vigente, se hace necesario cambiar la descripción de los productos que se muestran en el pliego tarifario, para tales efectos en el cuadro siguiente se muestra la homologación correspondiente:

Cuadro N.º 8
Homologación de los productos
PRODUCTOS

Descripción actual	Nueva descripción
Gasolina súper	Gasolina RON 95
Gasolina plus 91	Gasolina RON 91
Gasolina plus 91 pescadores	Gasolina RON 91 (pescadores)
Diésel 50 ppm de azufre	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
Diésel 50 pescadores	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores)
Diésel -15 ppm-	Diésel 15 ppm de azufre
Diésel térmico	Diésel para generación termoeléctrica
Diésel marino	Diésel marino
Keroseno	Keroseno
Búnker	Búnker
Búnker de bajo azufre	Búnker de bajo azufre
IFO 380	IFO 380
Asfalto	Asfalto
Diésel pesado o gasóleo	Diésel pesado o gasóleo
Emulsión asfáltica	Emulsión asfáltica rápida (RR)
N/A	Emulsión asfáltica lenta (RL)
LPG (70-30)	LPG (70-30)
LPG (rico en propano)	LPG (rico en propano)
Av-Gas	Av-Gas
Jet fuel A-1	Jet fuel A-1
Nafta pesada	Nafta pesada

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

La referencia del precio internacional para diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre⁶, de conformidad con la metodología vigente utiliza la siguiente descripción:

Cuadro N.º 9
Referencia para el diésel

PRODUCTO	REFERENCIA	CÓDIGO DE PRODUCTO (PLATT'S)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre.	Cetane of min 40, Sulfur of max 10 ppm, Gravity of min 30 API, Flash point of 130° F ajustado.	AATGY00

En el 2011, el ajuste fue calculado con el diferencial de la serie histórica de las cotizaciones del diésel 15 ppm de azufre y el diésel 500 ppm de azufre con datos del 2010, dando como resultado un ajuste (descuento) de 0,1487 \$/bbl. Sin embargo, a mediados del 2012 Platts dejó de publicar las cotizaciones para el diésel 500 ppm, por lo que el dato del ajuste no se ha actualizado.

La IE consideró conveniente actualizar el ajuste que establece la metodología vigente, no obstante es necesario mencionar que el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, no se cotiza en el mercado de referencia de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USGC, por sus siglas en inglés), por lo cual el precio internacional de referencia se calcula con un diésel marcador ajustado.

Por lo anterior, se recomienda actualizar el valor del ajuste con el dato que se indica en los contratos vigentes de importación entre Recope y el proveedor para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que se comercializa en nuestro país, estableciendo la frecuencia de la modificación del ajuste según las fechas de vigencia de cada contrato, con el fin de que el efecto en el diferencial de precios sea el menor y se reconozca tarifariamente un precio más ajustado a la realidad.

d. Ventas

Uno de los insumos más importantes que se requieren para la presente fijación tarifaria, es la determinación de la demanda de derivados del petróleo durante el 2017, ya que el margen de operación de Recope (K) es uno de los componentes del precio final y su monto depende de la cantidad de litros, que se estime vender de cada combustible.

⁶ Anteriormente diésel 50 ppm de azufre

Es importante indicar que la empresa, en su petición tarifaria, presenta ventas estimadas para el 2016 debido a que a la fecha en que se elaboró dicha petición contaban con datos reales de ventas hasta junio de 2016, por lo que la estimación de las ventas del 2017 también se basó en la serie histórica de datos de enero de 1990 a junio de 2016. La IE consideró que para la fecha de resolución del presente estudio tarifario, las ventas estimadas para el 2017 estaban desactualizadas, además de que ya se contaba con el dato de ventas reales de todo el período 2016, por lo que le solicitó a Recope una actualización de las estimaciones.

Recope presentó en enero una estimación de las ventas por mes y por producto (folios del 2639 al 2642), que considera datos históricos de demanda del periodo comprendido entre enero de 1990 y diciembre de 2016, así como una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto para el 2017 (folio 2783).

El Área de Información y Mercados de la IE, hizo una evaluación de esta estimación, como resultado, se concluyó que las ventas estimadas por Recope son más precisas que las que se obtienen directamente de la aplicación del FORECAST PRO. En el caso de los combustibles limpios (gasolinas; diésel, excepto el que utiliza el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la generación de electricidad; el LPG, y el jet fuel), que son los que mayor peso tienen en el volumen total de ventas de Recope y además presentan un comportamiento estacional a lo largo del tiempo, es necesario realizar ajustes ya que en los últimos años la demanda de estos productos está muy relacionada con las variaciones en los precios es decir; si los precios suben la demanda disminuye y viceversa. Por lo anterior, los ajustes realizados por Recope, a las estimaciones obtenidas mediante la aplicación del FORECAST PRO, minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

En cuanto a los combustibles negros (búnker, asfalto, emulsión, diésel pesado o gasóleo e ifos), las estimaciones se realizan utilizando el criterio técnico y conocimiento del mercado, ya que su demanda responde más a niveles de producción de las empresas y desarrollo de proyectos de infraestructura vial. En ese sentido, la justificación de las estimaciones presentadas por Recope se considera razonable y se acepta el dato presentado para el 2017.

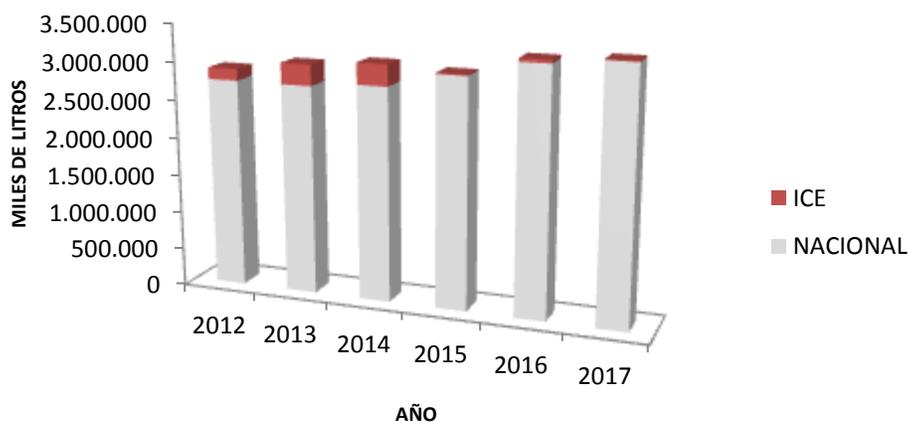
Las ventas estimadas de Recope al ICE, específicamente de los productos diésel, búnker y búnker bajo en azufre, fueron suministradas por el ICE a Recope, ya que su estimación depende de variables hidro-meteorológicas difíciles de pronosticar.

El siguiente gráfico presenta una comparación de las ventas de Recope durante el 2012 al 2016 y las estimadas para el 2017. Como se puede observar, el consumo de

combustibles, por parte del ICE, para generación termoeléctrica, ha disminuido de forma importante en los últimos dos años, y de acuerdo con la información suministrada por esta empresa, se espera un comportamiento similar para el 2017. Sin embargo, se espera que las ventas totales de Recope, para ese año, se incrementen en 1,6% respecto al 2016.

Gráfico N°1

RECOPE: VENTAS POR AÑO. 2012-2017



En el siguiente cuadro se comparan las ventas reales del 2015 y 2016 y las estimadas para el 2017. Como se puede ver, las ventas estimadas para el 2017 presentan una variación que se encuentra dentro de los límites aceptables de crecimiento. Además, se espera que las ventas totales de Recope alcancen un total de 3 315,67 millones de litros, es decir, un aumento de 1,6% respecto a las ventas del 2016.

Cuadro N° 10

RECOPE: VENTAS REALES Y ESTIMADAS Y PORCENTAJES DE VARIACIÓN, POR PRODUCTO

2015-2017

PRODUCTOS	2015 a/	2016 a/	2017 b/	VARIACIÓN	
				2015/2016	2016/2017
NACIONALES					
Gasolina RON 95	547 205 964	631 255 042	644 043 035	15,4%	2,0%
Gasolina RON 91	609 736 502	616 663 986	631 044 219	1,1%	2,3%
Gasolina RON 91 (pescadores)	6 883 960	8 751 791	8 479 132	27,1%	-3,1%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	1 112 936 557	1 183 419 076	1 217 910 840	6,3%	2,9%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores)	25 227 885	25 959 513	27 749 174	2,9%	6,9%
Kerosene	8 804 722	8 345 891	8 345 864	-5,2%	0,0%
Búnker	107 831 338	110 099 583	111 200 125	2,1%	1,0%
IFO-380	806 922	-	801 294	-100,0%	-
Asfalto	83 621 280	78 182 297	80 831 407	-6,5%	3,4%
Diésel pesado o gasóleo	6 898 297	7 996 191	8 156 014	15,9%	2,0%
Emulsión asfáltica lenta RL	387 685	1 460 427	1 489 564	276,7%	2,0%
Emulsión asfáltica rápida RR	9 504 299	9 534 867	9 725 401	0,3%	2,0%
LPG	266 944 522	292 274 309	301 042 619	9,5%	3,0%
AV-gas	1 481 405	1 505 356	1 520 502	1,6%	1,0%
Jet A-1	219 795 888	245 502 520	247 957 343	11,7%	1,0%
Nafta pesada	310 526	316 193	316 066	1,8%	0,0%
SUBTOTAL	3 008 377 752	3 221 267 043	3 300 612 601	7,1%	2,5%
I.C.E.				-	-
Diésel para generación termoeléctrica	-	-	-	-	-
Búnker	-	-	-	-	-
Búnker de bajo azufre	15 478 125	41 805 032	15 061 792	170,1%	-64,0%
SUBTOTAL	15 478 125	41 805 032	15 061 792	170,1%	-64,0%
TOTAL	3 023 855 877	3 263 072 075	3 315 674 393	7,9%	1,6%

a/ Datos reales.

b/ Datos estimados.

Fuente: Recope y Aresep: Intendencia de Energía.

El detalle de las ventas estimadas, por mes y por producto para el 2017 y utilizadas en el presente estudio tarifario, se pueden ver en el anexo N° 1.

e. Sobre el cumplimiento de la instrucción dada mediante el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015

De conformidad con la resolución RIE-008-2015, en lo que interesa se dispuso:

[...]

VI. Instruir a la Coordinadora del Área de Tarifas de Hidrocarburos de la Intendencia de Energía, Ingrid Araya Badilla, mantener los controles que garanticen que en los estudios tarifarios ordinarios los aportes de capital, revamp o cualquier otro gasto relacionado con un proyecto de refinería no sea incorporado en el margen de operación (k) [...].

A efectos de cumplir con la instrucción dada en El Por Tanto IV.h. de la resolución RIE-009-20016, se le indicó a Recope que en cada estado financiero con cierre a diciembre debe: [...] h. Detallar y justificar los gastos totales por cuenta asociados al PAMR, adjuntar los comprobantes que permitan la comprobación del gasto. [...].

Para realizar la actualización del periodo económico 2016 (año base) se solicitó a Recope cualquier erogación, que responda a ítems que hayan tenido origen en el desarrollo del Proyecto de Modernización de la Refinería en Moín.

En el Anexo 6 del oficio GAF-0188-2017, Recope remitió la información solicitada (folio 2753). En ese contexto los montos identificados no se deben incorporar en la base a diciembre 2016 del cálculo del margen de operación 2017, atendiendo de esta manera lo instruido en el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015.

De conformidad con la información remitida el monto se detalla como sigue:

Cuadro N° 11
Gastos 2016 relacionados con el
Proyecto de Modernización de la Refinería en Moín
(colones)

Descripción	Monto
Remuneraciones	12 419 245,58
Tiquetes al exterior	5 308 800,00
Viáticos al exterior	5 893 611,72
Total de gastos PAMR 2016	23 621 657,30

Fuente: GAF-0188-2017

f. Cálculo del precio plantel internacional

Los precios internacionales de referencia en dólares corresponden a los indicados en la resolución RIE-009-2017 del 24 de febrero de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 46 a la Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017 en su Cuadro N.º 1, homologados al producto correspondiente de conformidad con lo indicado en el Cuadro N.º 8 de este informe. En ese contexto se aclara que se incorporan los precios de referencia del ajuste para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre y la separación de las emulsiones asfálticas de conformidad con lo establecido en el apartado II.2.b. de este informe.

De conformidad con la metodología vigente, en las fijaciones ordinarias, los precios deben colonizarse al [...] tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), publicado por el Banco Central de Costa Rica, utilizado para calcular el PPCi vigente a la fecha de resolución tarifaria ordinaria derivado de una fijación extraordinaria, [...] Por tanto, se utiliza el tipo de cambio de ¢559,85 correspondiente al utilizado en la RIE-009-2017. El cálculo se muestra a continuación:

Cuadro N.º 12
Precio internacional de los combustibles, febrero 2017
(en dólares/bbl y colones/litro)

Producto	PRi (\$/bbl)	PRi (¢/L)
Gasolina RON 95	67,01	235,95
Gasolina RON 91	64,90	228,53
Gasolina RON 91 (pescadores)	64,90	228,53
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	64,16	225,92
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores)	64,16	225,92
Diésel 15 ppm de azufre	67,31	237,02
Diésel para generación termoeléctrica	62,20	219,03
Diésel marino	74,65	262,86
Keroseno	65,23	229,71
Búnker *	46,24	162,82
Búnker de bajo azufre	54,67	192,50
IFO 380	51,36	180,85
Asfalto	46,00	161,99
Diésel pesado o gasóleo	55,05	193,86
Emulsión asfáltica rápida (RR)	29,92	105,37
Emulsión asfáltica lenta (RL)	29,90	105,30
LPG (70-30)	39,72	139,87
LPG (rico en propano)	35,12	123,66
Av-Gas	111,76	393,57
Jet fuel A-1	65,23	229,71
Nafta pesada	61,70	217,27
Tipo de cambio:	559,85/US\$	

*fuel oil RMG 380 3,5% azufre

Fuente: Intendencia de Energía, RIE-009-2017

g. Margen de operación de Recope

Por medio del margen de operación (K) se reconocen los costos y gastos necesarios para disponer los combustibles en planteles de distribución y para garantizar el suministro oportuno a largo plazo. No forman parte de este margen los costos relacionados con la actividad de refinación, debido a que éstos ya están considerados en el precio FOB internacional de referencia del combustible terminado. En este contexto, cuando la Gerencia de Refinación realizó actividades de apoyo a la distribución, almacenamiento y trasiego de combustibles terminados, dichos costos fueron aplicados a las gerencias que correspondía, de conformidad con la justificación técnica y documentación de respaldo aportada por Recope.

De acuerdo con la metodología vigente, este margen de operación se debe calcular por tipo de combustible. Por ello, cuando los rubros de costo no puedan asociarse directamente con el tipo de combustible, el monto que se debe asignar a cada producto se determinará haciendo uso del parámetro de distribución de costos (Cost drivers) que mejor se ajuste al costo que se debe distribuir. En caso de no contar con ese conductor se considerará como criterio su participación relativa en las ventas totales físicas del último año.

Este margen absoluto por tipo de combustible generará los ingresos requeridos para cubrir el costo de operación relacionado con el suministro oportuno del combustible.

La fórmula a emplear es la siguiente:

$$K_{i,a} = C_{i,a}$$

Donde:

$K_{i,a}$ = Margen de operación por litro de combustible vendido y por tipo de combustible i , en el año a .

$C_{i,a}$ = Costos totales operativos tarifarios anuales por litro y tipo de combustible i , en el año a .

i = Tipo de combustible.

a = Año en el que estará vigente la fijación ordinaria calculada con esta metodología.

Debe aclararse que la solicitud de ajuste en el margen de operación, presentada por Recope en el oficio GAF-1670-2016 a folios del 01 al 2696 y 2698, utiliza como base de cálculo el 2015 para estimar los componentes tarifarios para el 2016 y 2017. Sin embargo al momento de realizar los cálculos tarifarios por parte de este ente regulador, se debe procurar el uso de la información más reciente para mejor resolver, que se apegue a lo establecido en la metodología tarifaria.

Por este motivo, se le solicitó a Recope actualizar todas las variables, documentos, hojas de cálculos y demás archivos al cierre 2016. A la luz de lo anterior, para calcular el margen de operación de Recope al 2017, esta Intendencia partió de la información base con cierre a diciembre 2016 de conformidad con lo establecido en la metodología vigente. Por ello se aclara que al utilizar bases de cálculo diferentes, los resultados obtenidos no son comparables con los propuestos en cuanto sus bases de cálculo.

A continuación se detallan los costos operativos tarifarios incluidos en el margen de operación (K):

i. Margen de comercialización del proveedor (margen trader) para el combustible i (Mg¢/Ltr_i)

Es el margen del proveedor internacional al momento de realizar las compras. Se determinó con base en la información aportada por Recope en el oficio GAF-276-2017, anexo 7 oficio DCIC-0034-2017.

Por este concepto se reconoce para el 2017 un monto de ¢2,456 por litro, para todos los combustibles.

ii. Flete de transporte marítimo

Corresponde al costo de trasiego del producto, desde el puerto del país de origen del suministro al puerto de destino en Costa Rica. Según la metodología el costo por producto se puede determinar con base en la información del ANEXO No. 3-B.4 de los Estados Financieros del año base o su equivalente, sin embargo tal y como consta en el oficio DCIC-0014-2016 del ET-046-2015 a folios 860 al 863 Recope señaló que, [...] 2. Los costos del flete marítimo son estimados por RECOPE, según la referencia del costo del mercado de fletes. Para cada año se define el flete correspondiente de acuerdo a la estimación del costo de flete esperado para el año. Adicionalmente el costo de flete se revisa y es investigado periódicamente en el Departamento de Operaciones Comerciales de la Dirección de Comercio Internacional de Combustibles. [...]; en consecuencia se optó por tomar la estimación aportada por Recope para el 2016 para estimar dicho costo del 2017.

De acuerdo a lo anterior se utiliza el valor estimado por Recope según DCIC-0021-2017 respecto al GAF-0188-2017 a folios del 2849 al 2853, para determinar el dato proyectado para el 2017, se utiliza el IPC de los Estados Unidos de Norteamérica, multiplicando luego el resultado por la media aritmética simple de los últimos 3 meses del tipo de cambio para el sector público no bancario y dividiendo el resultado entre 158,987 (litros/barril) para obtener el valor por litro de combustible.

Por este concepto se reconoce para el 2017 un monto por litro para cada tipo de combustible de:

Cuadro N.° 13
Flete por producto
2017
(colones por litro)

Producto	Flete
Gasolina RON 95	5,242
Gasolina RON 91	5,242
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	5,242
Diésel 15 ppm de azufre	-
Diésel para generación termoeléctrica	10,553
Diésel marino	5,242
Keroseno	10,553
Búnker	10,693
Búnker bajo azufre	21,281
IFO-380	10,392
Asfaltos	25,999
Diésel pesado o gasóleo	7,682
Emulsión asfáltica rápida RR	15,506
Emulsión asfáltica lenta RL	16,899
LPG (mezcla 70-30)	27,956
LPG rico en propano	27,956
Av-gas	162,913
Jet fuel A-1	10,553
Nafta pesada	5,242

Fuente: Intendencia de Energía

iii. Seguro de transporte marítimo

Corresponde al pago por el seguro de la carga (combustible) por cada embarque. Para el cálculo de este componente se toman los datos del anexo 3-B.4 de los Estados Financieros de Recope o su equivalente, expresado en dólares estadounidenses. Este cuadro detalla los barriles importados durante el último año, el seguro en dólares/barril para cada producto.

Para su incorporación dentro del cálculo de K proyectado por producto, se multiplica ese valor por el IPC de los Estados Unidos de América, por el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), calculado como la media aritmética simple diaria de los 3 meses anteriores a la fecha de la audiencia pública y dividiendo el resultado anterior entre 158,987 (litros/barril) para finalmente que el resultado quede expresado en colones / litro.

El valor calculado para el 2017 de este componente por producto se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 14
Seguro de transporte marítimo por producto 2017
(colones por litro)

Producto	Seguro
Gasolina RON 95	0,157
Gasolina RON 91	0,142
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,141
Diésel 15 ppm de azufre	
Diésel para generación termoeléctrica	0,141
Diésel marino	-
Keroseno	0,147
Búnker	0,059
Búnker bajo azufre	0,101
IFO-380	0,165
Asfalto	0,107
Diésel pesado o gasóleo	0,145
Emulsión asfáltica rápida RR	0,099
Emulsión asfáltica lenta RL	0,107
LPG (mezcla 70-30)	0,077
LPG (rico en propano)	0,074
Av-gas	0,364
Jet fuel A-1	0,147
Nafta pesada	0,142

Fuente: Intendencia de Energía

iv. Costos portuarios de recepción

Estos costos están relacionados con la descarga del producto en el puerto de destino, su cálculo se basa en la información aportada por Recope en el anexo 3-B.4 de los Estados Financieros o su equivalente.

Para su incorporación dentro del cálculo de K proyectado por producto, se multiplica ese valor por el IPC de los Estados Unidos de América y por el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), calculado como la media aritmética simple diaria de los 3 meses anteriores a la fecha de la audiencia pública y dividiendo el resultado anterior entre 158,987 (litros/barril) para que finalmente el resultado quede expresado en colones / litro.

El valor calculado para el 2017 de este componente por producto se muestra a continuación:

Cuadro N.º 15
Costos portuarios por producto 2017
(colones por litro)

Producto	Costos portuarios
Gasolina RON 95	0,394
Gasolina RON 91	0,377
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,370
Diésel 15 ppm de azufre	
Diésel para generación termoeléctrica	0,370
Diésel marino	-
Keroseno	0,386
Búnker	0,563
Búnker bajo azufre	3,275
IFO-380	0,484
Asfalto	1,210
Diésel pesado o gasóleo	0,383
Emulsión asfáltica rápida RR	1,100
Emulsión asfáltica lenta RL	1,210
LPG (mezcla 70-30)	0,612
LPG (rico en propano)	0,610
Av-gas	-
Jet fuel A-1	0,386
Nafta pesada	0,377

Fuente: Intendencia de Energía

v. Pérdidas en tránsito

Para el cálculo de las pérdidas en tránsito se parte de los porcentajes de pérdidas aportados por Recope con base al 2015, partiendo de la información del oficio DCIC-0010-2016, pues esta información no fue actualizada posteriormente a base 2016 por parte de Recope.

El cálculo del valor en moneda nacional, se cuantifica sobre los costos del producto en el puerto de destino de la siguiente forma para el 2017:

Cuadro N.° 16
Pérdidas en tránsito por producto 2017
(colones por litro)

Producto	Pérdidas en tránsito
Gasolina RON 95	(0,122)
Gasolina RON 91	(0,308)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,094
Diésel 15 ppm de azufre	0,000
Diésel para generación termoeléctrica	0,093
Diésel marino	0,094
Keroseno	(0,341)
Búnker	(0,106)
Búnker bajo azufre	0,000
IFO-380	(0,106)
Asfalto	(1,189)
Diésel pesado o gasóleo	(0,010)
Emulsión asfáltica rápida RR	(0,674)
Emulsión asfáltica lenta RL	(0,995)
LPG (mezcla 70-30)	0,012
LPG (rico en propano)	0,000
Av-gas	0,000
Jet fuel A-1	(0,341)
Nafta pesada	(0,293)

Fuente: Intendencia de Energía

Los valores positivos podrían responder a variaciones por expansión volumétrica.

vi. Costos de almacenamiento, trasiego y distribución por litro del combustible i

Para el cálculo de los costos de almacenamiento, trasiego y distribución se tiene el modelo de costos y gastos de la Gerencia de distribución y ventas, en donde se encuentran aplicados los gastos de la Gerencia de refinación que están relacionados con la actividad de almacenamiento, trasiego y distribución de producto terminado por lo que sí se deben tomar en cuenta dentro de la fijación tarifaria.

De la revisión de los gastos de la Gerencia de distribución, se desprende que se debe ajustar el gasto por indemnizaciones, ya que no es un costo tarifario según el inciso b) del artículo 32 de la Ley 7593 y por otro lado Recope no indicó su recurrencia para el año a tarifar.

Con respecto al costo de almacenamiento de los productos negros (búnker, asfaltos e IFO), en el estudio tarifario anterior (ET-046-2016), se realizó un análisis con el fin de dilucidar el porqué de la asignación alícuota realizada por Recope. Al no contarse con un estudio que respaldara la posición de Recope en aquella oportunidad, se procedió a realizar un ajuste a este costo reasignándolo a todos los productos, en función de que se estimó que las calderas se encontraban en cierta medida subutilizadas, pues su punto óptimo de trabajo era en procesos de refinación, pero además porque se desconocía si había un método de cálculo más idóneo que pudiese ser verificable técnicamente.

Ahora bien, para este estudio, la Gerencia de refinación de Recope incorporó como parte de los anexos un análisis del costo del vapor de los productos negros, entre otros. Este análisis se basa en la asignación de costos a partir de índices de gradientes de temperatura para la distribución del consumo de vapor en calentamiento de producto oscuro. Tal y como lo indica Recope en el oficio GRE-0075-2017, documento DOP-0018-2017 [...] Para evitar distribuir por igual los costos de vapor entre todos los productos oscuros tomando como base la capacidad de almacenamiento, se considera el efecto de la temperatura a la que hay que mantener los productos oscuros en los tanques, ya que ésta se adecua para aumentar la viscosidad del producto y así permitir la fluidización de los mismos y su trasiego. Esta energía para calentar el producto la aporta el vapor que se utiliza en serpentines, intercambiadores o chaquetas de calentamiento y es un elemento significativo en los consumos de vapor. [...]. Con este procedimiento Recope valida lo resuelto por esta Intendencia en el estudio ordinario anterior, pero además se desprende que gracias al esfuerzo realizado por la Gerencia de refinación, los costos de almacenamiento de producto negro no deben incorporarse como costos alícuotas una vez se trasladen como gastos aplicados a la Gerencia de distribución y ventas.

Cabe señalar que el costo de almacenamiento en Moín para los productos negros proporcionado por Recope en el modelo trasiego, almacenamiento y distribución de la Gerencia de distribución, no se apega al esfuerzo realizado en el análisis precedente que se muestra en el documento DOP-0018-2017, pues los costos se trasladaron como alícuotas a dicho modelo. Por otra parte se advierte que los diferentes archivos enviados por Recope como solicitud y recordatorio por parte de esta intendencia, no incluían referencias de fórmulas, ni vínculos hacia otros archivos que pudieran validar lo actuado y se omitió incluir la justificación que motivó el apartarse en el cálculo de lo propuesto en el oficio DOP-0018-2017.

De lo anterior se desprende la diferencia entre los cálculos incorporados en el modelo por parte de Recope, y el modelo ajustado trabajado por la Intendencia el cual se ajusta a la propuesta del oficio DOP-0018-2017.

De dicho modelo ajustado se obtienen los siguientes costos por actividad.

Cuadro N.º 17
Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución
2016 (año base)
(colones por litro)

Producto	Trasiego	Almacena- miento	Distribución	Total
Gasolina RON 95	3,12	3,06	3,92	10,09
Gasolina RON 91	3,00	3,05	3,93	9,98
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-	-	-	-
Diésel 15 ppm de azufre	3,20	3,05	3,92	10,18
Diésel para generación termoeléctrica	-	-	-	-
Diésel marino	-	-	-	-
Keroseno	3,64	3,06	3,90	10,60
Búnker	-	25,83	3,57	29,39
Búnker bajo azufre	-	-	3,27	3,27
IFO-380	-	-	-	-
Asfalto	-	37,00	3,49	40,49
Diésel pesado o gasóleo	-	-	3,66	3,66
Emulsión asfáltica rápida RR	-	-	26,35	26,35
Emulsión asfáltica lenta RL	-	-	26,35	26,35
LPG (mezcla 70-30)	-	0,95	3,65	4,60
LPG (rico propano)	-	-	-	-
Av-gas	-	2,93	23,23	26,16
Jet fuel A-1	7,40	2,86	23,57	33,84
Nafta pesada	-	2,99	3,96	6,96

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo a las ventas reales del 2016 por producto, multiplicadas por el costo por litro del cuadro anterior, se tiene que el gasto ajustado de la Gerencia de distribución para ese año, ascendió a ¢41 566 millones. A partir de este total se calcula el total de gastos para el 2017 producto de aplicarle al año base (2016) el porcentaje de inflación nacional del Índice de Precios al Consumidor (IPC) proyectado para el 2017.

El costo por litro de combustible total para el 2017 es de:

Cuadro N.° 18
Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución por
producto 2017
(colones por litro)

Productos	Gastos
Gasolina RON 95	10,13
Gasolina RON 91	10,02
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	10,21
Diésel 15 ppm de azufre	-
Diésel para generación termoeléctrica	-
Diésel marino	-
Keroseno	10,63
Búnker	29,49
Búnker bajo azufre	3,28
IFO-380	-
Asfalto	40,62
Diésel pesado o gasóleo	3,67
Emulsión asfáltica rápida RR	26,44
Emulsión asfáltica lenta RL	26,44
LPG (mezcla 70-30)	4,61
LPG (rico propano)	-
Av-gas	26,25
Jet fuel A-1	33,95
Nafta pesada	6,98

Fuente: Intendencia de Energía

vii. Costos y gastos de las gerencias de apoyo

Las gerencias de apoyo son todas aquellas que no participan directamente en el proceso de trasiego, almacenamiento y distribución de combustibles, pero que sí ejercen influencia en procesos administrativos, de contratación y otros. A excepción de la Gerencia de refinación, para la cual se considera solo lo indicado en los puntos anteriores.

Para estimar el gasto de las gerencias de apoyo al 2017, se utilizaron los archivos aportados por Recope con motivo de la actualización de información, el año base de gastos es el 2016.

La nueva metodología sobre los gastos de las gerencias de apoyo señala: [...] El total de gasto de las gerencias de apoyo se obtiene al sumar los gastos ajustados totales de cada una de ellas, sin depreciación, ni los gastos de apoyo al proceso de producción de la Gerencia de Refinación. Posteriormente se les aplica la proyección del cambio en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y se divide entre los litros totales proyectados de venta de combustible, obteniendo un monto por litro igual para todos los productos por año de fijación.[...]

Sobre las actividades realizadas por los funcionarios de la Gerencia de refinación, con el fin de identificar los gastos asociados al proceso de importación, almacenamiento, trasiego y

distribución de producto terminado, en el oficio GRE-0075-2017 y sus anexos, Recope presenta el estudio DOP-0018-2017 denominado “Desglose del Involucramiento directo e indirecto del personal de la GRE con el proceso de conservación y preservación de los activos de la planta de refinación, año 2016”, que concluye que a diciembre 2016, solamente el 2,23% del personal de refinación se dedica a labores de conservación y mantenimiento de equipo de refinación, siendo esta la única actividad relacionada con dicho proceso, en consecuencia el gasto de la Gerencia de refinación para el 2015 se debe ajustar en un 2,23%.

Cuadro N.º 19
Gasto estimado de refinación 2016
(colones)

	Total gerencia refinación 2016	Actividades planta refinación 2,23%	Gerencia de refinación ajustada 2016
Remuneraciones	9 569 094 189	213 390 800	9 355 703 388
Servicios No Personales	1 241 676 674	27 184 515	1 191 852 018
Materiales y Suministros	2 803 562 391	62 519 441	2 741 042 950
Gastos aplicados	-14 451 933 886	- 322 278 126	-14 129 655 761
Transferencias Corrientes	685 256 842	15 281 228	669 975 614
Totales	- 152 343 791	- 3 902 142	- 171 081 790

Fuente: Intendencia de Energía

El monto de la Gerencia de refinación de actividades no relacionadas con la actividad de refinación, a diciembre 2016 ajustado, es de -¢171,08 millones, a este total se le aplica la inflación estimada para el 2017, obteniendo un total de gasto para la Gerencia de refinación de -¢175,03 millones. Cabe destacar que el gasto de la gerencia de refinación sin depreciación, y después de rebajar gastos aplicados, resulta negativo; esto podría deberse a que se trasladó de mas como gasto aplicado, lo que no se pudo verificar, ya que no se cuenta con las hojas electrónicas de cálculo de margen de Recope con base en la información 2016, siendo así es imposible dar trazabilidad a algunas cifras. Los gastos ajustados de Remuneraciones, Servicios no personales, Materiales y suministros y Transferencias corrientes totalizan ¢13 958,57 millones a Diciembre 2016, mientras que los gastos aplicados sin depreciación a diciembre 2016 fueron ¢14 129,66 millones, esto refuerza la tesis anterior respecto a que los gastos aplicados superan los gastos corrientes sin depreciación.

De acuerdo al análisis realizado el gasto total de las Gerencias de apoyo (sin la Gerencia de refinación) ajustado a diciembre 2016 fue de ¢33 236,68 millones, a este total se le aplica la inflación proyectada para el 2017, para obtener un total de gasto por gerencias de apoyo sin tomar en cuenta la Gerencia de refinación de ¢33 876,42 millones, este monto se expresa en colones por litro, dividiéndolo entre los litros proyectados de venta. Los datos se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 20
Gastos gerencias de apoyo 2017
(colones)

Gerencias de apoyo	2016	2017
Gestión Corporativa	4 267,12	4 365,65
Gestión Gerencial	10 211,85	10 447,64
Gerencia Desarrollo	3 318,24	3 394,86
Gerencia Administración y Finanzas	18 268,24	18 690,06
Subtotal gerencias	36 065,45	36 898,21
Ajuste convenciones colectivas (ahorro)	(558,04)	(698,62)
Ajustes gastos relacionados a OIP	(20,56)	(21,04)
Ajustes Erogaciones PAMR	(23,62)	(24,17)
Ajustes no recurrentes no justificados	(278,33)	(284,76)
Costos por demoras	(1 908,11)	(1 952,17)
Ajustes por gastos de gerencias aplicados a refinación	(40,12)	(41,04)
Total gastos 2016 - 2017	33 236,68	33 876,42
IPC 2017		2,31%
Ventas estimadas 2016		3 315,67
Gastos Gerencias de apoyo por litro		10,22

Fuente: Intendencia de Energía

Como parte del análisis de los gastos de las gerencias de apoyo se realizaron los siguientes ajustes a las cuentas del año base 2016:

- i. Del oficio GAF-0276-2017, documentos ATE-0087-2017, ASG-0059-2017 y EEF-0012-2017, de los cuales se lograron identificar y excluir de la base de gastos un total de ¢20,56 millones, ya que son gastos que están directamente asociados a la generación de otros ingresos.
- ii. Gastos asociados al PAMR por ¢23,62 millones.

- iii. Ahorros estimados para el 2016 por renegociación de convención colectiva por ϕ 558,04 millones según detalle del oficio GAF-0255-2017, anexo 1 del GAF-0276-2017 (folio del 3018 al 3021) y para el 2017 por ϕ 698,62 millones.
- iv. Gastos de la Gerencia de administración y finanzas relacionados al proceso de refinación según certificación administrativa GAF-0232-2017 anexo 5 del GAF-0276-2017 (folio del 3018 al 3021) por ϕ 35,14 millones.
- v. Gastos asociados al proceso de refinación de la Dirección financiera según oficio DFI-0223-2017 anexo 5 del GAF-0276-2017 (folio del 3018 al 3021) por 4,97 millones.
- vi. Gastos por demoras por ϕ 1 908,11 millones (este gasto se individualiza posteriormente en el apartado "Gasto por demoras" GAF-0188-2017 folios del 2849 al 2853).
- vii. Gastos no recurrentes los cuales no fueron justificados por Recope por ϕ 278,33 millones.

Los gastos no recurrentes identificados corresponden a:

Cuadro N°21
Detalle de gastos no recurrentes gerencias de apoyo

Gerencia	Monto
Gerencia Corporativa	
Mantenimiento de Instalaciones y otras o	15,64
Mantenimiento y Reparación de Equipo de	8,14
Gerencia General	
Mantenimiento y Reparación de Otros Equi	11,69
Indemnizaciones	102,78
Gerencia de Administración y Finanzas	
Servicios De Ingeniería	28,89
Servicios En Ciencias Económicas Y Socia	14,25
Actividades de Capacitación	27,23
Indemnizaciones	69,70
TOTAL DE GASTOS NO RECURRENTE	278,33

Fuente: Intendencia de Energía

De igual manera en la Gerencia de refinación se excluyeron los gastos no recurrentes, no justificados por ¢22,64 millones, a los cuales también se les aplica el porcentaje descrito en el “Desglose del Involucramiento directo e indirecto del personal de la GRE con el proceso de conservación y preservación de los activos de la planta de refinación, año 2016” por 2,23%.

Cuadro N°22
Detalle de gastos no recurrentes gerencia de refinación

Gerencia	Monto
Gerencia de Refinación	
Alquiler de Maquinaria, Equipo Y Mobilia	16,58
Viáticos al Exterior	6,06
TOTAL DE GASTOS NO RECURRENTE	22,64

Fuente: Intendencia de Energía

El total de todas las Gerencias de apoyo para el 2017 estimado asciende a ¢33 876,42 millones.

El monto proyectado por Gerencias de apoyo para el 2017 es ¢10,22 por litro, el cálculo se muestra a continuación:

Cuadro N.° 23
Costo de las gerencias de apoyo
2017
(Millones de colones)

Descripción	Monto
Gerencias de apoyo	33 876,42
Gerencia Refinación	- 175
Total gerencias de apoyo	33 701,39
Ventas estimadas litros	3 316
Gasto gerencias por litro	10,16

Fuente: Intendencia de Energía

viii. Gasto por depreciación

De acuerdo a la metodología el método de depreciación a utilizar es línea recta, con el porcentaje anual o vida útil establecido en la tabla de Métodos y porcentajes de depreciación, anexa al Reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta, decretado por el Ministerio de Hacienda y sus actualizaciones, o como en el reciente caso de Recope, que como resultado de un avalúo realizado por expertos internacionales, se tienen vidas útiles en algunos casos diferentes a las presentes en el reglamento a la Ley del Impuesto sobre la renta. El valor residual de los activos será el estimado por Recope. Si un activo

especializado no figura en la tabla citada, Recope aportará la fundamentación del porcentaje anual de depreciación correspondiente, el cual deberá ser valorado y verificado por Aresep. Si el activo se revalúa o actualiza, la depreciación para fines contables y tarifarios, también debe hacerlo y presentarse por separado. Además, la estimación de la depreciación debe considerar el efecto de las exclusiones de activos que agotaron su valor depreciable o fueron retirados, para lo cual deberá presentar los auxiliares de activos, así como la incorporación de nuevos activos fijos. Para tales efectos en la sección de inversiones se amplía sobre este tema.

El total de gasto por depreciación se divide entre las ventas totales estimadas para los años de fijación tarifaria, obteniendo un monto de depreciación a reconocer dentro del margen por litro de combustible vendido. La depreciación total deberá calcularse para cada producto en colones por litro. Para su cálculo se parte de los últimos saldos de los Estados Financieros, menos las obras en proceso y cuentas asociadas de este orden, más los activos a capitalizar durante los años de fijación tarifaria de que se trate. Los activos pertenecientes a la Gerencia de refinación que sean exclusivos de dicho proceso serán excluidos de la base de cálculo, únicamente se incluirán en el cálculo aquellos activos que se utilicen para el proceso de almacenamiento y comercialización de combustibles terminados, por ejemplo la proporción de tanques de almacenamiento y puerto para combustibles terminados.

En el presente estudio se pueden observar los activos sujetos al avalúo del 2015, el objeto del avalúo realizado por Recope se limitó a las clases de activos que representan el 97% del costo total del patrimonio de activos de la empresa, excluyéndose equipos móviles, o adquisiciones de valor irrelevante o de poca importancia relativa en términos monetarios.

Las clases de activos a valorar fueron:

- 120100-Terrenos
- 120200-complejo portuario
- 120301-instalaciones refinería
- 120302-Instalaciones distribución
- 120303-Instalaciones de oleoducto
- 120400-Edificaciones
- 120500-Maquinaria

El avalúo técnico indicó que el valor total de los 8 353 activos era ¢500 329 756 759, por tanto el superávit por avalúo en las cuentas de patrimonio indicado por Recope es de ¢307 394 184 264, producto del neteo realizado a los activos en los que unos aumentan de valor mientras que otros disminuyen producto del desgaste, obsolescencia o por condiciones de uso normales.

Para el cálculo de la depreciación se separan los activos por centros de costo. A cada activo por centro de costo se le determinará un porcentaje de venta asociado y se determinan los gastos de depreciación anuales al costo y revaluados de acuerdo a la vida útil para los años de fijación para no sobre-depreciar un activo cuya vida útil expiró. Al gasto por depreciación de cada activo se le aplica el porcentaje de ventas asociado de acuerdo al procedimiento anterior, obteniendo el gasto por depreciación, activo, producto y centro de costo, que a su vez se asocia a cada gerencia. Una vez obtenidos los totales de gasto por depreciación, gerencia y producto, estos se distribuyen entre las ventas estimadas por producto para cada año con el fin de incorporarlos en las tarifas. Para determinar el porcentaje de ventas se utilizaron los datos del 2016.

En el presente estudio se utilizan los saldos de los activos al costo y revaluados a diciembre 2016, los auxiliares y reportes de activos aportados por Recope para el análisis del presente estudio ordinario. A folios del 2756 al 2760 consta el oficio GAF-0148-2017, mediante Recope remitió una certificación de los activos útiles y utilizables en la prestación del servicio público regulado.

Cabe señalar que Recope no aportó las hojas de cálculo del estudio de margen actualizado a base 2016, para poder dar trazabilidad a los resultados obtenidos en este ejercicio y los propuestos por ellos.

Para el cálculo del gasto por depreciación para el 2017, se utilizaron las inversiones propuestas a capitalizar durante ese año de la sección II.2.p.iii Determinación de las adiciones de este informe, el gasto por depreciación parte de la fecha estimada de capitalización de las inversiones y la vida útil estimada ponderada por componentes de activo.

Para el 2017 el gasto por depreciación asignado por litro de combustible, se incrementa para algunos productos, esto por cuanto existen inversiones estratégicas que entrarán en operación en dicho año y cuya utilización será exclusiva del producto particular, tal es el caso del Jet-A1 y el GLP, pero además al distribuir el gasto por los litros vendidos, aquellos productos con menores estadísticos de ventas recibirán mayores porciones del gasto, en comparación con los productos más vendidos.

El gasto por depreciación para el 2017 es el siguiente:

Cuadro N.º 24
Cálculo de depreciación por producto 2017
(colones por litro)

Productos	Depreciación
Gasolina RON 95	5,52
Gasolina RON 91	5,46
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	5,38
Diésel 15 ppm de azufre	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	0,00
Diésel marino	0,00
Keroseno	4,97
Búnker	3,53
Búnker bajo azufre	3,52
IFO-380	3,49
Asfalto	10,92
Diésel pesado o gasóleo	8,59
Emulsión asfáltica rápida RR	11,84
Emulsión asfáltica lenta RL	11,84
LPG (mezcla 70-30)	5,11
LPG rico propano	0,00
Av-gas	10,66
Jet fuel A-1	9,54
Nafta pesada	3,00

Fuente: Intendencia de Energía

ix. Cargas ajenas

Las cargas ajenas se conocen también como transferencias externas y corresponde a recursos girados a favor de personas, empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales y del exterior, en las que puede mediar o no un servicio a cambio.

Para este estudio se utilizaron las cifras de los Estados Financieros a diciembre 2016 y sobre las que se solicitó información adicional o justificaciones para el análisis respectivo. Se les aplicó la inflación proyectada para el 2017, no se toman en cuenta los gastos por cargas ajenas que no sean tarifarios y aquellos que no se pagarán, tales como los traspasos a la Comisión Nacional de Emergencias, aporte de acuerdo a la Ley de Protección al Trabajador 7983 art. 78. En el caso de la partida de aviación civil se calcula multiplicando \$0,0048⁷ de tarifa por distribución de combustible en aeropuerto, por la estimación de ventas de combustible de aviación, por el tipo de cambio promedio de los 3 meses anteriores a la audiencia pública. Cabe destacar que en esta oportunidad el canon de aviación civil se actualiza pues mediante la RIT-094-2016 publicada e el Alcance Digital N°147 de la Gaceta N°160 del 22 de agosto 2016, se actualizaron las tarifas de distribución de combustibles para concesionarias servicios aeronáuticos, pasando de \$0.0051 por litro a \$0.0048 por litro.

⁷ RIT-094-2016 del 12 de agosto de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 147 del 22 de agosto de 2016.

Las cargas ajenas calculadas para el 2017 se muestran a continuación:

Cuadro N.° 25
Cargas ajenas estimadas 2017
(millones de colones)

Detalle	Monto
Canon ambiental de vertidos	0,10
Canon aprovechamiento de aguas	49,17
Canon aviación civil	661,24
Cuota cámara emisores títulos valores	1,98
OIL SPILL RESPONSE LIMITED (ORSL)	21,43
Asistencia recíproca petroleras ARPEL	18,55
Total	752,48
Litros estimados 2016	3 315,67
Transferencias colones por litro	0,23

Fuente: Intendencia de Energía

x. Costos por demora

Se incorporan los costos por demora relacionados con condiciones de mal tiempo u otras razones conforme a las normas de comercio internacional apropiadamente justificadas y cuyos costos estén debidamente indicados en la facturación realizada por el proveedor de la mercadería o del servicio, o cualquier otro documento oficial.

Para el presente estudio se utilizaron las cifras aportadas por Recope a diciembre 2016 según el GAF-0188-2017, las cuales a su vez se restaron de los gastos no personales de las gerencias de apoyo adonde se encuentran registradas, con el objeto de no duplicar el gasto.

El gasto por demora de embarques registrado para el 2016 fue de ϕ 1 908,11 millones y se estimó para el 2017 mediante la aplicación del índice de inflación respectivo para un total de ϕ 1 943,23 millones, lo que equivale a ϕ 0,59 por litro.

xi. Gastos pre-operativos

La metodología permite que se reconozcan los estudios preliminares y estudios de pre-inversión, no obstante para esta propuesta no se cuenta con el detalle de estos costos por lo que este concepto no computa ningún cargo.

xii. Otros Costos

La metodología permite que se reconozcan costos no recurrentes y no incluidos en los rubros anteriores, necesarios para disponer del combustible en los planteles de distribución de Recope, no obstante para esta propuesta no se cuenta con el detalle ni la justificación técnica correspondiente por lo que este concepto no computa ningún cargo.

El resumen de las variables consideradas en el margen de operación se muestra en el anexo 2 y el resultado para el 2017 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 26
Margen de operación por producto 2017
(colones por litro)

Producto	K
Gasolina RON 95	34,755
Gasolina RON 91	34,361
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,870
Diésel 15 ppm de azufre	34,870
Diésel para generación termoeléctrica	34,802
Diésel marino	29,491
Keroseno	39,785
Búnker	57,661
Búnker bajo azufre	44,886
IFO-380	27,856
Asfalto	91,099
Diésel pesado o gasóleo	33,896
Emulsión asfáltica rápida RR	67,737
Emulsión asfáltica lenta RL	68,928
LPG (mezcla 70-30)	51,816
LPG (rico en propano)	47,187
Av-gas	213,612
Jet fuel A-1	67,671
Nafta pesada	28,882

Fuente: Intendencia de Energía

h. Otros Ingresos

Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente. Para este estudio no se presentan estas cifras.

i. Otros ingresos prorrateados

Se refiere a los otros ingresos para el combustible i en el año a, diferentes a la venta de combustibles en plantel de distribución, que no pueden ser asociados a un combustible en particular, para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente. Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y se prorratean de conformidad con la metodología vigente. Para este estudio tarifario Recope aportó la información solicitada en la RIE-009-2016 según el oficio GAF-0276-2017 y sus anexos. En ese contexto se identificaron los gastos asociados a los otros ingresos, de ahí que fueron deducidos de la base de gastos de las gerencias, en concordancia con la metodología tarifaria vigente.

Los otros ingresos cuyos gastos no pudieron ser debidamente identificados a diciembre 2016 son:

Cuadro N.° 27
Otros ingresos a diciembre 2017
(millones de colones)

Descripción	Monto
Ventas de servicios	19,38
Productos financieros	7,5
Alquileres	-
Otros ingresos	74,75
Total	101,65

Fuente: Estado de resultados diciembre 2016, GAF-0276-2017 Anexo 7,
"Gastos relacionados a otros ingresos2016.xls"

De acuerdo con la metodología de fijación ordinaria, el total de otros ingresos prorrateados por litro por tipo de combustible para el 2017 será de:

Cuadro N.° 28
Otros ingresos prorratedados 2017
(colones por litro)

Productos	OIP_{i,a}
Gasolina RON 95	-0,03
Gasolina RON 91	-0,03
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-0,03
Diésel 15 ppm de azufre	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	0,00
Diésel marino	0,00
Keroseno	-0,03
Búnker	-0,03
Búnker bajo azufre	-0,03
IFO-380	-0,03
Asfalto	-0,03
Diésel pesado o gasóleo	-0,03
Emulsión asfáltica rápida RR	-0,03
Emulsión asfáltica lenta RL	-0,03
LPG (mezcla 70-30)	-0,03
LPG rico en propano	0,00
Av-gas	-0,03
Jet fuel A-1	-0,03
Nafta pesada	-0,03

Fuente: Intendencia de Energía

j. Diferencial de precios por rezago

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios por rezago $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles se determina y ajusta en las fijaciones extraordinarias. El diferencial de precios vigente hasta abril de 2017 fue calculado en la resolución RIE-009-2017, publicada en el Alcance Digital N.° 46 a La Gaceta N.° 43, el 1 de marzo de 2017.

Los montos correspondientes por este concepto son:

Cuadro N.° 29
Diferencial de precios por litro

Producto	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	6,45
Gasolina RON 91	(3,22)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	1,50
Asfalto	(3,50)
LPG (mezcla 70-30)	10,62
Jet fuel A-1	36,45
Búnker	(5,60)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(5,86)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.
Fuente: Intendencia de Energía RIE-009-2017

k. Ajuste por concepto de gastos de operación

De acuerdo con la metodología vigente, debe incluirse dentro del precio al consumidor final el ajuste por la diferencia entre los gastos de operación estimados en el cálculo de la tarifa vigente y los realmente incurridos por Recope en dicho período. No obstante lo anterior, este ajuste no se desarrolla en este acto, debido a que en la fecha en que se presentó el estudio tarifario, no se contaba con el cierre de 2016. Aunque se dispuso de esta información (2016) durante el proceso de análisis tarifario, debido a la complejidad técnica y el tiempo requerido para el desarrollo de este proceso, se recomienda instruir un estudio especial para tales efectos.

l. Ajuste por concepto de otros ingresos

De acuerdo con la metodología vigente, debe incluirse dentro del precio al consumidor final el ajuste entre los otros ingresos estimados en el cálculo de la tarifa vigente y los realmente obtenidos por Recope en dicho período. Este ajuste no se desarrolla en este acto, ya que no había oportunidad de realizar el análisis tan detallado que requiere, debido a que en la fecha en que se presentó el estudio tarifario, no se contaba con el cierre de 2016, se contó con la esta información (2016) durante el proceso de análisis tarifario, no habiendo oportunidad para desarrollarlo, por lo que se recomienda que sea elaborado por medio de un estudio especial.

m. Canon de regulación de las actividades de suministro de combustibles
(Ca_{i,a})

De conformidad con la metodología vigente el canon será ajustado de manera extraordinaria, para efectos del cálculo propuesto se considerará el monto calculado en la RIE-116-2016, publicada en el Alcance Digital N. °3 a la Gaceta N. °4 del 5 de enero de 2017.

Los montos correspondientes por este concepto son:

Cuadro N.° 30
Canon 2017

Producto	Canon (¢/L)
Gasolina RON 95	0,84
Gasolina RON 91	0,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,84
Diésel 15 ppm de azufre ppm	0,84
Diésel para generación termoeléctrica	0,84
Diésel marino	0,84
Keroseno	0,84
Búnker	0,84
Búnker de bajo azufre	0,84
IFO 380	0,84
Asfalto	0,84
Diésel pesado o gasóleo	0,84
Emulsión asfáltica*	0,84
LPG (70-30)	0,84
LPG (rico en propano)	0,84
Av-Gas	0,84
Jet fuel A-1	0,84
Nafta Pesada	0,84

Fuente: Intendencia de Energía RIE-116-2016

*Aplica para las 2 emulsiones

n. Impuesto único por tipo de combustible (Ti)

El impuesto único a los combustibles está establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114 y es fijado por el Ministerio de Hacienda. Este monto será ajustado de manera extraordinaria.

Los montos vigentes fueron establecidos de acuerdo al Decreto Ejecutivo N.° 40171-H, publicado en La Gaceta N.° 21 del 30 de enero de 2017 y son:

Cuadro N.° 31

Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina RON 95	246,25
Gasolina RON 91	235,50
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	139,00
Asfalto	47,75
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	22,75
LPG -mezcla 70-30	47,75
Jet A-1	141,00
Av-gas	235,50
Keroseno	67,25
Diésel pesado o gasóleo	45,75
Nafta pesada	33,75

Fuente: Decreto Ejecutivo N.° 40171-H, publicado en La Gaceta N.° 21 del 30 de enero de 2017

o. Subsidio por tipo de combustible y su asignación

Subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.° 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.° 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RIE-084-2013 del 24 de setiembre de 2013, publicada en La Gaceta N.° 188 el 1 de octubre de 2013, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera calculado con base en la facturación real de compra de combustible de enero 2017.

Determinación del subsidio a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.° 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.° 9134:

o *Margen de Recope:*

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, este estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -Gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en este estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 32
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(Colones por litro)
Gasolina RON 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,46	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,38	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,31	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,02	10,02
costos de gerencias de apoyo	10,16	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,46	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,36	15,40
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,46	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,09	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,21	10,21
costos de gerencias de apoyo	10,16	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,38	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,87	15,59

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en este estudio ordinario, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢34,36 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,40 por litro, generando un diferencial de ¢18,96 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢34,87 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,59 por litro, generando un diferencial de ¢19,28 por litro.

- o Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe respecto a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en enero 2017, según facturas adjuntas al expediente ET-012-2017.

Cuadro N.º 33
Diferencia entre el Prij y el precio facturado
(Facturas enero 2017)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$/ BLS	BLS	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	09/01/2017	\$67,574	308 479,77	20 845 352,06	Glencore Ltd.	001D112017
	Diésel 50 ppm de azufre	19/01/2017	\$64,966	85 142,12	5 531 346,04	Cargill Incorporated	004P142017
	Diésel 50 ppm de azufre	26/01/2017	\$64,905	299 575,57	19 443 955,28	Glencore Ltd.	011D122017
	Gasolina plus 91	10/01/2017	\$64,664	120 636,30	7 800 871,78	Valero Marketing and Supply Co	128M272016
	Gasolina plus 91	24/01/2017	\$69,197	80 386,30	5 562 500,83	Valero Marketing and Supply Co	003M302017
	Gasolina plus 91	25/01/2017	\$67,034	80 677,79	5 408 123,84	Valero Marketing and Supply Co	006M312017
	Gasolina plus 91	30/01/2017	\$65,402	100 171,74	6 551 398,99	Valero Marketing and Supply Co	009M322017

Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /BBL \$	dif /Ltr \$	dif /Ltr ¢
Diésel	\$66,10	\$67,16	-\$1,06	-\$0,01	-3,73
Gasolina RON 91	\$66,31	\$64,90	\$1,41	\$0,01	4,98

(*) Tipo de cambio: ¢559,85/US\$

- o Subsidio total a pescadores:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva:

Cuadro N.° 34
Cálculo del subsidio para la Gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz de
50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva
-enero de 2017-
(colones por litro)

Componentes del SC_{i,j} de Gasolina RON 91 pescadores	Componentes del SC_{i,j} de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores
Pri -facturación- 4,98	Pri -facturación- -3,73
K -18,96	K -19,28
SC_{i,j} -13,98	SC_{i,j} -23,00

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

*De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuido de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.*

*Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.*

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante enero de 2017, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso marzo 2017, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (enero), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva. El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en febrero para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢17,53y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores ¢19,20, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 35

**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(Colones)**

Subsidio	Subsidio por litro enero	Monto del subsidio por litro a trasladar en marzo	Ventas reales a pescadores enero¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-13,98	-17,53	970 679	-13 569 543
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-23,00	-19,20	2 164 693	-49 797 686
Total			3 135 372,00	-63 367 230

1/ Ventas reales suministradas por Recope.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores fue de $\text{¢}63\,367\,230$ durante enero de 2017.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de marzo de 2017 de todos los demás productos no subsidiados que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio (PS_{i,j}), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 36
Cálculo de la asignación del subsidio para la flota pesquera nacional no deportiva por producto

Producto	Recope: ventas enero 2017 ^a		Subsidio total ^c	Ventas marzo 2017 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	53 628 975	19,22	12.178.509	58.403.684	0,21
Gasolina RON 91	51 737 082	18,54	11.748.882	57.625.038	0,20
Gasolina RON 91 pescadores	970 679		-13.569.543	774.289	-17,53
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	99 762 988	35,75	22.655.001	113.831.490	0,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	2 164 693		-49.797.686	2.593.564	-19,20
Diésel para generación termoeléctrica	0	0,00	0	0	-
Keroseno	697 755	0,25	158.452	835.795	0,19
Búnker	9 801 864	3,51	2.225.888	10.164.837	0,22
Búnker de bajo azufre	0	0,00	0	0	-
Ifo-380	0	0,00	0	66.775	-
Asfalto	8 619 765	3,09	1.957.447	8.957.971	0,22
Diésel pesado o gasóleo	976 581	0,35	221.770	766.238	0,29
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 235 018	0,44	280.458	861.273	0,33
Emulsión asfáltica lenta (RL)	106 170	0,04	24.110	61.780	0,39
LPG (70-30)	25 254 484	9,05	5.734.996	24.436.908	0,23
Av-Gas	135 323	0,05	30.730	191.568	0,16
Jet Fuel -A1	27 059 796	9,70	6.144.961	24.098.895	0,25
Nafta pesada	26 530	0,01	6.025	32.115	0,19
Total	282 177 703	100,00	0	303 702 220	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-081-2016, folios 2639-2642.

Fuente: Intendencia de Energía.

Subsidio por Política Sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE

El Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, publicado en el Alcance digital N.° 4 a la Gaceta N.° 8 del 13 de enero del 2016, establece de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.

En el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE dispone:

*[...] **Artículo 2°**- La Política constituye el marco orientador para lograr que los precios de venta de Gas Licuado de Petróleo, Bunker, Asfalto, Emulsión Asfáltica a partir del 2016 tengan una relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015, en el tanto no exista disponibilidad de combustibles alternativos más limpios a precios competitivos y no haya capacidad de suministro de los mismos a nivel nacional. [...]*

Para aplicar el subsidio establecido por el Poder Ejecutivo como Política sectorial y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se valoraron varias opciones para determinar la relación indicada, una de ellas fue la aplicación de un modelo de regresión lineal simple tomando como variable independiente el precio internacional de referencia FOB y como variable dependiente el precio plantel de los productos a subsidiar para el periodo 2008-2015. Al realizar el análisis, se determinó que el modelo, para cada producto tenía un buen ajuste ($r^2 \geq 0,90$), sin embargo, no cumple con los supuestos teóricos de normalidad de los residuos y homocedasticidad (igualdad de varianzas).

Por lo anterior y en ejercicio de las competencias regulatorias la IE determinó que una mejor aproximación sería el porcentaje promedio que representó el precio internacional de referencia de cada uno de esos productos en el respectivo precio plantel sin impuesto, para el periodo 2008-2015. Con base en ese porcentaje se calculó el precio plantel sin impuesto que deben de tener esos productos para mantener este porcentaje. La diferencia entre este nuevo precio y el obtenido con la aplicación de la nueva metodología corresponde al monto por litro de subsidio.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Cuadro N.º 37
Porcentaje promedio del PRi sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	162,82	222,28	189,39	-32,90
Búnker de bajo azufre	85,00	192,50	243,25	226,79	-16,46
Asfalto	85,00	161,99	263,58	191,17	-72,41
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	105,37	190,65	124,49	-66,17
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	105,30	191,83	124,40	-67,44
LPG (70-30)	86,00	139,87	213,53	162,22	-51,31
LPG (rico en propano)	89,00	123,66	171,69	138,68	-33,01

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para marzo de 2017, el monto total a subsidiar asciende a ¢2 298 091 645,97 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 38
Valor total del subsidio por producto, marzo 2017

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas marzo 2017	Valor total del subsidio
Búnker	-32,90	10 164 837,02	(334 405 840,14)
Búnker de bajo azufre	-16,46	-	-
Asfalto	-72,41	8 957 971,48	(648 677 798,06)
Emulsión asfáltica rápida RR	-66,17	861 272,98	(56 987 598,77)
Emulsión asfáltica lenta RL	-67,44	61 780,10	(4 166 198,78)
LPG (70-30)	-51,31	24 436 907,64	(1 253 854 210,22)
LPG (rico en propano)	-33,01	-	-
Total			(2 298 091 645,97)

Según la Política y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para marzo de 2017.

Cuadro N.º 39
Cálculo de la asignación del subsidio según la Política Sectorial, marzo 2017

Producto	Ventas estimadas (en litros) marzo 2017	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	58 403 683,67	22,83	524599568	8,98
Gasolina RON 91	57 625 038,12	22,52	517 605 538,00	8,98
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	113 831 490,33	44,49	1 022 468 907,85	8,98
Diésel 15 ppm de azufre		0,00	-	0,00
Diésel para generación termoeléctrica		0,00	-	0,00
Diésel marino		0,00	-	0,00
Keroseno	835 794,66	0,33	7 507 360,66	8,98
Búnker	10 164 837,02			
Búnker de bajo azufre	-			
IFO 380		0,00	-	
Asfalto	8 957 971,48			
Diésel pesado o gasóleo	766 237,85	0,30	6 882 580,31	8,98
Emulsión asfáltica rápida RR	861 272,98			
Emulsión asfáltica lenta RL	61 780,10			
LPG (70-30)	24 436 907,64			
LPG (rico en propano)				
Av-Gas	191 568,21	0,07	1 720 723,62	8,98
Jet fuel A-1	24 098 894,92	9,42	216 463 569,93	8,98
Nafta Pesada	32 115,37	0,01	288 470,01	8,98
Total	300 267 592,35	100,00	2 297 536 718,38	
Total (sin ventas de subsidiados)	255 846 603,23			

p. Rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi)

Se determina mediante las siguientes variables:

i. Costo promedio ponderado del capital

Según la metodología tarifaria vigente el costo del capital anual se obtiene del promedio ponderado de las tasas activas y pasivas, donde los ponderadores son el porcentaje de apalancamiento y de capital propio según los Estados Financieros de Recope para el periodo fiscal previo a la fijación tarifaria.

La ecuación para el cálculo del costo promedio ponderado del capital es la 25.a de la metodología vigente.

Como resultado de lo anterior, y con la información indicada en los Estados Financieros de Recope a diciembre del 2016, el costo promedio ponderado del capital recomendado, dada su estructura de deuda y el costo que representa es de un 4,45%, tal y como se detalla:

Cuadro N.° 40
Costo promedio ponderado de capital

RECOPE

Año Base: diciembre 2016

$$r_c = tie_{a-1} * pa_{a-1} + tip_{a-1} * apk_{a-1}$$

Donde:

r_c = Costo promedio ponderado del capital.

tie_{a-1} = Costo del endeudamiento. 9,23%

Pa_{a-1} = Porcentaje de apalancamiento del año a-1 16,76%

tip_{a-1} = Tasa de interés pasiva nominal promedio general del año a-1. 3,49%

$Apkp_{a-1}$ = Porcentaje de aporte propio sobre el capital del año a-1 . 83,24%

$a-1$ = Año Base

		<u>colones</u>	<u>%</u>
D	= Valor de la deuda	118 382 977 118	17%
P	= Valor del capital propio	587 815 719 644	83%
A	= Valor total de los activos (D + P)	706 198 696 762	
	$rc =$		4,45%

En el Anexo 3, se muestra el detalle de los cálculos presentados.

ii. Activo fijo neto en operación

El activo fijo neto de operación al costo por tipo de combustible, al último cierre fiscal, el cual se calcula como el activo fijo neto que efectivamente se encuentre en operación y se utilice en el proceso productivo asociado con el servicio regulado. Según esta definición, no se considerarán activos que hayan sido retirados, estén deteriorados, no correspondan al giro del servicio regulado o se hayan contratado mediante la modalidad de arrendamiento.

Al respecto a folios del 2756 al 2760 consta el oficio GAF-0148-2017, mediante Recope remitió una certificación de los activos útiles y utilizables en la prestación del servicio público regulado.

Activo fijo de operación

Para el presente estudio se utilizan las cifras expresadas en los Estados financieros a diciembre 2016 y los reportes entregados por Recope según GAF-0276-2017 anexo 5. De conformidad con la metodología vigente se debe considerar [...] El activo fijo neto de operación al costo por tipo de combustible, al último cierre fiscal, el cual se calcula como el activo fijo neto que efectivamente se encuentre en operación y se utilice en el proceso productivo asociado con el servicio regulado. [...]

Siendo que únicamente se deben tomar en cuenta activos que se encuentren efectivamente en operación, se excluyen los activos de la refinería, así como el grupo de obras en proceso.

El activo fijo de operación al 2017 será la suma de los activos a diciembre 2016 más las capitalizaciones propuestas para el 2017 de conformidad con la ecuación 25d de la metodología vigente.

El activo fijo de operación calculado para el 2017 es de \$420 661,52 millones incluyendo las inversiones proyectadas a capitalizar durante ese año.

A las adiciones no se les aplica el ponderador de 0,5 como lo dicta la metodología, pues se conocen o al menos se pueden proyectar, las fechas en que se realizarán las obras.

Activo fijo en operación revaluado

El activo fijo en operación revaluado para el 2017 es de \$308 701,11 millones de conformidad con la información de los Estados Financieros a Recope al 31 de diciembre de 2016, los cuales toman en cuenta el avalúo de activos finalizado en diciembre 2015.

Depreciación acumulada de activos al costo y depreciación acumulada revaluada (DR_a)

Partiendo del reporte de activos a diciembre 2016, se calcula la depreciación para el 2017. Esta depreciación acumulada al costo y revaluada contempla también la correspondiente a las inversiones a capitalizar durante el 2017 (según la ecuación 25j de la metodología vigente), así como la depreciación de los activos contemplados en el avalúo.

A las adiciones no se les aplica el ponderador de 0,5 como lo dicta la metodología, pues se conocen o al menos se pueden proyectar, las fechas de realización de las obras y en este caso se utilizan éstas.

La depreciación acumulada de activos al costo y revaluado para el 2017 es de ¢121 440,89 millones.

El activo fijo neto de operación revaluado (AFNOR), se calcula partiendo de los saldos anteriormente presentados, los cuales a su vez se deben asignar por combustible. En resumen dichos montos serían para el 2017:

Cuadro N.º 41
Elementos del AFNOR 2017
(millones de colones)

Activo Fijo	Activo al costo revaluado	Depreciación acumulada costo y revaluada	AFNOR
	308		
420 661,52	701,11	-155 891,26	607 921,74

Y distribuido por combustible el AFNOR será de:

Cuadro N.º 42
AFNOR por producto 2017
(millones de colones)

Producto	Monto
Gasolina RON 95	112 938,97
Gasolina RON 91	111 087,24
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	212 284,17
Diésel 15 ppm de azufre	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	0,00
Diésel marino	0,00
Keroseno	1 304,21
Búnker	12 836,31
Búnker bajo azufre	1 711,11
IFO-380	14,33
Asfalto	22 913,84
Diésel pesado	1 854,07
Emulsión asfáltica	3 548,22
LPG (mezcla 70-30)	68 184,09
LPG rico en propano	0,00
Av-gas	398,30
Jet fuel A-1	58 815,48
Nafta pesada	31,40
Total	607 921,74

iii. Determinación de las adiciones

Mediante oficio 166-IE-2017, la Comisión conformada para la evaluación de las inversiones estratégicas de Recope 2017 y 2018 remitió el informe correspondiente (folios 3001 al 3013), no obstante el 14 de febrero de 2017 Recope adjunta más información, la cual modifica el primer informe técnico entregado por esta comisión. El 24 de febrero de 2017 según oficio 247-IE-2017, la Comisión actualiza su informe, del que se extraer lo siguiente:

[...] INVERSIONES ESTRATÉGICAS A SER CAPITALIZADAS DURANTE 2017 Y 2018

A continuación se presenta el análisis de las inversiones estratégicas que se proyectan serán capitalizadas por Recope S.A. entre los años 2017 y 2018, toda la información relacionada con la vida útil ponderada de cada proyecto y su relación con el costo se basa en el anexo 6.13 B de la nota GAF-1670-2016 presentada en el estudio ordinario de precios por parte de Recope S.A. basados en la estimación de las tabla de pagos de cada proyecto y las vidas útiles financieras determinas por PwC en el proyecto de avalúo de activos de Recope S.A.. Además se complementa con la información aportada en el oficio EEF-0011-2017 presentado el 14 de febrero de 2017 en la ARESEP.

Proyecto de ampliación y modernización del plantel LPG en Moín (SAGAS)

Licitación No. 2011LN-000009-02, abarca todo el proceso del gas licuado de petróleo (LPG), desde la importación hasta la venta en el plantel de Distribución en Moín, la ampliación de las capacidades de importación, almacenamiento y ventas de LPG, bajo la modalidad IPC (Ingeniería, Procura y Construcción), incluyendo las siguientes actividades:

- Construcción de 4 esferas estampadas ASME YT-7712, YT-7713, YT-7714, YT-7715 e interconexión de las mismas al sistema existente*
- Intervención e interconexión de las esferas existentes y de los recipientes cilíndricos horizontales*
- Interconexión al cargadero*
- Sistema de importación que incluye obras en el muelle petrolero, tuberías y el múltiple de recibo*
- Sistemas de bombeo para ventas y para transferencias*
- Sistema de relevos (desfogue al sistema de antorcha)*
- Instalación de nuevos sistema de recuperación de vapores*
- Sistema contra incendio y enfriamiento de las nuevas esferas y de las esferas existentes YT-7711, YT-771 y YT-7710 y para las obras en el muelle*
- Instalación de un sistema de odorización en línea para ventas*
- Desmantelamiento de obras, equipos y materiales fuera de servicio: esfera YT-770, recipientes cilíndricos horizontales, sistema existente de recuperación de vapores, sistemas de bombeo YP-772 y PY-781, tuberías, equipos entre otros, m) Cuarto de control*

- *Obras generales: urbanística, evacuación de aguas pluviales, obra eléctrica, iluminación exterior y remodelación del cuarto de control de refinería*
- *Las demás obras previstas en los términos del cartel y las que resulten de la ingeniería de detalle.*

Fue adjudicada a Felguera IHI por un monto de US\$ 48 974 296,96. Recope espera que partir de agosto de 2017 se finalice la primera esfera y las tres restantes iniciarían un proceso de recepción que finalizarían con un desfase de tres meses.

En visita realizada el 17 de enero de 2017 se hace constar que hay un retraso en las obras con respecto a lo estimado en el estudio ordinario de precios realizado en el año 2016, se aprecian obras en aspectos de instrumentación en las esferas y que las mismas ya cuentan con el estampado ASME, no obstante aún trabajan en todas las obras de interconexión, bombeo y cuarto de control, las cuales aún se encuentran en una etapa inicial. Al observar el avance en campo se actualiza información estimando la entrada en operación de una esfera YT77123 en noviembre, YT7713 diciembre, y las YT7714 y YT7715 a febrero de 2018.

- *Vida útil ponderada del proyecto: 36 años*
- *Monto estimado de la inversión: ₡ 27 208 992 979,94*
- *Monto anual a depreciar en el 2017: ₡ 48 392 871,21*
- *Monto anual a depreciar en el 2018: ₡ 858 652 303,12*

Proyecto construcción de tres tanques (diésel 350 000 bbl, gasolina súper 100 000 bbl, búnker 100 000 bbl)

Licitación No.2012LN-000004-02, con un costo aproximado de \$43 257 048,49; fue adjudicado a la empresa FELGUERA IHI S.A Sucursal Costa Rica. Inició su construcción el 10 de setiembre de 2013 y se estimaba su recepción para diciembre 2015, sin embargo, debido a la necesidad de ajustes del periodo por condiciones climáticas adversas y a otras afectaciones sobre la ruta crítica del proyecto, Recope estima la finalización de las obras para diciembre de 2017.

Actualmente los tanques se construyen en paralelo, con un avance en la ingeniería del 87%, obra civil 83%, obra mecánica 75%, suministros 66%, obra eléctrica 30% e instrumentación 11%. Se estima que el avance global corresponde a un 70,6%.

De acuerdo a la evolución de las obras, la IE considera que el proyecto estará finalizado y puesto en operación según lo indicado por Recope S.A., en tanto que se encuentra pendiente lo siguiente:

- *Procura de materiales y montaje de la totalidad de la obra mecánica*
- *Instalación de sistemas eléctricos, de instrumentación y control*
- *Interconexiones a los sistemas existentes, auxiliares y de sistema contra incendios.*
- *Acabados en la obra urbanística de acceso seguro a los tanques*
- *Pruebas y puesta en marcha del proyecto.*

De acuerdo a la información proporcionada por RECOPE, se actualizan los datos del proyecto de acuerdo a lo siguiente:

- *Año de capitalización: 2018*
- *Vida útil del proyecto: 55,5 años*
- *Monto estimado de la inversión: ¢ 24 032 621 228,93*
- *Para el año 2018: ¢ 497 929 569,83*

Proyecto de dos tanques de asfalto de 15 mil bbl y dos tanques de búnker de 15 mil bbl para el Plantel de Moín

Licitación No. 2012LN-000002-02, consta de la construcción de la obra civil, mecánica e interconexión de dos tanques de acero para almacenamiento de búnker y dos tanques de acero para almacenamiento de asfalto en Refinería, cada uno de 2 385 m³ (15 000 barriles). Este proyecto fue adjudicado al Consorcio Grupo Saret-Saret, tiene un costo según tipo de cambio del presente informe corresponde a: ¢8 264 207 876,21 (\$14 875 000,00). El proyecto dio inicio en octubre de 2013 y según los avances se estima que entrará en operación en setiembre de 2017.

Según la información presentada por Recope, el porcentaje de avance al mes de enero de 2017 corresponde a un 94,0%, de lo cual, se constató que el atraso se debe mayormente a lo siguiente:

- *Obras complementarias*
- *Interconexiones en tuberías*
- *Pintura aislante con contenido cerámico*
- *Pruebas de hermeticidad y calibración del tanque.*

Con respecto a la información suministrada por Recope, y basándose en la ponderación de vida útil por los componentes del proyecto, se presenta a continuación los montos a depreciar para los años 2017 y 2018:

- Año a capitalizar: 2017
- Vida útil del proyecto ponderada por componentes: 39,9 años
- Monto estimado de la inversión: ¢ 8 264 207 876,21
- Monto anual a depreciar en el 2017, correspondiente a 3 meses:
- ¢68 508 048,59
- Monto anual a depreciar en el 2018: ¢275 076 384,98

Proyecto Construcción de la Ampliación de la Terminal Petrolera del Atlántico

La licitación No. 2010LN-00004-02, fue adjudicado al Consorcio ICA-MECO, inicialmente tenía un costo aproximado de ¢53 674 346 077, 57 (\$96 610 093,79), el inicio de la construcción inicio en mayo 2012 y se estimaba su recepción para el mes de junio 2015, sin embargo, se han formalizado dos modificaciones en plazo y monto al del contrato original:

1. Cambio de diseño del rompeolas por problemas de geotecnia, por tal motivo, se tuvo que cambiar de una estructura de tres capas a cinco capas derivando mayor cantidad de volumen de material a la construcción del rompeolas.
2. Reclamo económico por mayor permanencia debido al cambio de diseño del rompeolas, le ocasiono al contratista ICA MECO incurrir en más costos para el proyecto.

Debido a las dos modificaciones contractuales, actualmente el proyecto tiene un valor de ¢ 57 221 295 951,21 (\$ 102 994 357,13), la primera modificación representó un impacto en el programa de trabajo (PDT) prorrogar en 237 días la fecha de finalización del proyecto con una modificación en el monto de \$2 028 723,39, la segunda modificación derivó mayor permanencia con un monto de \$ 4 355 539,95; RECOPE estima la finalización de la construcción de las obras para el primer semestre del 2017. Es importante aclarar que esta segunda modificación no está siendo considerada ya que de acuerdo con el oficio Recope S.A. GAF-0188-2017 del 1 de febrero de 2017, se indica que la estimación de la vida útil en función de la ponderación de los costos de proyecto se mantendría igual a lo reportado en el anexo 6.13B de la nota GAF-1670-2016 del estudio ordinario de precios, debido a que las vidas útiles se estimaron a partir de la tabla de pagos de cada proyecto de inversión, en dicho anexo la valoración presentada por Recope S.A. no considera la distribución con los costos por mayor permanencia, por tal motivo, la Aresep solo analizó la información presentada en dicho anexo para los proyectos de inversión.

Actualmente el proyecto se encuentra con un estado de avance importante, actividades como rompeolas, dragado, obra civil de muelle (pasarelas, duque deamarre y atraque, etc.), instalación de brazos de carga, casetas de vigilancia, sala de control, bodega de derrame, en cuanto a obra civil, etc. Se encuentran ya finalizadas, otras actividades por culminar son:

- Finalizar el asfaltado de la calle de acceso.
- Instalación y acabado de tuberías de producto
- Calle de acceso al rompeolas en pavimento rígido.
- Instalación de equipos eléctricos.
- Integración de los sistemas de automatización del muelle, por ejemplo (ganchos de liberación rápida).
- Pruebas y puesta en marcha del proyecto.

Se estima que el avance global del proyecto corresponde a un 90.6%. Por otra parte, ARESEP de acuerdo a lo visto en la evolución de las obras considera que el total del proyecto estará finalizado y puesto en completa operación, para el mes de noviembre del 2017.

El día 14 de febrero del 2017, Recope presentó un oficio EEF-0011-17, con el fin de actualizar la información relacionada a los proyectos de inversión estratégica a capitalizar en 2017-2018, en la nota se menciona que el proyecto de la Terminal Atlántica se capitalizará dragado y rompeolas el 31 de mayo del 2017 y el resto de componentes el 31 de octubre del 2017, por razón la capitalización con respecto a este proyecto será:

- Año a capitalizar: 2017.
- Vida útil del proyecto ponderada por componentes (por activos): 39,3 años.
- Monto estimado de la inversión: ¢ 54 801 458 132,41 (\$ 98 638 817,18).
- Monto anual a depreciar en el 2017: ¢251 205 720.
- Monto anual a depreciar en el 2018: ¢980 837 420.

Otros proyectos de inversión estratégicos

Recope S.A. en su oficio GAF-0276-2017 del 14 de febrero de 2017 presentó una serie de proyectos valorados como inversiones estratégicas que fueron analizados a nivel documental ya que al presentarse posterior a la calendarización de inspecciones se hizo imposible la verificación en campo del avance de las obras indicadas, los proyectos presentados se dividen en la siguiente clasificación:

- *Mejoras en el Río Bartolo*
- *Obras menores Refinería*
- *Equipo Oleoducto y Planteles*
- *Obras menores oleoducto y planteles*

Del análisis de la información solicitada se desprenden los siguientes hallazgos:

- 1. El proyecto de mejoras en Río Bartolo no aparece a capitalizarse para el año 2017 ni 2018.*
- 2. Se hace la aclaración que a pesar de que la empresa indica el nombre de obras menores de refinería, dicha nomenclatura genera un error de conceptualización tarifaria, ya que al revisar la información aportada se puede hacer constar que representa obras de inversión relacionadas a las operaciones típicas de almacenamiento y distribución y no a una actividad relacionada con procesos de refinación de petróleo. Por tal motivo los mismos sí son valorados dentro de este informe haciendo constar la necesidad de que Recope S.A. modifique la nomenclatura utilizada.*
- 3. Los proyectos códigos 1250-303, 309, 366, 554 y 620 presenta problemas de trazabilidad de los montos indicados en el gasto de depreciación con respecto a los montos establecidos en los contratos aportados, por lo que no es posible realizar una justificación del gasto correspondiente.*
- 4. Los proyectos 1250-364 representan proyectos que según los contratos aportados, todas las obras ya poseen como finalizada la actividad contractual por lo que los mismos ya deberían de encontrarse como parte de la base tarifaria de activos útiles y utilizables.*
- 5. Únicamente las obras presentadas como parte del proyecto 1250-361 cumplen con la trazabilidad suficiente que permite justificar los costos de las inversiones con su respectivo gasto por depreciación por lo que las mismas son incluidas dentro de este rubro tarifario, se descartan dos subproyectos de adquisición de UPS, por diferencia de trazabilidad.*

Resumen de análisis de depreciación de proyectos de inversión estratégica 2017 y 2018

Código Proyecto	Proyecto	Vida útil ponderada (años)^A	Valor del proyecto (\$)	Valor del proyecto (€)	Depreciación 2017 (€)	Depreciación 2018 (€)
1250-514	SAGAS	36,0	48 974 296,96	27 208 992 979,94	48 392 871,21	858 652 303,12
1250-558	Construcción 3 tanques almacenamiento	55,5	43 257 048,49	24 032 621 228,93	207 470 654,10	497 929 569,83
1250-532	Dos tanques de Asfalto de 15 bbl y dos tanques de Búnker de 15 bbl	39,9	14 875 000,00	8 264 207 876,21	160 461 224,57	275 076 384,98
1250	Reposición equipos de proceso	26,4	1 067 988,90	593 350 067,18	14 076 084,59	27 178 204,18
1250-313	Ampliación Terminal Portuaria Atlántico	39,3	98 638 817,18	54 801 458 132,41	163 472 903,29	980 837 419,75
TOTAL					€ 382 182 724,33	€ 2 639 673 881,85

DIFERENCIAS POR RETRASOS DE CAPITALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTRATÉGICOS ENTRE AÑOS 2015-2016.

Como parte del seguimiento del equipo de inversiones de hidrocarburos durante los años 2016 y 2017 se hizo constar en la inspección realizada el día 17 de enero de 2017 que los proyectos que se habían pronosticado a ser capitalizados en el último estudio ordinario de precios del año 2016 presentaron un atraso significativo, lo cual posterga la fecha de inicio de operaciones aún para el transcurso del año 2017, estos cambios en las fechas de finalización de la etapa constructiva generan una asignación de recursos tarifarios distinta a la proyectada en el 2016, dado que los activos no fueron finalizados en este período.

Diferencias tarifarias por atrasos en las fechas de capitalización en proyectos de inversión estratégica períodos 2015, 2016 y 2017

Código Proyecto	Proyecto	Estado	Vida útil ponderada (años) ^A	Valor del proyecto (€)	Depreciación 2015 (€)	Depreciación 2016 (€)	Diferencial 2017-2016-2015 (€)
1250-514	SAGAS	EN CONSTRUCCION	36,0	€27.208.992.979,94	€ -	€874.974.789,48	€(826.581.918,27)
1250-531A	Sustitución dos tanques de gasolina regular de 40 000 bbl, plantel el Alto	CAPITALIZADO ^C	50,5	€5.633.005.906,27	€49.727.033,69	€227.185.545,54	€(276.912.579,23)
1250-558	Construcción 3 tanques almacenamiento (1Gasolina Superior 100 000 bbl, 1 Búnker 100 000 bbl y Diésel 350 000 bbl)	EN CONSTRUCCION	55,5	€24.032.621.228,93	€ -	€1.030.440.566,57	€(532.510.996,74)
1250-531B	Dos tanques de Jet A1 y un cargadero en Plantel de Barranca	CAPITALIZADO ^{B,C}	33,3	€7.513.553.654,80	€ -	€109.538.465,71	€(180.544.700,91)
1250-531C	GARITA	CAPITALIZADO ^{B,C}	45,7	€12.129.767.673,27	€ -	€ 290.542.832,62	€(290.542.832,62)
1250-532	Dos tanques de Asfalto de 15 bbl y dos tanques de Búnker de 15 bbl para Plantel de Ventas de Moín	EN CONSTRUCCION	39,9	€8.264.207.876,21	€ -	€354.342.333,33	€(285.834.284,74)
						TOTAL	€ (2.392.927.312,50)

- NOTA A:** La vida útil utilizada por componente para cada proyecto se encuentra desglosada en las hojas de análisis del cálculo del informe para el estudio de inversiones de RECOPE.
- NOTA B:** Proyecto en operación con un alto grado de capitalización que imposibilita la estimación de la fecha de conclusión del porcentaje de obras menores que restan por finalizar.
- NOTA C:** Proyecto presenta diferencias significativas entre el monto contratado y el monto final capitalizado.

Por esta razón es importante realizar un estudio detallado adicional en donde se incluya un análisis de los períodos en los cuales fueron asignados los recursos tarifarios correspondientes al valor del gasto por depreciación de aquellas obras que no fueron capitalizadas, esto según el pronóstico realizado en el año 2016, como referencia de las diferencias presentadas entre los montos asignados y las fechas reales de capitalización en el cuadro anterior se presentó un resumen en el cual se detalla una estimación de las diferencias tarifarias. Se hace la aclaración que dichos valores están basados sobre una base de cálculo anual y debe analizarse el período específico en el que fueron publicados los nuevos pliegos tarifarios y su relación con las nuevas fechas estimadas de capitalización.

DIFERENCIAS EN MONTOS DE PROYECTOS CAPITALIZADOS RESPECTO A VALORES DE CONTRATOS

Como parte de la información solicitada para el estudio ordinario de precios fue posible realizar la primera comparación entre el valor de los proyectos de inversión estratégica y los valores de activos capitalizados descomponetizados, en función del estudio de revaloración de activos realizado por Recope S.A. Producto de este análisis se hace constar una diferencia significativa entre el monto establecido en los contratos de obra con cada uno de los proveedores y el valor de los activos capitalizados en cada uno de los proyectos, esta diferencia no coincide con los montos adjudicados en las ampliaciones para cada uno de los proyectos y requiere de un análisis detallado con el fin de valorar los costos adicionales en cada uno de los proyectos y si los mismos tienen alguna relación con la capitalización de intereses.

Específicamente las diferencias detectadas son en los siguientes proyectos:

- *Sustitución dos tanques de gasolina regular de 40 000 bbl, plantel el Alto, diferencia valor capitalizado y contratado: \$ 1 789 019,21.*
- *Dos tanques de Jet A1 y un cargadero en Plantel de Barranca, diferencia valor capitalizado y contratado: \$ 2 699 471,91.*
- *Dos tanques de gasolina regular y dos tanques de diésel todos de 50 000 bbl. Plantel La Garita, diferencia valor capitalizado y contratado: \$ 5 570 406,56*

Se hace la aclaración de que en ninguno de los casos la diferencia sobrepasa a un 50 % del valor inicial de contratación por lo que siguen en apego a los lineamientos de contratación administrativa, pero se hace necesario su valoración respecto a

variaciones de ampliaciones y capitalización de intereses y su impacto dentro de la base tarifaria para el estudio ordinario de precios.

Para realizar este análisis es necesario desarrollar un estudio específico acerca de los activos representativos que forman parte de las inversiones estratégicas y su relación con posible capitalización de intereses y en paralelo un chequeo del listado de activos de la base tarifaria con el fin de garantizar que los mismos se encuentren útiles y utilizables.

CONCLUSIONES

- 1. Considerar la estimación del gasto por depreciación de inversiones estratégicas en Recope S.A. para el año 2017 por un monto de ¢ 382 182 724,33.*
- 2. Considerar la estimación del gasto por depreciación de inversiones estratégicas en Recope S.A. para el año 2018 por un monto de ¢ 2 639 673 881,85.*

RECOMENDACIONES

- 1. Realizar un estudio especial para la cuantificación exacta de las diferencias ocasionadas por los retrasos en las fechas de capitalización de inversiones estratégicas asignadas en los recursos tarifarios del estudio ordinario de precios realizado durante el año 2016.*
- 2. Incluir un estudio especial con el análisis detallado de las diferencias de activos capitalizados con respecto a los montos establecidos por contratos y sus implicaciones con la asignación de capitalización de intereses. Anexar a dicho estudio un análisis de activos representativos y una verificación de los mismos en un estado de útil y utilizable para la prestación del servicio público.*
- 3. Realizar un seguimiento con inspección sobre los proyectos de inversiones estratégicos y control de activos útiles y utilizables en períodos cuatrimestrales como parte de la fiscalización de los proyectos.*
- 4. Solicitar a Recope S.A. la modificación de la nomenclatura utilizada para las inversiones estratégicas denominadas como obras menores de refinería que se relacionan con operaciones de almacenamiento y distribución.*

5. Solicitar a Recope S.A. la entrega de los avances de inversiones estratégicas según el formulario INHC-17 en los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre. Además indicar que dicho formulario deberá presentarse como requisito de admisibilidad para futuros estudios ordinarios. Este formulario se encontrará disponible en la página web de la autoridad reguladora www.aresep.go.cr .[...]

Las fotografías de las inspecciones realizadas se incorporan en el anexo 5.

Adicionalmente se recomienda, incluir como parte del estudio especial en el seguimiento de inversiones capitalizadas el análisis del reporte de retiros de activos, de manera que los datos puedan ser trazables para efectos del cálculo de la base tarifaria.

iv. Capital de trabajo (CTi)

El capital de trabajo se obtiene mediante la ecuación 27 de la metodología vigente. Para el análisis del componente *dv* (días de ventas) se utilizó la información proporcionada por Recope respecto a los días de venta efectivos por producto en el 2016, proporcionado mediante el GAF-0255-2017, anexo 5, los cuales fueron:

Cuadro N° 43
Días de venta en planteles por producto 2016

Producto	Días de venta
Gasolina RON 95	304
Gasolina RON 91	307
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	309
Diésel para generación termoeléctrica	0
Keroseno	293
Búnker	304
Bunker bajo azufre	4
IFO-380	0
Asfalto	299
Diésel Pesado	212
Emulsión asfáltica rápida RR	241
Emulsión asfáltica lenta RL	65
LPG 70/30	304
LPG rico propano	0
Av-gas	365
Jet A-1	365
Nafta pesada	22

La variable $PPA_{i,CIF}$ se toma del archivo costos de importación a diciembre 2016, presentada en el anexo 1. D. del oficio EEF-005-2017 aportado como parte de la información mensual para el cálculo del rezago tarifario, del expediente ET-012-2017, a folio 156 y 157.

Para calcular la variable días de inventarios promedio $DIP_{i,a-1}$ se utilizan los días de venta efectivos descritos anteriormente, el total de las ventas brutas por combustible reportadas en el Estado de Resultados en el anexo 13 y el costo del inventario de producto terminado del anexo 3-a.

El resultado de la ecuación 27 y 27a de la metodología tarifaria ordinaria, será el capital de trabajo para el 2017.

El capital de trabajo estimado para el 2017 por tipo de combustible es:

Cuadro N.º 44
Cálculo de capital de trabajo por producto
2017

Producto	VTP_{i,a-1}	PPA_{i, CIF} (colones)	DIP_{i,a-1}	CT_{i, a} (colones)
Gasolina RON 95	2 076 496,85	214,60	15,77	7 026 249 651,46
Gasolina RON 91	2 037 184,94	197,68	15,90	6 404 067 347,68
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	3 913 846,57	192,26	27,48	20 675 172 781,90
Diésel 15 ppm de azufre		0,00	0,00	
Diésel para generación termoeléctrica	28 484,27	194,29	8,08	44 739 344,17
Diésel marino	362 169,68	119,60	71,81	3 110 607 405,95
Keroseno	10 451 257,95	126,44	0,00	0,05
Búnker		123,61	0,00	
Búnker bajo azufre	261 479,26	121,71	19,88	632 648 906,86
IFO-380	37 717,88	159,73	43,03	259 264 023,03
Asfalto	45 623,63	78,92	10,82	38 943 210,98
Diésel pesado	0,00	79,11	1,37	0,00
Emulsión asfáltica*	961 428,65	108,14	6,58	684 242 337,89
LPG (mezcla 70-30)	4 124,26	469,85	241,56	468 089 667,38
LPG (rico en propano)	672 609,64	194,29	29,89	3 906 157 774,81
Av-gas	14 372,41	197,68	0,00	0,00
Jet fuel A-1	2 076 496,85	214,60	15,77	7 026 249 651,46
Nafta pesada	2 037 184,94	197,68	15,90	6 404 067 347,68
Total				43 250 182 452,16

*Para la emulsión asfáltica se calcula en forma conjunta porque las ventas no se registraron separadamente.

Cálculo del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT)

Una vez calculados los componentes de la base tarifaria (AFNOR, CT) y la tasa de rendimiento aplicable a la base tarifaria, se calcula una rentabilidad sobre base tarifaria por producto, por litro para el 2017 tal y como sigue:

Cuadro N.º 45
Cálculo de la rentabilidad sobre la base tarifaria por producto
2017
(colones por litro)

Producto	rc	AFNOR i,a	CT i,a	=	/ Q i,a	RSBT i,a
Gasolina RON 95	4,45%	112 938,97	7 026,25	5 338,82	644,04	8,29
Gasolina RON 91	4,45%	111 087,24	6 404,07	5 228,73	639,52	8,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	4,45%	212 284,17	20 675,17	10 367,41	1 245,66	8,32
Diésel 15 ppm de azufre	4,45%				0,00	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	4,45%				0,00	0,00
Diésel marino	4,45%				0,00	0,00
Keroseno	4,45%	1 304,21	44,74	60,03	8,35	7,19
Búnker	4,45%	12 836,31	3 110,61	709,69	111,20	6,38
Búnker bajo azufre	4,45%	1 711,11	0,00	76,15	15,06	5,06
IFO-380	4,45%	14,33		0,00	0,80	0,00
Asfaltos	4,45%	22 913,84	632,65	1 047,89	80,83	12,96
Diésel pesado	4,45%	1 854,07	259,26	94,05	8,16	11,53
Emulsión asfáltica	4,45%	3 548,22	38,94	159,64	9,73	16,41
	4,45%	0,00	0,00	0,00	1,49	0,00
LPG (mezcla 70-30)	4,45%	68 184,09	684,24	3 064,85	301,04	10,18
LPG (rico en propano)	4,45%	0,00		0,00	0,00	0,00
Av-gas	4,45%	398,30	468,09	38,56	1,52	25,36
Jet fuel A-1	4,45%	58 815,48	3 906,16	2 791,31	247,96	11,26
Nafta pesada	4,45%	31,40	0,00	1,40	0,32	4,42
TOTALES		607 921,74	43 250,18	28 978,52	3 315,67	

Como se observa del cuadro anterior, la Rentabilidad sobre base tarifaria (AFNOR + CT) es de ¢28 978,52 millones, los cuales se distribuyen en colones por litro mediante las ventas estimadas por producto para el 2017.

Resumen de los precios en plantel de distribución

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 46
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Flota pesquera nacional no deportiva		Política Sectorial según Decreto N.º 39437-MINAE		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin imp.)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
	\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	67,01	235,95	34,76	0,00	-0,03	6,45	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,21	0,00	8,98	8,29	295,44
Gasolina RON 91	64,90	228,53	34,36	0,00	-0,03	-3,22	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,20	0,00	8,98	8,18	277,84
Gasolina RON 91 pescadores	64,90	228,53	34,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-17,53	-17,53	0,00	0,00	0,00	245,37
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	64,16	225,92	34,87	0,00	-0,03	1,50	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,20	0,00	8,98	8,32	280,60
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	64,16	225,92	34,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19,20	-19,20	0,00	0,00	0,00	241,59
Diésel 15 ppm de azufre	67,31	237,02	34,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	272,73
Diésel para generación termoeléctrica	62,20	219,03	34,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	254,66
Diésel marino	74,65	262,86	29,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	293,19
Keroseno	65,23	229,71	39,79	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,19	0,00	8,98	7,19	286,66
Búnker	46,24	162,82	57,66	0,00	-0,03	-5,60	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,22	-32,90	0,00	6,38	189,39
Búnker de bajo azufre	54,67	192,50	44,89	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-16,46	0,00	5,06	226,79
IFO 380	51,36	180,85	27,86	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	209,51
Asfalto	46,00	161,99	91,10	0,00	-0,03	-3,50	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,22	-72,41	0,00	12,96	191,17
Diésel pesado o gasóleo	55,05	193,86	33,90	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,29	0,00	8,98	11,53	249,37
Emulsión asfáltica rápida RR	29,92	105,37	67,74	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,33	-66,17	0,00	16,42	124,49
Emulsión asfáltica lenta RL	29,90	105,30	68,93	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,39	-67,44	0,00	16,42	124,40
LPG (mezcla 70-30)	39,72	139,87	51,82	0,00	-0,03	10,62	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,23	-51,31	0,00	10,18	162,22
LPG (rico en propano)	35,12	123,66	47,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-33,01	0,00	0,00	138,68
Av-Gas	111,76	393,57	213,61	0,00	-0,03	-5,86	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,16	0,00	8,98	25,36	636,62
Jet fuel A-1	65,23	229,71	67,67	0,00	-0,03	36,45	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,25	0,00	8,98	11,26	355,13
Nafta Pesada	61,70	217,27	28,88	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,19	0,00	8,98	4,42	260,55

⁽¹⁾ Fuente: Platts.

Tipo de cambio: 559,85

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

3. Precio del Jet fuel, AV-gas e IFO 380 en puertos y aeropuertos sin impuesto único

La metodología vigente establece que [...] Los precios en plantel de distribución de los combustibles jet fuel, av-gas e ifo 380, que se venden en aeropuertos o puertos, será aplicado automáticamente por Recope ajustando el precio de referencia internacional PR_i (sic) dentro de una banda establecida por Aresep. El rango de la banda se establecerá con base en el valor de dos desviaciones (sic) estándar por barril del precio internacional FOB de cada combustible. La desviación estándar será calculada en cada fijación extraordinaria, con base en 300 observaciones del precio FOB de referencia internacional de cada combustible ocurridas con anterioridad a la fecha de corte las fijaciones extraordinarias de las variables PR_{ij} , TCR_j , el segundo viernes de cada mes. En las fijaciones ordinarias se utilizará el resultado la fijación extraordinaria vigente a la fecha de la resolución tarifaria. [...]

No obstante en las fórmulas de cálculo de la banda de precios se incorpora solamente una desviación estándar, asimismo se aclara que a efecto de fijar la banda en colones se utilizó el TCR_j , a pesar de que la fórmula indica TCV toda vez que este último sería el tipo de cambio que se debe utilizar en la venta del producto si se requiere dolarizar el monto. En ese sentido el resultado que se muestra a continuación solo contiene una desviación estándar de conformidad con la fórmula establecida en la metodología vigente:

Cuadro N.° 34
Rangos de variación de los precios de venta para
Av-Gas y Jet fuel A-1

Produc	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	181,43	237,72
Av-Gas	617,52	655,85
Jet fuel A-1	326,68	383,71

Tipo de cambio 559,85

4. Precio al consumidor final

El precio final al consumidor se calcula de conformidad con la ecuación 28 de la metodología vigente.

Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢52,097 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢59,906 por litro, publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017.

El detalle de los precios al consumidor final en los diferentes niveles de la cadena de distribución es:

Precios en planteles de distribución:

PRECIOS PLANTEL RECOPE (colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	295,44	541,69
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	277,84	513,34
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	280,60	419,60
Diésel 15 ppm de azufre	272,73	411,73
Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾	254,66	393,66
Diésel marino	293,19	432,19
Keroseno ⁽¹⁾	286,66	353,91
Búnker ⁽²⁾	189,39	212,14
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	226,79	249,54
IFO 380 ⁽²⁾	209,51	209,51
Asfalto ⁽²⁾	191,17	238,92
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	249,37	295,12
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	124,49	159,99
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	124,40	159,90
LPG (mezcla 70-30)	162,22	209,97
LPG (rico en propano)	138,68	186,43
Av-Gas ⁽¹⁾	636,62	872,12
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	355,13	496,13
Nafta Pesada ⁽¹⁾	260,55	294,30

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	245,37
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	241,59

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)

PRODUCTOS	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	598,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	570,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	476,00
Keroseno ⁽¹⁾	410,00
Av-Gas ⁽²⁾	887,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	511,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128 por litro y flete promedio de 7,8642 por litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢15,2393 por litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

(3) Redondeado al colón más próximo.

Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final:-

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO A CONSUMIDOR FINAL**

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio con impuesto (1)
Gasolina RON 95	545,44
Gasolina RON 91	517,09
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	423,35
Keroseno	357,66
Búnker	215,88
Asfalto	242,66
Diésel pesado	298,86
Emulsión asfáltica rápida RR	163,73
Emulsión asfáltica lenta RL	163,64
Nafta Pesada	298,05

(1) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
(mezcla propano-butano)**

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	264,00	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 231,00	2 671,00	3 177,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 464,00	5 345,00	6 358,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 578,00	6 679,00	7 945,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	8 926,00	10 687,00	12 713,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	22 316,00	26 720,00	31 784,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) (5)		(*)	312,00

() No se comercializa en esos puntos de ventas.*

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

(4) Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

(5) Incluye los márgenes de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	240,46	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 169,00	2 639,00	3 179,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 331,00	5 269,00	6 348,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 415,00	6 588,00	7 937,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	8 661,00	10 538,00	12 696,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	21 661,00	26 353,00	31 750,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) (5)		(*)	289,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

(4) Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

(5) Incluye los márgenes de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm de azufre en lugar del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del Diésel 15 ppm de azufre (15 ppm)
(en colones por litro)**

Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final¹
Precio en plantel		411,73
Precio en estación de servicio ²	272,73	468,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		415,47

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro

5. Solicitud de creación de un fondo para los bonos

Señala Recope en el apartado 6.12 de la propuesta tarifaria, lo siguiente:

[...] se hace necesario que la Autoridad Reguladora autorice el uso de los recursos de la reserva de inversión para su traslado a un fondo cuyo fin, único y específico, es el pago del principal de las diferentes series del programa de bonos, según sea su vencimiento. Los recursos que se dispongan en ese fondo no deberán ser considerados como excedentes que afecten fijaciones de precios futuras, dada la naturaleza y destino de los mismos, ni tendrán por objeto financiar inversiones futuras.

Debe aclararse que RECOPE no está solicitando autorización para la creación del fondo, sino que autorice que los recursos de la reserva inversión puedan ser utilizados (sic) la conformación del fondo y acumulación para pagar el principal de las emisiones de los título valores. [...]

Al respecto se le reitera a Recope que de conformidad con lo establecido en la la resolución RJD-230-2015 que:

[...] 5.10. Rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi)

El rendimiento sobre la base tarifaria (RSBTi,a) se determina a partir de una tasa que refleje el costo del capital en Recope, **con el objetivo de que cuente con los fondos necesarios para financiar las inversiones en infraestructura necesarias para garantizar que el servicio público se preste en las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad que indica la Ley 7593.** [...] El resaltado no es del original.

Por otra parte se definió que:

[...] 10. Consideraciones adicionales

Se consideran como reservas de inversión según la Ley 7722 el rendimiento sobre base tarifaria y los cambios en el capital de trabajo. [...]

Si las inversiones en infraestructura necesarias para garantizar que el servicio público se preste en las condiciones óptimas fueron desarrolladas mediante financiamiento, así como definir las estrategias para hacer frente a las obligaciones contraídas, es una decisión administrativa que le compete únicamente a los prestadores del servicio.

Al respecto se le recuerda a Recope, el párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento a la Ley 7593, que dispone lo siguiente:

[...] La ARESEP no podrá coadministrar ni arrogarse funciones de los prestadores, ni de los entes fiscalizadores que tengan funciones asignadas por ley [...]

El principio de no coadministrar, no debe ser entendido como que la Aresep no pueda emitir recomendaciones técnicas a los prestadores de servicios públicos, pues el Ente Regulador si posee las facultades para emitir criterios técnicos, que tengan como finalidad que el servicio público se brinde en las mejores condiciones y para ello es completamente normal que deba girar instrucciones al prestatario con la intención de mejorar el servicio. Estas instrucciones o recomendaciones, no pueden confundirse con coadministrar o arrogarse funciones, ya que son cosas totalmente distintas, pues el supuesto de la coadministración configuraría la administración conjunta del servicio público.

La opinión jurídica No. OJ-066-2009 del 23 de julio de 2009, emitida por la Procuraduría General de la Republica, ha señalado lo siguiente:

[...] Por tal razón, el Ente Regulador no está facultado legalmente para autorizar ningún tipo de proyecto de los prestadores de los servicios públicos, pues son decisiones meramente administrativas de los regulados. Realizar lo anterior implicaría para la Aresep enmarcarse bajo el supuesto de la coadministración. La regulación supone una intervención directa e inmediata en la actividad jurídica y económica de las entidades fiscalizadas, tanto públicas como privadas.

Las prerrogativas que se reconocen a los órganos reguladores y supervisores son normalmente manifestación de un poder de policía dirigido a mantener el orden público en un sector determinado de la actividad económica. En ese sentido, puede dirigirse a conciliar los intereses de los particulares con el interés general, siendo un “sustituto del mercado” (así, G, ARIÑO: Principios de Derecho Público Económico (Modelo de Estado, Gestión Pública, Regulación Económica, Segunda Edición. Editorial Comares. Fundación de Estudios de Regulación, p. 562).

Si bien la regulación implica una intervención en el mercado, lo cierto es que se mantiene como externa, en el sentido de que no puede abarcar las decisiones internas de carácter estructural o productivo de la empresa regulada. Por el contrario, lo que se regula es la organización y prestación de la actividad económica y, en el caso que nos ocupa, de aquella actividad que ha sido definida por el legislador como servicio público [...]

En virtud de lo anterior, instruir o autorizar a Recope como deben administrarse los fondos de las reservas de inversión, expondría a la Autoridad Reguladora a incumplir con el marco de legalidad establecido en su propia ley y reglamento, ya que son decisiones que le competen al prestador del servicio exclusivamente, lo que esta Autoridad vigilará es que no sean utilizados los montos otorgados en las reservas para fines ajenos a los especificados.

[...]

IV. COMPARACIÓN ENTRE LOS RESULTADOS VIGENTES Y LOS PROPUESTOS

Se realiza a continuación un análisis comparativo de los valores vigentes para el margen de operación, rentabilidad sobre la base tarifaria y otros ingresos prorrateados, con el fin de ilustrar las modificaciones y los elementos más significativos que les dieron origen.

Cuadro N°. 48
Comparativo del margen de operación de Recope
2016/2017
(colones por litro)

Producto	Vigente		Estimado	Dif absoluta
	RIE-018-2016	ET-081-2016		
Gasolina RON 95	35,69		34,76	(0,93)
Gasolina RON 91	36,30		34,36	(1,94)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,20		34,87	(2,33)
Diésel 15 ppm de azufre	37,20		34,87	(2,33)
Diésel para generación termoeléctrica	19,79		24,59	4,80
Diésel marino	12,06		34,87	22,82
Keroseno	35,52		39,79	4,26
Búnker	46,95		57,66	10,71
Búnker bajo azufre	60,05		44,89	(15,16)
IFO-380	41,72		27,86	(13,86)
Asfaltos	55,46		91,10	35,63
Diésel pesado	40,37		33,90	(6,47)
Emulsión Asfáltica RR	45,65		67,74	22,08
Emulsión Asfáltica RL	-		68,93	68,93
LPG (mezcla 70-30)	78,35		51,82	(26,53)
LPG (rico en propano)	68,84		47,19	(21,65)
Av-gas	232,44		213,61	(18,82)
Jet fuel A-1	69,83		67,67	(2,16)
Nafta pesada	34,39		28,88	(5,51)

Fuente Intendencia de Energía

En el estudio tarifario tramitado en el expediente administrativo ET-126-2015, resuelto mediante la resolución RIE-009-2016, cuyo recurso de revocatoria se atendió en la resolución RIE-018-2016, tomó como base de cálculo la información a diciembre 2014 presentes en el ET-046-2015. A esta información se le aplicó la inflación 2015 y posteriormente la inflación proyectada para el 2016.

En el estudio anterior los costos y gastos considerados en el margen de operación (k) proyectados para el 2016 fueron ₡139 366,28 millones, los gastos de mayor relevancia son el costo de fletes (26%), la depreciación 16%, y los gastos de las gerencias (Gerencias de apoyo, Gerencia de refinación, Gerencia de distribución y ventas) con un 53% de total. Para el margen vigente, se dedujeron de la base de gastos un total de ₡4 784,65 millones por concepto de costos de convención

colectiva, así como gastos no recurrentes y asociados al PAMR por ₡50 millones. Vale destacar que en este estudio no se tomaron en cuenta los ajustes realizados por Recope con motivo del estudio de prestaciones legales y posterior ajuste de la provisión de prestaciones legales. Por otro lado al ser el año base 2014, no se incorporó el efecto del estudio de avalúo de activos finalizado en el 2015. Las ventas estimadas para el 2016, según fueron 3 184,35 millones de litros.

En el presente estudio ET-081-2016, se utilizaron las cifras EEFF a diciembre 2016, sin embargo Recope en su petitoria se basa en los datos a diciembre 2015, lo que imposibilita la comparación entre lo propuesto y los resultados obtenidos. Posteriormente a la presentación de las cifras, y a que se le dio admisibilidad a la solicitud de tarifa, se le instruye a Recope para que presente una actualización de las cifras con base al cierre 2016, esto por cuanto a ese momento ya se dispone de dicha información y para mejor resolver se requieren los archivos y cálculos respectivos. Una vez se obtuvo toda la información solicitada por la IE se procedió a realizar los ajustes pertinentes, apegados a lo establecido en la Ley 7593 y criterios técnicos apegados a los principios de la lógica, la ciencia y la técnica. A los gastos y costos depurados se les aplica la inflación estimada para el 2017 de un 2,31%.

Las ventas estimadas para el 2017 se calcularon en 3 315,67 millones de litros. Los costos y gastos presentes en el margen de comercialización de Recope a diciembre 2016, depurados luego del análisis de la IE, ascendieron a ₡136 356,33 millones de colones. A esta base de gastos se le descontaron ajustes por ahorro en convenciones colectivas producto de la renegociación de la misma por ₡558,04 millones, gastos relacionados a la generación de otros ingresos diferentes a la venta de combustible por ₡20,56 millones, las erogaciones relacionadas con el Proyecto de Ampliación y modernización de la refinería (PAMR) por ₡23,62 millones, gastos no recurrentes ni justificados por ₡278,33 millones, los costos por demoras según la nueva metodología se deben separar para observar su efecto dentro del margen por lo que se excluyen de los gastos de las gerencias de apoyo y posteriormente se muestran por aparte por ₡1 908,11 millones y por último se excluyen los gastos por servicios prestados al proceso de refinación por parte de las gerencias de apoyo por ₡40,12 millones.

En el presente estudio se calcula el gasto por depreciación de los activos tomando en cuenta el avalúo técnico realizado por Recope para algunos activos estratégicos con motivo de la adopción de la NIC 16 y de las directrices emanadas de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, dicho avalúo significó en la base de activos 2015 un total de:

Cuadro 4.2. Distribución del valor de los activos evaluados por PwC
(millones €)

Nombre cuenta	Costo Histórico (Neto)	Costo Avalúo	Costo Total (al 30.11.2015)
Terrenos	5.976	84.099	90.076
Complejo Portuario	8.369	13.362	21.731
Instalaciones de Operación y Almacenamiento	94.084	107.551	201.635
Instalaciones – Oleoducto	48.409	58.036	106.445
Edificios	24.553	31.846	56.399
Maquinaria y Equipo Pesado	11.544	12.500	24.044
Total	192.935	307.394	500.330

Fuente: Solicitud tarifaria página 99

De acuerdo a la metodología, no se pueden incluir costos, gastos ni activos correspondientes al proceso de refinación, así como que solo se deben de reconocer los activos útiles y utilizables, por lo que no se toman en cuenta los activos en proceso, ni los activos que respondan a centros de costos relacionados con el proceso de refinación de crudo. La depreciación calculada por la IE de los activos en uso así como de las obras por capitalizar en el 2017 fue de €19 245,97 millones, mientras que en el 2016 se estimó un gasto por depreciación de €22 395,65 millones.

El detalle comparativo de esta variable por costo se presenta en el anexo 7.

Cuadro N°. 49
Comparativo del réditos sobre base tarifaria
2016/2017
(colones por litro)

Producto	Vigente	Estimado	Dif absoluta
	RIE-018-2016	ET-081-2016	
Gasolina RON 95	3,59	8,29	4,70
Gasolina RON 91	4,53	8,18	3,65
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	4,65	8,32	3,67
Diésel 15 ppm de azufre	4,65		(4,65)
Diésel para generación termoeléctrica	-	-	-
Diésel marino	-	-	-
Keroseno	3,05	7,19	4,14
Búnker	10,24	6,38	(3,86)
Búnker bajo azufre	0,88	5,06	4,18
IFO-380	15,58	-	(15,58)
Asfaltos	4,87	12,96	8,09
Diésel pesado	6,89	11,53	4,64
Emulsión Asfáltica RR	2,18	16,41	14,23
Emulsión Asfáltica RL		16,41	16,41
LPG (mezcla 70-30)	7,77	10,18	2,41
LPG (rico en propano)	-	-	-
Av-gas	27,13	25,36	(1,77)
Jet fuel A-1	9,44	11,26	1,82
Nafta pesada	3,26	4,42	1,16

El AFNOR calculado en el estudio tarifario anterior fue de ¢269 718,92 millones, un capital de trabajo de ¢70 274,27 millones y el rédito 4,87%, para obtener una base tarifaria calculada para el estudio ET-126-2015 de ¢16 556,40 millones.

Para el ET-081-2016 el AFNOR fue calculado en ¢607 921,74 millones, el capital de trabajo en ¢43 250,18 millones y el rédito en 4,45%, para obtener una rentabilidad sobre base tarifaria de ¢28 978,52 millones.

Como se explicó en líneas anteriores, el incremento obedece al avalúo de activos realizado en el 2015 por Recope. Es importante recordar que en los EEFF del 2014 la auditoría externa emitió un informe con una opinión calificada respecto a la cuenta de activo fijo, en consecuencia el avalúo está sustentado para que Recope pueda ajustarse a la normativa contable que la rige. El impacto de que los activos reflejen un valor razonable de mercado se ve plasmado en el cálculo del AFNOR y consecuentemente en la rentabilidad sobre la base tarifaria.

Cuadro N°. 50
Comparativo de otros ingresos
2016/2017
(colones por litro)

Producto	Vigente	Estimado	Dif absoluta
	RIE-018-2016	ET-081-2016	
Gasolina RON 95	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Gasolina RON 91	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Diésel 15 ppm de azufre	(0,95)	0,00	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	0,00	0,00	0,00
Diésel marino	0,00	0,00	0,00
Keroseno	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Búnker	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Búnker bajo azufre	(0,95)	(0,03)	(0,92)
IFO-380	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Asfaltos	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Diésel pesado	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Emulsión Asfáltica RR	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Emulsión Asfáltica RL	0,00	(0,03)	0,03
LPG (mezcla 70-30)	(0,95)	(0,03)	(0,92)
LPG (rico en propano)	0,00	0,00	0,00
Av-gas	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Jet fuel A-1	(0,95)	(0,03)	(0,92)
Nafta pesada	(0,95)	(0,03)	(0,92)

La diferencia entre los otros ingresos prorrateados, se debe a que en el presente estudio tarifario Recope presentó los costos asociados a la generación de parte de estos ingresos, por lo que el cálculo recoge únicamente los otros ingresos que no tienen asociado el costo que les permitió generarlos.

V. CONCLUSIONES

1. A la luz de lo dispuesto en la resolución RJD-230-2015, el procedimiento para incorporar nuevos productos es el ordinario, en ese contexto se acepta incluir nuevas referencias de precios para varios productos.

2. *Las ventas de Recope, estimadas para el 2017 son 3 315,67 millones de litros, una diferencia de 52, 6 millones de litros (1,63%) de más, respecto a las ventas reales del 2016.*
3. *Es necesario ajustar la densidad de la mezcla de GLP 70/30 en el valor de 536,6 kg/m³ y para el GLP rico en propano en 503,5 kg/m³ y en consecuencia se deben ajustar los valores de conversión volumétrica para el pliego tarifario de cilindros portátiles para GLP según el ajuste de densidad.*
4. *Las inversiones estratégicas que entran en operación en el 2017 ascienden a ¢90 868,01 millones.*
5. *El monto correspondiente a la depreciación de las inversiones estratégicas que entran en operación en 2017 es de ¢382, 18 millones.*
6. *Los rubros de costos incluidos en el margen de operación se analizaron de conformidad con el principio de servicio al costo, las justificaciones aportadas por Recope respecto al crecimiento de los mismos, su recurrencia o no y su relación con el servicio público. Lo anterior por cuanto se trató de obtener de Recope información y justificaciones más actualizadas sin que fueran remitidas en su totalidad a la fecha de emisión de este informe, o aun y cuando se remitieron las mismas no justificaban en pleno para mejor resolver, por otro lado se dieron casos en que las hojas de cálculo enviadas no contenían fórmulas, o no se incorporaron los archivos vinculados para darle seguimiento a los datos.*
7. *Para el presente estudio Recope incluyó como parte de las estimaciones de costos, el ahorro probable que se tendrá debido a la negociación de la convención colectiva para el 2017, esto por cuanto el gasto del 2016 utilizado como base para el presente estudio contenía parte de los costos por convención negociados durante ese año.*
8. *A criterio de esta intendencia la metodología elaborada por la Gerencia de refinación para la distribución del costo por almacenamiento de producto oscuro es técnicamente fiable, por lo que este modelo fue utilizado para la distribución de los costos por trasiego, almacenamiento y distribución.*
9. *En este estudio ordinario se da cumplimiento a lo instruido en el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015.*

10. El margen por tipo de combustible estimado para 2017 por producto es:

Margen de operación por producto 2016 (colones por litro)	
Producto	K
Gasolina RON 95	34,755
Gasolina RON 91	34,361
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,870
Diésel 15 ppm de azufre	34,870
Diésel para generación termoeléctrica	34,802
Diésel marino	29,491
Keroseno	39,785
Búnker	57,661
Búnker bajo azufre	44,886
IFO-380	27,856
Asfaltos	91,099
Diésel pesado	33,896
Emulsión Asfáltica RR	67,737
Emulsión Asfáltica RL	68,928
LPG (mezcla 70-30)	51,816
LPG (rico en propano)	47,187
Av-gas	213,612
Jet fuel A-1	67,671
Nafta pesada	28,882

11. El ajuste por otros ingresos prorrateados presente en la fórmula de precios para el 2017 es de (∅0,03), para todos los productos a los que se les estima ventas durante ese año.
12. El monto de rendimiento sobre la base tarifaria por tipo de combustible para el 2017 es de :

**Rentabilidad sobre base tarifaria 2017
(colones por litro)**

Producto	RSBTi
Gasolina RON 95	8,29
Gasolina RON 91	8,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	8,32
Diésel 15 ppm de azufre	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	0,00
Diésel marino	0,00
Keroseno	7,19
Búnker	6,38
Búnker bajo azufre	5,06
IFO-380	0,00
Asfaltos	12,96
Diésel pesado	11,53
Emulsión asfáltica rápida RR	16,41
Emulsión asfáltica lenta RL	16,41
LPG (mezcla 70-30)	10,18
LPG (rico en propano)	0,00
Av-gas	25,36
Jet fuel A-1	11,26
Nafta pesada	4,42

[...]

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio 0275-IE-2017 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. **Cámara de Industrias de Costa Rica**, representada por el señor Carlos Montenegro (folios 2880 al 2977), sus argumentos son:

- a) *La solicitud presentada muestra la comparación de precios finales pero omite mostrar la comparación entre el margen operativo y el rendimiento sobre la base tarifaria vigentes y el solicitado.*
- b) *El aumento solicitado en los gastos operativos no guarda relación con el comportamiento de la inflación real (2016) ni esperada (2017). Señalan que eso obedece al separar el suministro de cada combustible, ya que se dan asignaciones de costos arbitrarias, generando distorsiones. Se solicita que se rechace el incremento en el margen de operación de Recope.*

- c) *El rendimiento sobre la base tarifaria muestra un incremento desproporcionado, producto de la información utilizada por Recope y la asignación del costo real a cada producto propiciada por la metodología RJD-230-2015, ya que esto no sucedía con la metodología RRG-9233-2008. Propone que una solución sería liberar la importación de combustibles industriales. Finalmente cuestiona si los proyectos de inversión desarrollados son necesarios para brindar el servicio.*
- d) *Estimaciones de la demanda subestimadas, para el 2016 se estimó un incremento en las ventas del 5%, pero finalmente el incremento fue de un 8,6% durante ese año, lo que provoca un incremento de ingresos significativo. Conforme la metodología vigente ese monto recibido de más deberá devolverse durante el 2017. Recope para el 2017 presenta un incremento en las ventas de tan solo 0,6%, debe tomarse en cuenta que en el 2016, la producción nacional creció el 4% y la de combustibles el 8,6% obedeciendo principalmente al crecimiento de la flota vehicular y en segundo lugar al crecimiento en consumo de combustible industrial.*
- e) *Recope mantiene la Gerencia de refinación, lo que provoca algunas interrogantes: Solamente el 4,5% del personal de esta gerencia se dedicaba a realizar la actividad de refinación previo al cierre de la refinería? Porqué se generan gastos para esta actividad si la operación ya no se realiza? En qué consisten los costos aplicados de esta gerencia? Del oficio DOP-008-2016, queda claro que se ha realizado una reasignación de funciones, lo que no se aclara es si el personal reasignado es realmente requerido para brindar el servicio. Si esta gerencia aplica el 92,19 de su costo, por no ser compatible con la actividad de refinación, entonces no se sustenta su existencia.*
- f) *Gastos en remuneraciones y convención colectiva, la línea de salarios base se incrementa significativamente y los incentivos que no aplican por ley para el resto de los trabajadores acumulan un 42% sobre las remuneraciones. Se insta a la Aresep mantener la exclusión de los costos por convención colectiva que se realizó en la última fijación ordinaria, esto a pesar de lo dispuesto por la Sala Constitucional, ya que la justificación de que dichos costos no son requeridos para la prestación del servicio fue respaldada por la Contraloría General.*

g) Se incluyen las siguientes observaciones adicionales:

- i. Se recomienda utilizar el 2016 como año base, ya que los gastos disminuyeron respecto al 2015.*
- ii. Se recomienda revisar los gastos no recurrentes.*
- iii. Se revise el gasto por prestaciones legales.*
- iv. Las reservas que deba hacer Recope para cubrir el financiamiento de la emisión de bonos no debe afectar las tarifas como un ítem adicional.*
- v. Se presentan gastos médicos adicionales a las cargas de la seguridad social lo que debe revisarse.*
- vi. No se incorporó en la solicitud el Estado de Resultados, ni el Balance General que sustentan la solicitud tarifaria.*
- vii. Recope solicita una inflación para el 2016 de 1,51%, pero la real ascendió a 0,77%.*

2. José Ángel Solano Quirós (folios 2867 al 2869), su principal argumento es que la solicitud presentada se analice de conformidad con el principio de servicio al costo, como ejemplo cita la inversión en Soresco y los cargos por conservación y preservación de activos de la refinería, los cuales a su criterio deben ser excluidos de la fijación tarifaria.

3. Defensoría de los Habitantes de la República (Defensoría), cédula de persona jurídica número 3-007-137653, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 108120378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, presenta escrito según oficio DAEC-011-2017 (folios 2859 al 2866, 2870 al 2876, 2987 al 2993), sus argumentos son los siguientes:

- a) *Sobre la propuesta de precios Recope la justifica entre otras cosas en un desequilibrio económico, las fijaciones de precios debería asegurar que Recope cuente con los recursos financieros para pagar las importaciones, entonces por qué se presentan pérdidas de importación? Se debe valorar si la metodología actual vía fijaciones extraordinarias cumple el objetivo de otorgar los recursos necesarios para la importación de los combustibles?.*

Si el desequilibrio es producto de que el margen de operación fijado fue insuficiente para cubrir los gastos, la Aresep debe identificar el comportamiento en el crecimiento de los rubros de gasto que provocaron dicho desequilibrio.

- b) *Sobre la reclasificación del personal de la Gerencia de refinación señalan que existe discrepancia entre Recope y la Aresep, por lo que proponen que Recope debe plantear a Mideplan una propuesta de modernización y reorganización operativa y administrativa, acorde a su situación actual y que la Aresep debe identificar y excluir los costos relacionados con esta gerencia.*
- c) *Sobre los precios nuevos para la emulsión asfáltica, gasolinas y diésel Euro IV y el margen de tolerancia en el GLP, señalan que se debe valorar, ya que implican un cambio metodológico y en ese sentido un procedimiento distinto al de aplicación.*
- d) *Finalmente solicitan revisar los parámetros económicos de la propuesta tarifaria.*

En respuesta a las oposiciones planteadas se les indica lo siguiente:

1. Cámara de Industrias de Costa Rica:

- a) *Lleva razón la Cámara al indicar que mediante el estudio ordinario se actualiza el margen operativo y el rendimiento sobre la base tarifaria, no obstante a efectos de exponer el impacto del ajuste en dichas variables lo procedente es mostrar la comparación de precios finales, ya que el ajuste mismo en las variables dichas tiene como consecuencia la variación de los precios de toda la cadena de distribución de los combustibles. Por otro lado se expone claramente en la convocatoria a audiencia pública que el presente acto constituye*

un procedimiento ordinario y de conformidad con esto se ajustan las variables de la ecuación de precios que responde a este procedimiento, lo cual es conocido ampliamente por la Cámara, como queda evidenciado en la posición presentada, no así por otros usuarios que logran visualizar las variaciones únicamente vía comparación de precios finales. Se considera que no lleva razón la Cámara en este argumento.

- b) Respecto al incremento en los gastos operativos, esta intendencia analiza detalladamente cada uno de ellos y utiliza los parámetros macroeconómicos (inflación nacional, inflación internacional y tipo de cambio) que responden a datos de fuentes oficiales y se apegan a lo establecido en la resolución RJD-230-2015, de conformidad con el apartado II.2.a de este informe. Por otra parte se le aclara a la Cámara que con la metodología vigente, el margen de operación de cada producto pasa de ser porcentual a absoluto, es decir, cada producto contempla únicamente sus costos de operación, trasiego y almacenamiento. La redistribución de ingresos de esta manera está acorde con el principio de servicio al costo, equidad y transparencia ya que cada uno de los combustibles tiene tratamientos diferentes de trasiego y almacenamiento y en consecuencia costos diferenciados. Los drivers de asignación de cada costo a cada producto se exponen con total transparencia, tanto en las hojas de cálculo como en este informe y se apegan a los principios elementales de la técnica, la lógica y la ciencia. La Cámara omite precisar cuáles costos fueron asignado de manera arbitraria, generando distorsiones, por lo que no es posible brindarle una respuesta con mayor detalle. Se recomienda rechazar este argumento.*
- c) Se le recuerda a la Cámara que tal como lo señaló en la oposición del estudio ordinario anterior, los Estados Financieros de Recope con cierre a diciembre 2014, tuvieron un dictamen calificado por parte de la auditoría externa sobre los activos. A efecto de subsanar la opinión calificada de la auditoría interna, Recope promovió durante el 2015 un estudio para reevaluar sus activos y solventar las deficiencias señaladas. Dicha información es incorporada en los cálculos analizados en este acto, lo que tiene como consecuencia un incremento en el rendimiento sobre la base tarifaria.*

La rentabilidad sobre base tarifaria se calcula partiendo del análisis del Activo Fijo Neto de Operación Revaluado (AFNOR), este análisis toma

el valor de los activos al costo, la depreciación acumulada al costo, la revaluación al costo y la depreciación acumulada por revaluación, y los clasifica por gerencia, por centro de costo, y los distribuye por producto. Esta distribución final toma en cuenta si determinado activo es propio de un solo grupo de productos por ejemplo los de aviación, o los combustibles negros o si se debe aplicar entre todos los productos.

Asimismo, esta Intendencia realiza giras técnicas a lo largo del año precisamente para disponer de información actualizada y no esperar hasta que se presente una solicitud tarifaria para revisar el universo de proyectos. No obstante lo anterior, también se realizan giras de inspección complementarias durante el proceso de trámite de la solicitud tarifaria, como se hizo en esta oportunidad y consta en el apartado correspondiente. Los proyectos incorporados al presente estudio son de importancia para el servicio público regulado, previa valoración técnica, por lo que se recomienda rechazar este argumento.

- d) *Sobre las estimaciones de la demanda subestimadas, se le indica que tal y como se explica en el apartado II.2.d. del presente informe técnico, el procedimiento que se sigue para estimar las ventas de Recope, parte de la serie histórica de datos, por producto, del periodo comprendido entre enero de 1990 y diciembre de 2016. La estimación de los combustibles limpios (gasolinas; diésel, excepto el que utiliza el ICE para la generación de electricidad; el LPG, y el jet fuel), que son los que mayor peso tienen en el volumen total de ventas de Recope y además presentan un comportamiento estacional a lo largo del tiempo, se realiza mediante la aplicación del software FORECAST PRO. Luego, mediante un análisis de crecimiento porcentual esperado, se ajustan estas estimaciones de acuerdo al comportamiento histórico del crecimiento de la demanda con el fin de incorporar el efecto que tienen otras variables (tales como la variación mensual de los precios nacionales, el crecimiento en la flota vehicular, etc.) no incluidas en el análisis que realiza el FORECAST PRO.*

En cuanto a los combustibles negros (búnker, asfalto, emulsión, diésel pesado e ifos), las estimaciones se realizan utilizando el criterio técnico y conocimiento del mercado, ya que su demanda responde más a niveles de producción de las empresas y desarrollo de proyectos de infraestructura vial. En ese sentido, la justificación de las estimaciones presentadas por Recope se considera razonable y se aceptan las ventas estimadas para el 2017.

Las ventas estimadas de Recope al ICE, específicamente de los productos diésel, búnker y búnker bajo en azufre, fueron suministradas por el ICE, ya que su estimación depende de variables hidro-meteorológicas difíciles de pronosticar.

Las ventas estimadas que se obtienen al utilizar el procedimiento anterior son precisamente eso, estimaciones, las cuales tienen asociadas un porcentaje de error que se considera aceptable si está entre -5% y 5%. Recordemos que las tarifas se fijan para un período futuro, por lo que las variables en su mayoría deben ser proyectadas.

En el 2016 las ventas estimadas por la Aresep fueron de 3 184 millones de litros y las reales ascendieron a 3 263 millones de litros; una diferencia entre de 2,4%. Sin embargo, una de las recomendaciones del presente estudio es la realización de un estudio especial para calcular las variables de ajuste ($AZ_{i,a}$ y $AOI_{i,a}$), con el fin de conciliar las estimaciones con los datos reales, tal como lo dispone la metodología vigente. En ese contexto se recomienda rechazar este argumento.

- e) *Por medio del margen de operación (K) se reconocen los costos y gastos necesarios para disponer los combustibles en planteles de distribución y para garantizar el suministro oportuno a largo plazo. No forman parte de este margen los costos relacionados con la actividad de refinación, debido a que éstos ya están considerados en el precio FOB internacional de referencia del combustible terminado. En este contexto, en la resolución RIE-091-2015 la Aresep le señaló a Recope que [...] si la Gerencia de Refinación realiza actividades que sean de apoyo a la distribución, almacenamiento y trasiego de combustibles terminados, deberán reclasificarse dichos costos a las gerencias que corresponda [...]. No obstante Recope señaló que la asignación de personal responde a la estructura organizativa aprobada por Mideplan.*

Sobre este punto propone la Defensoría de los Habitantes que Recope debe plantear a Mideplan una propuesta de modernización y reorganización operativa y administrativa, acorde a su situación actual. Este cambio respondería justamente a que la mayoría de tareas realizadas por el personal que pertenece a la Gerencia de refinación no realizan trabajos atinentes a esa actividad, como lo exponen tanto la Defensoría como la Cámara.

En ese contexto aunque esta intendencia encuentra totalmente atinado lo propuesto por la Defensoría de los Habitantes sobre este tema, la Aresep no podría instruir a Recope en ese sentido, pues de conformidad con el artículo 3 del Reglamento a la Ley 7593, no podemos coadministrar a los prestadores de los servicios públicos. No obstante es evidente que la estructura organizativa que Recope tiene aprobada por el Mideplan, no se ajusta a las condiciones actuales de operación y esto motivó lo dispuesto por esta Autoridad en la resolución RIE-091-2015. Se considera por otra parte, que la Junta Directiva de Recope, por iniciativa propia debería promover, que en su estructura organizativa esté plasmada la operación real que desarrolla la empresa, con el fin de divulgar y evidenciar razonablemente a terceros los costos asociados a la operación de la empresa y así asegurar más fácil y directamente la trazabilidad y transparencia de los datos, ya que en la actualidad la disposición de los costos en la estructura organizativa crea confusión e incertidumbre especialmente a terceros.

Se le aclara a la Cámara que los costos relacionados con la actividad de refinación, son excluidos del cálculo tarifario, tal como lo dispone la metodología vigente. Por otra parte los costos aplicados de esta gerencia, consisten en el traslado que se hace del costo asociado a los funcionarios que realizan otras actividades como almacenamiento, trasiego o distribución, pero están incluidos como parte de la Gerencia de refinación.

Se recomienda rechazar este argumento.

- f) *Sobre los gastos en remuneraciones y convención colectiva, se le indica como antecedente que el 25 de mayo de 2015, Recope presentó ante la Autoridad Reguladora una solicitud ordinaria del precio de los*

combustibles 2015, misma que fue tramitada mediante el expediente ET-046-2015.

Fue resuelta el 21 de agosto de 2015 mediante la resolución RIE-091-2015, la que entre otras cosa fijó el margen de operación de Recope. En dicha resolución, la IE excluyó de la tarifa las erogaciones excesivas, desproporcionadas, innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7593.

Inconforme con lo resuelto, Recope interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-091-2015, siendo que el recurso de revocatoria fue conocido mediante la resolución RIE-101-2015 del 13 de octubre de 2015, mediante la cual, si bien se acogieron algunos de los argumentos, se mantuvo la exclusión de los costos no relacionados con la prestación del servicio.

El 10 de junio de 2016, mediante el voto 7998-2016, la Sala Constitucional resolvió el recurso de amparo interpuesto por la señora Adriana María Chavarría Flores y otros, todos funcionarios de Recope, contra la Aresep, por el dictado de la resolución RIE-091-2015, citada. Este voto resolvió lo siguiente: [...] Se declara con lugar el recurso. Se anula el contenido de la resolución de fijación ordinaria del margen de operación de Recope S.A., N° RIE-091-2015 de las 10:41 horas del 21 de agosto de 2015, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que se refiere a la exclusión del cálculo tarifario los gastos asociados a los beneficios de la Convención Colectiva. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las cosas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López ponen notas separadas. Los Magistrados castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso por razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso, porque el objeto de este asunto es ajeno a la naturaleza sumaria del amparo, lo que no obsta que los amparados acudan a la vía judicial ordinaria [...].

Ahora bien de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, [...] La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma [...]

A esto se agrega que existe jurisprudencia de la Sala Constitucional, que expresa lo siguiente: [...] Se hace la indicación, conforme a lo que ya ha dispuesto esta Sala, que la vinculatoriedad que caracteriza a la Jurisprudencia constitucional, se refiere tanto a la parte considerativa como dispositiva de la sentencia, en el tanto que aquélla claramente condiciona y determina ésta (artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional)[...] Voto N° 7062-95 de las 10:45 horas del 22 de diciembre de 1995. En igual sentido ver las resoluciones N° 2448-95 y N° 12825-14.

Con sustento en lo anterior, la Junta Directiva de la Aresep, pospuso el análisis de los argumentos expuestos por Recope en su recurso de apelación contra la RIE-091-2015, con respecto a la exclusión tarifaria de los gastos provenientes del cumplimiento de la convención colectiva, hasta tanto se conozca el análisis integral del voto 7998-2016 de la Sala Constitucional y sus alcances.

Se recomienda rechazar este argumento.

g) Sobre las observaciones adicionales, se le aclara que:

- i. El año base utilizado es el 2016.*
- ii. Se excluyen del cálculo tarifario los gastos no recurrentes.*
- iii. Se incorpora al cálculo solamente el gasto por prestaciones legales del año.*
- iv. No se incorporó en el margen ningún cargo producto de la amortización de la emisión de bonos.*
- v. De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional los gastos producto de las cláusulas de la Convención Colectiva no deben ser excluidos del cálculo tarifario.*

- vi. *Los Estados Financieros auditados fueron incorporados en el oficio GAF-0582-2016, adjunto en el anexo 6.2.a. de la solicitud tarifaria.*
- vii. *Los parámetros macroeconómicos utilizados (inflación nacional, inflación internacional y tipo de cambio) responden a datos de fuentes oficiales y se apegan a lo establecido en la resolución RJD-230-2015, de conformidad con el apartado II.2.a de este informe.*

2. **José Angel Solano Quirós**, se le aclara que los aportes de capital de Recope a Soresco se realizaron mediante seis transferencias, cada uno fue registrado en la cuenta contable de inversiones en empresa conjunta, que se muestra en el Balance General de la institución. Cada transferencia se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°. 47
Aportes de capital a Soresco

FECHA	No DOCUMENTO SAP	COLONES	DÓLARES
23/08/2010	100017211	1 143 490 950,00	2 205 000,00
25/08/2010	5000003296	153 147 000,00	300 000,00
26/10/2011	100024702	12 602 211 811,68	24 672 484,85
28/11/2011	100029029	164 248 847,73	327 515,15
14/12/2012	100035700	1 877 062 500,00	3 750 000,00
29/04/2013	100011519	9 393 750 000,00	18 750 000,00
TOTAL		25 333 911 109,41	50 005 000,00

Fuente: Fiscalización 01-2014, documentación aportada por Recope

Se reitera que el registro se encuentra en las cuentas del Balance General, ya que este es el estado financiero apropiado para mostrar dichas transacciones, motivo por el cual los aportes realizados a Soresco no fueron incluidos en el margen de operación de Recope, ya que dicho cálculo se sustenta de datos procedentes del Estado de Resultados de la empresa.

Asimismo se le aclara que por medio del margen de operación (K) se reconocen los costos y gastos necesarios para disponer los combustibles en planteles de distribución y para garantizar el suministro oportuno a largo plazo. No forman parte de este margen los costos relacionados con la actividad de refinación, debido a que éstos ya están considerados en el precio FOB internacional de referencia del combustible terminado. En ese contexto los cargos por conservación y preservación de activos de la refinería, son excluidos del este cálculo.

Se recomienda rechazar su argumento.

3. Defensoría de los Habitantes de la República:

- a) *Se aclara que si una empresa regulada por esta Autoridad enfrenta un desequilibrio financiero originado en costos asociados a la prestación del servicio público, la Ley prevé que pueden presentar un estudio ordinario para revisar y ajustar los costos en lo que correspondan justamente con el fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio público regulado. Efectivamente el procedimiento de fijaciones extraordinarias dispuesto en la metodología, tiene como objetivo otorgar los recursos necesarios para la importación de los combustibles y la evidencia de esto es que las variables que en él se incorporan están estrictamente relacionadas con la importación del producto terminado.*

Al respecto se le indica a la Defensoría que en este acto se hace una revisión de todos los costos asociados a la operación de Recope, tal como lo dispone la metodología y con este fin se identifica el comportamiento de los rubros de gasto del año base y el anterior.

Se recomienda rechazar este argumento.

- b) *Sobre el personal que Recope carga a la Gerencia de refinación se le solicita remitirse a la respuesta de la sección III.1.e. dada a la Cámara de Industrias a este mismo argumento.*
- c) *Sobre las nuevas referencias de precios internacionales para algunos productos propuestas por Recope, así como el cambio en el margen de tolerancia en el GLP, se le indica a la Defensoría que la propuesta planteada no riñe con lo establecido en la metodología vigente, ya que como se indica en el apartado II.2.b. de este informe la metodología dispone un procedimiento a seguir en estas propuestas.*

Se recomienda rechazar este argumento.

- d) *Finalmente solicitan revisar los parámetros económicos de la propuesta tarifaria, al respecto se le aclara que los parámetros macroeconómicos utilizados en este análisis tarifario (inflación nacional, inflación internacional y tipo de cambio) responden a datos de fuentes oficiales y se apegan a lo establecido en la resolución RJD-230-2015, de conformidad con el apartado II.2.a de este informe.*

Se recomienda rechazar este argumento.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar el margen de operación de Recope, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA**

RESUELVE:

- I. Aprobar la referencia del precio internacional para la Emulsión asfáltica de rompimiento lento (RL) de la siguiente forma: 65% del precio del Asfalto (65% del Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge de la publicación de Poten&Partners).
- II. Aprobar la referencia del precio internacional para la Emulsión asfáltica de rompimiento rápido (RR): 65% de la mezcla del 86% del precio del asfalto (Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge de la publicación de Poten&Partners) más el 14% del precio del búnker (fuel oil RMG 380 3,5% azufre código Platts, PUAZF00).

- III. Aprobar las referencias del precio internacional para los productos ajustados por calidad con las siguientes características o en su efecto con sus homologaciones:

Referencias para las gasolinas y diésel ajustados por calidad

PRODUCTO	REFERENCIA	CÓDIGO DE PRODUCTO (PLATT'S)
Gasolina RON 95 –ajustada por calidad-	Unleaded midgrade 89 octanos (R+M)/2 ajustado por calidad.	PGAAY00
Gasolina RON 91 –ajustada por calidad-	Regular unleaded 87 octanos (R+M)/2 ajustado por calidad	PGACT00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre –ajustado por calidad-	Cetane of min 40, Sulfur of max 10 ppm, Gravity of min 30 API, Flash point of 130° F ajustado por calidad.	AATGY00

En este acto únicamente se aprueba la referencia que se utilizará en una fijación extraordinaria para definir el precio de estos combustibles.

- IV. Aprobar un margen de tolerancia máximo de $\pm 7\%$ en volumen en la variación del porcentaje de propano para la mezcla de GLP 70/30 dicho margen estaría compuesto por un $\pm 5\%$ en volumen de variación común en el proceso productivo y un $\pm 2\%$ por incertidumbre en el método de medición. Dichos márgenes deberán ser revisados una vez que Recope S.A: finalice el proceso de construcción del proyecto SAGAS.
- V. Ajustar la densidad de la mezcla de GLP 70/30 en el valor de $536,6 \text{ kg/m}^3$ y para el GLP rico en propano en $503,5 \text{ kg/m}^3$
- VI. Ajustar los valores de conversión volumétrica para el pliego tarifario de cilindros portátiles para GLP según el ajuste de densidad.
- VII. Actualizar el valor del ajuste tomando el dato de los contratos vigentes de importación entre Recope y el proveedor para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que se comercializa en nuestro país, estableciendo la frecuencia de la modificación del ajuste según las fechas de vigencia de cada contrato.
- VIII. Fijar el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2017 tal y como sigue:

**Cálculo de componentes de precio por producto 2016
(colones por litro)**

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	34,755	(0,03)	8,29
Gasolina RON 91	34,361	(0,03)	8,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,870	(0,03)	8,32
Diésel 15 ppm de azufre	34,870	0,00	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	34,802	0,00	0,00
Diésel marino	29,491	0,00	0,00
Keroseno	39,785	(0,03)	7,19
Búnker	57,661	(0,03)	6,38
Búnker bajo azufre	44,886	(0,03)	5,06
IFO-380	27,856	(0,03)	0,00
Asfaltos	91,099	(0,03)	12,96
Diésel pesado	33,896	(0,03)	11,53
Emulsión Asfáltica RR	67,737	(0,03)	16,41
Emulsión Asfáltica RL	68,928	(0,03)	16,41
LPG (mezcla 70-30)	51,816	(0,03)	10,18
LPG (rico en propano)	47,187	0,00	0,00
Av-gas	213,612	(0,03)	25,36
Jet fuel A-1	67,671	(0,03)	11,26
Nafta pesada	28,882	(0,03)	4,42

- IX.** Actualizar los precios vigentes de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

Precios en planteles de distribución:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	295,44	541,69
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	277,84	513,34
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	280,60	419,60
Diésel 15 ppm de azufre	272,73	411,73
Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾	254,66	393,66
Diésel marino	293,19	432,19
Keroseno ⁽¹⁾	286,66	353,91
Búnker ⁽²⁾	189,39	212,14
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	226,79	249,54
IFO 380 ⁽²⁾	209,51	209,51
Asfalto ⁽²⁾	191,17	238,92
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	249,37	295,12
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	124,49	159,99
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	124,40	159,90
LPG (mezcla 70-30)	162,22	209,97
LPG (rico en propano)	138,68	186,43
Av-Gas ⁽¹⁾	636,62	872,12
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	355,13	496,13
Nafta Pesada ⁽¹⁾	260,55	294,30

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	245,37
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	241,59

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)

PRODUCTOS	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	598,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	570,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	476,00
Keroseno ⁽¹⁾	410,00
Av-Gas ⁽²⁾	887,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	511,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128 por litro y flete promedio de 7,8642 por litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢15,2393 por litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

(3) Redondeado al colón más próximo.

Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio con impuesto (1)
Gasolina RON 95	545,44
Gasolina RON 91	517,09
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	423,35
Keroseno	357,66
Búnker	215,88
Asfalto	242,66
Diésel pesado	298,86
Emulsión asfáltica rápida RR	163,73
Emulsión asfáltica lenta RL	163,64
Nafta Pesada	298,05

(1) Incluye un margen total de $\$3,746$ colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (mezcla propano-butano)

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	264,00	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 231,00	2 671,00	3 177,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 464,00	5 345,00	6 358,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 578,00	6 679,00	7 945,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	8 926,00	10 687,00	12 713,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	22 316,00	26 720,00	31 784,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) (5)		(*)	312,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de $\$54,033$ /litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de $\$52,097$ /litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

(4) Incluye el margen de detallista de $\$59,906$ /litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

(5) Incluye los márgenes de envasador de $\$54,033$ /litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y $\$48,3128$ /litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	240,46	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 169,00	2 639,00	3 179,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 331,00	5 269,00	6 348,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 415,00	6 588,00	7 937,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	8 661,00	10 538,00	12 696,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	21 661,00	26 353,00	31 750,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) (5)		(*)	289,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

(4) Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

(5) Incluye los márgenes de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm de azufre en lugar del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

Precio del Diésel 15 ppm de azufre (15 ppm)
(en colones por litro)

Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		411,73
Precio en estación de servicio ²	272,73	468,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		415,47

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

⁴ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro

Precios del IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos (límites de la banda tarifaria):

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	181,43	237,72
Av-gas	617,52	655,85
Jet fuel A-1	326,68	383,71

Tipo de cambio 559,85

- X. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el apartado III de este informe.
- XI. Indicarle a Recope que se mantiene los requerimientos establecidos en resoluciones tarifarias anteriores
- XII. Indicarle a Recope que:
 - a. En el próximo informe de inversiones estratégicas, debe especificar la modificación de la nomenclatura utilizada para las inversiones estratégicas denominadas como obras menores de refinería que se relacionan con operaciones de almacenamiento y distribución.
 - b. La entrega de los avances de inversiones estratégicas deberá realizarlas según el formulario INHC-17 en los primeros cinco días hábiles de enero, mayo y setiembre. Además el formulario actualizado deberá presentarse como requisito de admisibilidad para futuros estudios ordinarios. Este formulario se encontrará disponible en la página web de la autoridad reguladora www.aresep.go.cr
 - c. A más tardar el último día hábil de enero, debe presentar un estudio técnico en donde se calculen las variaciones de composición y densidad para las mezclas de GLP disponibles en el año anterior para la venta.

- d. Una vez formalizados los contratos con los proveedores para la importación de los productos con las nuevas especificaciones técnicas, se le otorga un plazo de 8 días hábiles para remitir copia de dichos documentos a esta Intendencia. Cuando Recope remita esta copia en la fijación extraordinaria siguiente, se podrán definir los precios para estos productos, manteniendo las demás variables de la ecuación con los valores que correspondan a los productos homologados con estos, no obstante lo anterior, no podrán ser cobrados a los usuarios finales hasta que se cuente con un certificado de calidad ratificado por esta Autoridad Reguladora, que evidencie que dichos productos van a ser distribuidos con la calidad especificada en los reglamentos técnicos pertinentes
- e. Si se varían los formatos de los EEFF, deberá Recope enviar por separado el detalle de las partidas que se hayan condensado o se hayan ocultado, tal es el caso de las gastos por gerencias detallado por cuenta, en el mismo mes en el que se generó la modificación.
- f. En próximos estudios tarifarios Recope deberá presentar la información más actualizada que tenga, incluso actualizarla después de presentada la solicitud si corresponde, además deberá enviar todas las hojas actualizadas, con sus fórmulas y archivos vinculados con el objeto de dar trazabilidad a los cálculos propuestos.

XIII. Solicitarle a la Junta Directiva de Recope, valorar realizar las gestiones pertinentes para promover que en su estructura organizativa esté plasmada la operación real que desarrolla la empresa, con el fin de divulgar y evidenciar razonablemente a terceros los costos asociados a la operación de la empresa y así asegurar más fácil y directamente la trazabilidad y transparencia de los datos, ya que en la actualidad la disposición de los costos en la estructura organizativa crea confusión e incertidumbre especialmente a terceros.

XIV. Aprobar como reserva de inversión de acuerdo a la Ley 7722 *Ley de sujeción de Instituciones Estatales al pago del impuesto sobre la Renta*, para el 2017 un monto de ¢28 978,52 millones.

XV. Establecer que los precios fijados en la resolución rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Director

1 vez.—(IN2017116651).

ECA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/104-2017.—Puntarenas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Considerando

1-Que por medio del acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA, AJDIP/297-2016, se establece regulación por medio de la cual “Se autoriza el traspaso de licencia comercial inactiva con sustitución de embarcación independientemente de la clasificación de flota a la que pertenezca, excepto flota semi-industrial dedicada a la pesca de camarón con red de arrastre”.

2-Que por medio del acuerdo AJDIP/379-2016 de Junta Directiva de Inopesca se adiciona al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/297-2016 un inciso ii que establece lo siguiente: “ii. En el caso de aquellas embarcaciones que hayan sido habilitadas mediante los Acuerdos citados, no podrán ser modificadas en cuanto a la eslora original establecida en la licencia de pesca vigente al momento de su vencimiento y/o inactivación.”. Que este acápite no ha sido propuesto por la Dirección General Técnica, por lo que carece de fundamento técnico para sustentarlo.

3-Que para el caso de sustitución de embarcaciones que se dedican a la pesca, existen disposiciones de carácter general que se aplican a estas situaciones.

4-Que el acápite “”ii” mencionado en el considerando dos, deviene en una medida que afecta solo a las personas que aplican los alcances del acuerdo AJDIP/297-2016, siendo que se pierde el carácter de norma general regulatoria objetiva que debe tener la normativa para la sustitución de embarcaciones, motivo por el cual se debe proceder a dejar sin efecto dicha disposición,

La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura,

POR TANTO

Acuerda

1-Derogar el acápite “ii” del acuerdo de Junta Directiva de Inopesca AJDIP/297-2016, mismo que se incorporó por medio del acuerdo AJDIP/379-2016.

2-Acuerdo Firme. Publíquese.

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo Inopesca.—1 vez.—(IN2017115819).